

## ACTA

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| <b>Expediente nº:</b> | <b>Órgano Colegiado:</b>   |
| JGL/2025/44           | La Junta de Gobierno Local |

| DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN |                                       |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Tipo Convocatoria</b>          | Ordinaria                             |
| <b>Fecha</b>                      | 10 de diciembre de 2025               |
| <b>Duración</b>                   | Desde las 14:05 hasta las 15:17 horas |
| <b>Lugar</b>                      | Alcaldía                              |
| <b>Presidida por</b>              | PEDRO SUAREZ MORENO                   |
| <b>Secretario</b>                 | ROSA NIEVES GODOY LLARENA             |

| ASISTENCIA A LA SESIÓN |                                 |        |
|------------------------|---------------------------------|--------|
| Nº de identificación   | Nombre y Apellidos              | Asiste |
| ****731**              | INGRID NAVARRO ARMAS            | SÍ     |
| ****042**              | JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN | SÍ     |
| ****039**              | MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO   | SÍ     |
| ****497**              | PEDRO SUAREZ MORENO             | SÍ     |
| ****538**              | ROSA NIEVES GODOY LLARENA       | SÍ     |
| ****085**              | VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ | SÍ     |
| ****121**              | YARA CARDENES FALCON            | SÍ     |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

#### 1. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

##### 1.1.- FACTURAS



**La secretaria advierte de la necesidad de licitar aquellas necesidades que sean periódicas y previsibles**

**1.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N20A. Expte 8213/2025.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 10 de diciembre de 2025 por importe de 455.379,69€.*

| Nº de Entrada | Nº de Documento | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre                     | Texto Explicativo                                                                                                               | Expediente |
|---------------|-----------------|------------|---------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| F/ 2025/3517  | TB7JP00 17670   | 19/11/2025 | 5,35          | TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. | 7841/25**TB7JP001767<br>0.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928890064 - Periodo regular de cuotas (01 Nov.       | NC         |
| F/ 2025/3518  | TB7JP00 17675   | 19/11/2025 | 63,14         | TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. | 7842/25**TB7JP001767<br>5.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:928890155 - Periodo regular de cuotas (01Nov.a 30Nov.25) | NC         |
| F/ 2025/3519  | TB7JP00 17682   | 19/11/2025 | 71,1          | TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. | 7843/25**TB7JP001768<br>2.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928703277 - Periodo regular de cuotas (01 Nov.       | NC         |
| F/ 2025/3520  | TB7JP00 17654   | 19/11/2025 | 5,35          | TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. | 7844/25**TB7JP001765<br>4.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928894714 - Periodo regular de cuotas (01 Nov.       | NC         |
| F/ 2025/3521  | TB7JP00 17660   | 19/11/2025 | 85,25         | TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. | 7845/25**TB7JP001766<br>0.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928892109 - Periodo regular de cuotas (01 Nov.       | NC         |
| F/ 2025/3522  | TB7JP00 17659   | 19/11/2025 | 85,25         | TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. | 7846/25**TB7JP001765<br>9.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928890474 - Periodo regular de cuotas (01 Nov.       | NC         |
| F/ 2025/3523  | TB7JP00 17661   | 19/11/2025 | 88,78         | TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. | 7847/25**TB7JP001766<br>1.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928435152 - Periodo regular de cuotas (01 Nov.       | NC         |



|                 |                  |            |       |                               |                                                                                                                                              |    |
|-----------------|------------------|------------|-------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/3524 | TB7JP00<br>17662 | 19/11/2025 | 88,78 | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7848/25**TB7JP001766<br>2.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928392191 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |
| F/<br>2025/3525 | TB7JP00<br>17663 | 19/11/2025 | 88,78 | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7849/25**TB7JP001766<br>3.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928477999 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |
| F/<br>2025/3526 | TB7JP00<br>17673 | 19/11/2025 | 87,02 | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7850/25**TB7JP001767<br>3.-Resumen por Servicio<br>-<br>Abono/Ref.Factura:9288<br>90110 - Periodo regular<br>de cuotas (01Nov-30<br>Nov.25)  | NC |
| F/<br>2025/3527 | TB7JP00<br>17674 | 19/11/2025 | 58,72 | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7851/25**TB7JP001767<br>4.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928129659 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov. a            | NC |
| F/<br>2025/3528 | TB7JP00<br>17680 | 19/11/2025 | 63,14 | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7852/25**TB7JP001768<br>0.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928795440 - Periodo<br>regular de cuotas                          | NC |
| F/<br>2025/3529 | TB7JP00<br>17676 | 19/11/2025 | 63,14 | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7853/25**TB7JP001767<br>6.-Resumen por Servicio<br>-<br>Abono/Ref.Factura:9288<br>84099 - Periodo regular<br>de cuotas (01Nov.a<br>30Nov.25) | NC |
| F/<br>2025/3530 | TB7JP00<br>17681 | 19/11/2025 | 97,63 | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7854/25**TB7JP001768<br>1.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928185545 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov               | NC |
| F/<br>2025/3531 | TB7JP00<br>17648 | 19/11/2025 | 21,4  | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7855/25**TB7JP001764<br>8.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928890704 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |
| F/<br>2025/3532 | TB7JP00<br>17649 | 19/11/2025 | 5,35  | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A. | 7856/25**TB7JP001764<br>9.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928891111 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |



|                 |                  |            |        |                                                 |                                                                                                                                              |    |
|-----------------|------------------|------------|--------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/3533 | TB7JP00<br>17655 | 19/11/2025 | 21,4   | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A.                   | 7857/25**TB7JP001765<br>5.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928893650 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |
| F/<br>2025/3534 | TB7JP00<br>17656 | 19/11/2025 | 88,7   | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A.                   | 7858/25**TB7JP001765<br>6.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928890707 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |
| F/<br>2025/3535 | TB7JP00<br>17664 | 19/11/2025 | 62,25  | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A.                   | 7859/25**TB7JP001766<br>4.-Resumen por Servicio<br>-<br>Abono/Ref.Factura:9286<br>07456 - Periodo regular<br>de cuotas (01Nov.a<br>30Nov25)  | NC |
| F/<br>2025/3536 | TB7JP00<br>17669 | 19/11/2025 | 5,35   | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A.                   | 7860/25**TB7JP001766<br>9.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928890414 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |
| F/<br>2025/3537 | TB7JP00<br>17672 | 19/11/2025 | 32,1   | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A.                   | 7861**TB7JP0017672.-<br>Resumen por Servicio -<br>Abono/Ref.Factura:<br>928892305 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.                 | NC |
| F/<br>2025/3538 | TB7JP00<br>17677 | 19/11/2025 | 85,25  | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A.                   | 7862/25**TB7JP001767<br>7.-Resumen por Servicio<br>- Abono/Ref.Factura:<br>928236132 - Periodo<br>regular de cuotas (01<br>Nov.              | NC |
| F/<br>2025/3539 | TB7JP00<br>17679 | 19/11/2025 | 63,14  | TELEFONICA DE<br>ESPAÑA, S.A.                   | 7863/25**TB7JP001767<br>9.-Resumen por Servicio<br>-<br>Abono/Ref.Factura:9288<br>92225 - Periodo regular<br>de cuotas (01Nov.a<br>30Nov.25) | NC |
| F/<br>2025/3718 | 11               | 28/11/2025 | 25000  | LA SOCIEDAD DE<br>DEPORTES DE LA<br>ALDEA,      | FACT-11**28-11-2025.-<br>LA SOCIEDAD DE<br>DEPORTES RECIBE<br>APORTACION PARA<br>GASTOS DEL MES DE<br>NOVIEMBRE 2025                         | NC |
| F/<br>2025/3719 | 11               | 27/11/2025 | 280000 | EL EXCMO. CABILDO<br>INSULAR DE GRAN<br>CANARIA | FACT-11**27-11-2025.-<br>DEVOLUCION SUBV.<br>PROYECTO TECNICO<br>DE REMODELACION<br>DEL CENTRO<br>MUNICIPAL DE<br>CULTURA                    | NC |



|                 |    |            |              |                                                     |                                                                                                                             |    |
|-----------------|----|------------|--------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/3721 | 10 | 31/10/2025 | 14658        | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE GRAN<br>CANARIA      | FACT-11**31-10-2025.-<br>CONSEJO<br>INSULAR/DEPURA<br>7MEN2025 001-<br>ABASTO-1-ALD-LA<br>ALDEA<br>CSV:202582909457159<br>6 | NC |
| F/<br>2025/3723 | 10 | 31/10/2025 | 44879,1      | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE GRAN<br>CANARIA      | FACT-10**31-10-2025.-<br>CONSEJO<br>INSULAR/DEPURA<br>7MEN2025 001-<br>ABASTO-1-LA ALDEA<br>CSV:202581735123116<br>8        | NC |
| F/<br>2025/3724 | 10 | 01/10/2025 | 13779,5      | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE GRAN<br>CANARIA      | FACT-10**01-10-2025.-<br>CONSEJO<br>INSULAR/DEPURA<br>6MEN2025 001-<br>ABASTO-1-LA ALDEA<br>CSV:202570496467999<br>5        | NC |
| F/<br>2025/3726 | 10 | 01/10/2025 | 41833,4      | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE GRAN<br>CANARIA      | FACT-10**01-10-2025.-<br>CONSEJO<br>INSULAR/DEPURA<br>6MEN2025 001-<br>ABASTO-1-LA ALDEA<br>CSV:202510596064549<br>0        | NC |
| F/<br>2025/3727 | 10 | 17/10/2025 | 13079,1<br>2 | MAPFRE VIDA, S.A.                                   | FACT-10**17-10-2025.-<br>POLIZA:0443138.0000.<br>000000 DEL 01-03-2025<br>AL 01-03-2026<br>NIF:P3502100E COL.<br>(T.REN.)   | NC |
| F/<br>2025/3730 | 09 | 01/09/2025 | 1994,3       | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE GRAN<br>CANARIA      | FACT-09**01-09-2025.-<br>CONSEJO<br>INSULAR/DEPURA<br>5MEN2025 001-<br>ABASTO-1-LA ALDEA<br>CSV:202555767724648<br>2        | NC |
| F/<br>2025/3732 | 09 | 01/09/2025 | 15554        | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE GRAN<br>CANARIA      | FACT-09**01-09-2025.-<br>CONSEJO<br>INSULAR/DEPURA<br>5MEN2025 001-<br>ABASTO-1-LA ALDEA<br>CSV:202547184645831<br>8        | NC |
| F/<br>2025/3733 | 09 | 25/09/2025 | 772,27       | LA COMUNIDAD DE<br>REGANTES ALDEA<br>DE SAN NICOLÁS | FACT-09**25-09-2025.-<br>CDAD DE REGANTES<br>SAN NICOLAS<br>ES79000E35025329                                                | NC |
| F/<br>2025/3735 | 10 | 27/10/2025 | 772,27       | LA COMUNIDAD DE<br>REGANTES ALDEA<br>DE SAN NICOLÁS | FACT-10**27-10-2025.-<br>CDAD DE REGANTES<br>SAN NICOLAS<br>ES79000E35025329                                                | NC |



|                 |    |            |        |                                                     |                                                                                                                                    |    |
|-----------------|----|------------|--------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/3743 | 06 | 01/06/2025 | 18     | CAIXABANK SA                                        | FACT-06**01-06-2025.-<br>P.SERV.EMIS.JUST.T.                                                                                       | NC |
| F/<br>2025/3744 | 06 | 03/06/2025 | 20,33  | CAIXABANK SA                                        | FACT-06**03-06-2025.-<br>SERV.TPV.MANT/B.OP.                                                                                       | NC |
| F/<br>2025/3746 | 07 | 03/07/2025 | 9,63   | CAIXABANK SA                                        | FACT-07**03-07-2025.-<br>MANTENIMIENTO TPV                                                                                         | NC |
| F/<br>2025/3749 | 07 | 21/07/2025 | 10     | EL BANCO BILBAO<br>VIZCAYA                          | FACT-07**21-07-2025.-<br>00039-LIQUIDACION<br>REMESAS DE<br>TARJETAS DE<br>CREDITO                                                 | NC |
| F/<br>2025/3754 | 07 | 01/07/2025 | 12     | CAIXABANK SA                                        | FACT-07**01-07-2025.-<br>P.SERV.EMIS.JUST.T.                                                                                       | NC |
| F/<br>2025/3758 | 11 | 24/11/2025 | 389,98 | EL EXCMO. CABILDO<br>INSULAR DE GRAN<br>CANARIA     | FACT-11**24-11-2025.-<br>REINTEGRO E<br>INTERESES DE<br>DEMORA DE<br>SUBV."ADECENTAMIE<br>NTO Y PINTADO<br>CANCHA DEL HOYO<br>2023 | NC |
| F/<br>2025/3761 | 06 | 26/06/2025 | 772,27 | LA COMUNIDAD DE<br>REGANTES ALDEA<br>DE SAN NICOLÁS | FACT-06**26-06-2025.-<br>CDAD DE REGANTES<br>SAN NICOLAS<br>ES79000E35025329                                                       | NC |
| F/<br>2025/3814 | 06 | 01/06/2025 | 5,46   | CAIXABANK SA                                        | FACT-06**01-06-2025.-<br>GASTOS DEL MES DE<br>JUNIO DE LA CUENTA<br>DE CAIXABANK                                                   | NC |
| F/<br>2025/3815 | 07 | 01/07/2025 | 9,75   | CAIXABANK SA                                        | FACT-07**01-07-2025.-<br>GASTO MES DE JULIO<br>DE LA CUENTA DE<br>CAIXABAK                                                         | NC |

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N20A. Expte 8213/2025.



**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**1.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N20D. Expte 8213/2025.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 10 de diciembre de 2025 por importe de 171,48€.*

| Nº de Entrada | Nº de Documento | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre                          | Texto Explicativo                                               | Expediente |
|---------------|-----------------|------------|---------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------|
| F/ 2025/3739  | 11              | 14/11/2025 | 15,6          | AZAHARA BOLAÑOS RAMOS           | FACT-11**14-11-2025.- DIETAS DE AZAHARA BOLAÑOS RAMOS           | NC         |
| F/ 2025/3741  | 11              | 18/11/2025 | 12,48         | AZAHARA BOLAÑOS RAMOS           | FACT-11**18-11-2025.- DIETAS AZAHARA BOLAÑOS RAMOS              | NC         |
| F/ 2025/3750  | 11              | 25/11/2025 | 31,2          | AZAHARA BOLAÑOS RAMOS           | FACT. DIETAS AZAHARA BOLAÑOS RAMOS 25/11/2025                   | NC         |
| F/ 2025/3806  | 11              | 25/11/2025 | 37,4          | JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN | FACT-11**25-11-2025.- Dietas de Jennifer del Carmen Sosa Martín | NC         |
| F/ 2025/3807  | 12              | 02/12/2025 | 37,4          | JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN | FACT-12**02-12-2025.- Dieta de Jennifer del Carmen Sosa Martín  | NC         |
| F/ 2025/3809  | 11              | 26/11/2025 | 37,4          | JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN | FACT-11**26-11-2025.- Dieta de Jennifer del Carmen Sosa Martín  | NC         |

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**



**Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N20D. Expte 8213/2025.**

**1.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N20C. Expte 8213/2025.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 10 de diciembre de 2025 por importe de 376.889,79€.*

| Nº de Entrada   | Nº de Documento | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre                                | Texto Explicativo                                                                                                        | Expediente |
|-----------------|-----------------|------------|---------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| F/<br>2025/1881 | 2503000973      | 26/06/2025 | 2147,2        | NASCOR FORMACIÓN S.L.U.               | 3715-25**2503000973.<br>-Servicio de apoyo escolar para niños, niñas y jóvenes de los Centros educativos de La Aldea     | 4566/2022  |
| F/<br>2025/2331 | CL07250001334   | 31/07/2025 | 1534,69       | DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA | 5109-25**CL07250001334.-Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Lavados (G) / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil      | 1920/2022  |
| F/<br>2025/2332 | CL07250002076   | 31/07/2025 | 128,86        | DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA | 5113-25**CL07250002076.-Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil.                                        | 1920/2022  |
| F/<br>2025/2579 | 1002451V2500012 | 31/08/2025 | 35120,5       | URBASER, S.A.                         | SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD FRACCION RESTO Y ORGANICA Y LA L | 388/2020   |



|                 |                   |            |          |                                                |                                                                                                                                                 |           |
|-----------------|-------------------|------------|----------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| F/<br>2025/2618 | CL08250001<br>298 | 31/08/2025 | 1465,07  | DISA RED DE<br>SERVICIOS<br>PETROLIFEROS<br>SA | 5690-<br>2025**CL082500<br>01298.-Disa Eco<br>Gasoil / Disa Eco<br>Gasoil / Disa Eco<br>Gasolina95 / Disa<br>Eco Gasoil /<br>Lavados (G)        | 1920/2022 |
| F/<br>2025/2619 | CL08250002<br>027 | 31/08/2025 | 76,49    | DISA RED DE<br>SERVICIOS<br>PETROLIFEROS<br>SA | 5691-<br>2025**CL082500<br>02027.-Sin plomo<br>98 (G) / Disa Eco<br>Gasolina95                                                                  | 1920/2022 |
| F/<br>2025/2952 | CL09250001<br>321 | 30/09/2025 | 1518,89  | DISA RED DE<br>SERVICIOS<br>PETROLIFEROS<br>SA | 6724-<br>25**CL09250001<br>321.-Disa Eco<br>Gasoil / Disa Eco<br>Gasoil / ADblue<br>Tienda (G) / Disa<br>Eco Gasolina95 /<br>Disa Eco Gasoil    | 1920/2022 |
| F/<br>2025/2953 | CL09250002<br>053 | 30/09/2025 | 51       | DISA RED DE<br>SERVICIOS<br>PETROLIFEROS<br>SA | 6725-<br>2025**CL092500<br>02053.-Sin plomo<br>98 (G) / Disa Eco<br>Gasolina95                                                                  | 1920/2022 |
| F/<br>2025/2998 | Emit-<br>25000920 | 22/09/2025 | 31631,18 | TOTAL SECURITY<br>MANAGEMENT,<br>S.L.          | SERVICIO DE<br>VIGILANCIA Y<br>SEGURIDAD<br>PRIVADA CON<br>MOTIVO DE LAS<br>FIESTAS DE SAN<br>NICOLAS 2025,<br>DESDE EL 09 DE<br>AGOSTO .       | 4121/2023 |
| F/<br>2025/3173 | 1 250533          | 11/08/2025 | 6656,26  | TINO<br>ESTUPIÑAN, SLU                         | 7450-2025**1<br>250533.-Tiras de<br>10mtrs. de<br>BANADERINES<br>diferentes colores<br>lisos .Mat<br>Poliéster<br>seda.Med 18 x 30<br>cm        | 3820/2025 |
| F/<br>2025/3271 | I 003025          | 31/10/2025 | 104892,2 | INSISTE<br>INSTALACIONES<br>SLU                | 7423-25**I<br>003025.-Nº<br>EXP.619/2024.<br>Instal Solar<br>Fotovoltaica de<br>autoconsumo de<br>80 kw en zona<br>deportiva de los<br>Cascajos | 619/2024  |



|                 |                       |            |          |                                                  |                                                                                                                                                     |           |
|-----------------|-----------------------|------------|----------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| F/<br>2025/3290 | Emit- 8310            | 03/11/2025 | 16133,33 | ISIDRO-ROMEN<br>RODRIGUEZ<br>OJEDA               | 7534-25**EMIT-<br>8310.-2º Fase<br>Plan<br>Corresponsables-<br>Contrato de<br>Servicios para<br>apoyo y ejecución<br>del Plan<br>Correspon. 2025    | 1847/2025 |
| F/<br>2025/3315 | 2125103004<br>0000740 | 30/10/2025 | 23890,12 | IBERDROLA<br>CLIENTES, SAU                       | 7545-<br>25**2125103004<br>0000740.-<br>Términos de<br>potencia /<br>Términos de<br>energía /<br>Complementos<br>por reactiva /<br>Importes varios. | 5402/2023 |
| F/<br>2025/3347 | FAC- 149              | 31/10/2025 | 97,13    | MOTORAUTO<br>LEON, SRL                           | 7597-25**FAC-<br>149.-<br>REPARACIÓN<br>ELEVADOR                                                                                                    | 2686/2022 |
| F/<br>2025/3406 | 106919 128            | 07/11/2025 | 6011,5   | PROFELMA<br>502,S.L.                             | 7584-25**106919<br>128.-SERVICIO<br>DE<br>MANTENIMIENT<br>O Y MEJORAS<br>DE LAS<br>INSTALACIONES<br>DE<br>ALUMBRADO<br>PUBLICO.                     | 6627/2024 |
| F/<br>2025/3424 | Z- 250319             | 13/11/2025 | 15943,78 | STAR MEDIA<br>SOLUCIONES<br>PUBLICITARIAS,<br>SL | 8133-2025**Z-<br>250319.-<br>Descripción del<br>suministro:<br>Suministro de<br>materiales<br>necesarios<br>(paneles<br>expositivos-<br>biombos,    | 6626/2025 |
| F/<br>2025/3499 | 176                   | 18/11/2025 | 2782     | NEREIDA VEGA<br>VIZUETE                          | 7872-25**176.-<br>Proyecto Enclave<br>Violeta 1ª parte<br>Impartición de 20<br>talleres en centros<br>educativos. Coord<br>con centros edu          | 6708/2025 |
| F/<br>2025/3610 | Emit- 168             | 20/11/2025 | 49602,28 | CONSTRUCCION<br>ES ASACO 2020,<br>SL             | 8142-25**Emit-<br>168.-<br>CERTIFICACIÓN<br>FINAL PLAN DE<br>HORMIGONADO<br>LA ALDEA 2024                                                           | 4416/2024 |



|                 |                     |            |          |                                       |                                                                                                                                                   |           |
|-----------------|---------------------|------------|----------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| F/<br>2025/3611 | Emit- 169           | 24/11/2025 | 35750    | CONSTRUCCION<br>ES ASACO 2020,<br>SL  | 8143-25**Emit-<br>169.-<br>CERTIFICACIÓN<br>LIQUIDACIÓN<br>PLAN DE<br>HORMIGONADO                                                                 | 4416/24   |
| F/<br>2025/3642 | Emit- 18            | 29/11/2025 | 652,5    | LLAMILEY<br>RODRIGUEZ<br>CUBAS        | 8153-<br>2025**Emit-18.-<br>CLASES DE<br>YOGA A NIÑOS Y<br>NIÑAS DE 3-12<br>AÑOS 6960/2024<br>( CONTRATO<br>MENOR,<br>EXPEDIENTE )                | 6960/2024 |
| F/<br>2025/3655 | Emit- 8378          | 01/12/2025 | 16133,33 | ISIDRO-ROMEN<br>RODRIGUEZ<br>OJEDA    | 8155-25**Emit-<br>8378.-3º Fase<br>Plan Corresp-<br>Contrato de Serv<br>para el apoyo y la<br>ejecución de El<br>Plan<br>Corresponsables<br>2025. | 1847/2025 |
| F/<br>2025/3665 | Emit 185            | 30/11/2025 | 1287,5   | MARIA VICTORIA<br>TOLEDO<br>RODRIGUEZ | 8138-25**Emit<br>185.-Imparticion<br>yoga terapeutico<br>para mayores Exp<br>2001/2023<br>Noviembre 2025                                          | 2001/2023 |
| F/<br>2025/3693 | 1002451V25<br>00016 | 05/11/2025 | 23383,91 | URBASER, S.A.                         | Servicios para la<br>recogida y<br>transporte de los<br>residuos solidos<br>urbanos en su<br>modalidad<br>fraccion resto y<br>organica y la l     | 388/2020  |

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N20C. Expte 8213/2025.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**1.1.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N20FC. Expte 8213/2025.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 10 de diciembre de 2025 por importe de 8.757,52€.*

| Nº de Entrada   | Nº de Documento      | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre                                  | Texto Explicativo                                                                                                   | Expediente |
|-----------------|----------------------|------------|---------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| F/<br>2025/754  | 46815827             | 20/03/2025 | 21,89         | MGS, SEGUROS Y REASEGUROS, SA           | 4781-25**46815827.-MGS ACCIDENTES COLECTIVO TEMPORAL / Póliza 51408104 / Peri de cobertura:25-11-2023 al 26-11-2023 | NC         |
| F/<br>2025/2850 | AL251044             | 23/09/2025 | 1332,63       | KANARINOLTA, S.L.                       | 6338-25**AL251044.-Fijo ALQUILER EQUIPOS KONICA MINOLTA Suministro de equipos multifunción                          | NC         |
| F/<br>2025/2891 | SE256468             | 24/09/2025 | 306,9         | KANARINOLTA, S.L.                       | 6352-25**SE256468.-LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo y 5.750 Color al mes Período: Sept 2025 | NC         |
| F/<br>2025/2977 | 75202529900030000244 | 07/10/2025 | 104,07        | MAPFRE VIDA, S.A.                       | 7186-25**7520252990003000244.-ACCIDENTES COLECTIVOS  "PÓLIZA":0552580181725   "RECIBO":8728679592  "RIESGO"         | NC         |
| F/<br>2025/3242 | 25 772               | 29/10/2025 | 255           | SOLUCIONES TECNICAS SOLAQUA SYSTEMS, SL | 7401-25**25 772.-FOTÓMETRO                                                                                          | NC         |



|                     |                 |            |         |                                                    |                                                                                                                                                  |    |
|---------------------|-----------------|------------|---------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/327<br>6 | A25261355<br>71 | 31/10/2025 | 2218,67 | NORTHGATE<br>ESPAÑA<br>RENTING<br>FLEXIBLE, SAU    | 7515-<br>25**A2526135571.-<br>Contrato:CE-3510-<br>2019000436,Concept<br>o: Alquiler,Matr:<br>KYX6245, Periodo<br>fact: 01/10/2025 -<br>31/10/25 | NC |
| F/<br>2025/330<br>6 | Emit- 445       | 25/10/2025 | 157,29  | GRATEC, S.A.                                       | 7538-2025**EMIT-<br>445.-Servicio Tecnico<br>Programado de la<br>ASCENSOR PMR de<br>su propiedad. /<br>OCTUBRE 2025                              | NC |
| F/<br>2025/360<br>1 | ald25 133       | 16/09/2025 | 856     | BELLEZA Y<br>EVENTOS PEREZ<br>TRUJILLO SL          | 8130-2025**ald25<br>133.-Actuación<br>Parranda La<br>Polvajera en el<br>charco el dia 11/9/25                                                    | NC |
| F/<br>2025/370<br>6 | 00046/2025      | 22/09/2025 | 2568    | JUAN ANTONIO<br>SANCHEZ<br>GONZALEZ                | EXP. FACT-2025-<br>376. FACT. N°<br>00046/2025.<br>TRABAJOS DE<br>FONTANERÍA,<br>LOCALIZAC. DE<br>AVERÍAS,<br>PROBLEMAS CON<br>LOS ALJIBES,      | NC |
| F/<br>2025/370<br>7 | A/201767        | 30/09/2025 | 7,58    | NOVEDADES<br>HIDRAULICA<br>CANARIAS, SL            | EXP. FACT-2025-<br>413. FACT. N°<br>A/201767. PARQUES<br>Y JARDINES PLAZA<br>NUEVA. DIFUSOR.                                                     | NC |
| F/<br>2025/371<br>1 | 00615           | 25/09/2025 | 90      | ISIDRA JUANA<br>PULIDO<br>GONZALEZ                 | EXP. 6431/2025.<br>FACT. N° 00615.<br>INAGURACIÓN<br>MURAL CALLE<br>HERRERÍA. CJALÍA.<br>DE CULTURA                                              | NC |
| F/<br>2025/374<br>0 | 2500327         | 30/09/2025 | 276,06  | LORMACAN<br>CONSTRUCCION<br>ES, S.L.               | EXP. FACT-2025-<br>395. FACT. N°<br>2500327. VENTANA<br>ALUMINIO<br>PROTECCIÓN<br>CIVIL                                                          | NC |
| F/<br>2025/374<br>8 | 253435          | 01/09/2025 | 4,79    | IRENE<br>SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRE<br>TERIA ALAMO | EXP. FACT-2025-<br>336. FACT. N°<br>253435. COPIAS<br>LLAVES                                                                                     | NC |
| F/<br>2025/380<br>4 | 001/122         | 19/12/2024 | 558,64  | EPIFANIO<br>RODRIGUEZ<br>SUAREZ                    | EXPTE.: 4279/2025-<br>N° FACT 001/122-<br>(19/12/2024)- CABLE<br>LH RZ1-K 3X2,5 MM<br>VERDE, TUBO TFA<br>25 MM,<br>MAGNETOTERMIC<br>OS, MANO O.  | NC |

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N20FC. Expte 8213/2025.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

#### 1.1.5.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N20I. Expte 8213/2025.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 10 de diciembre de 2025 por importe de 232587,82€.

| Nº de Entrada  | Nº de Documento   | Fecha Dto. | Importe Total | Nombre                                       | Texto Explicativo                                                                                                                         | Expediente |
|----------------|-------------------|------------|---------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| F/<br>2025/551 | A-2425-<br>214515 | 28/02/2025 | 2218,67       | NORTHGATE<br>ESPAÑA RENTING<br>FLEXIBLE, SAU | 4767-25**A-2425-<br>214515.-<br>Contrato:CE-3510-<br>2019000440,Concept<br>o:Alquiler,Matr:KZL<br>1493,Per fact:<br>01/02/25 - 28/02/25   | NC         |
| F/<br>2025/597 | 2500290           | 28/02/2025 | 32,4          | FERRETERIA EL<br>ARBOL                       | 4773-25**2500290.-<br>QUITACEMENTO<br>DESMOR 1L. /<br>MORCEM COLOR<br>PLUS NEGRO 5KG /<br>MORCEM COLOR<br>PLUS BLANCA                     | NC         |
| F/<br>2025/917 | A-2425-<br>236471 | 31/03/2025 | 2218,67       | NORTHGATE<br>ESPAÑA RENTING<br>FLEXIBLE, SAU | 4789-25**A-2425-<br>236471.-<br>Contrato:CE-3510-<br>2021000038,Concept<br>o:Alquiler,Matr:LMY<br>5987,Per<br>fact:01/03/25 -<br>31/03/25 | NC         |



|                     |                      |            |         |                                              |                                                                                                                                                     |    |
|---------------------|----------------------|------------|---------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/127<br>5 | A24252594<br>87      | 30/04/2025 | 2218,67 | NORTHGATE<br>ESPAÑA RENTING<br>FLEXIBLE, SAU | 4847-<br>25**A2425259487.-<br>Contrato:CE-3510-<br>2019000438,Concept<br>o:Alquiler,Matr:LBB<br>5808,Per.<br>fact:01/04/25 -<br>30/04/25            | NC |
| F/<br>2025/149<br>3 | FC<br>225028346<br>4 | 23/05/2025 | 928,43  | QUIRON<br>PREVENCION, SLU                    | 4884-25**FC<br>2250283464.-<br>ESPECIALIDADES<br>TÉCNICAS<br>(HIGIENE,<br>ERGONOMIA Y<br>PSICOSOCIOLOGIA<br>, SEGURIDAD)                            | NC |
| F/<br>2025/166<br>0 | 1 000270             | 05/06/2025 | 770,4   | L.F.SOUND, S.L.                              | 3279-25**1<br>000270.-Serv de<br>personal y material<br>asistencia tec.en el<br>Centro Cultural para<br>la realizacion<br>"Timples                  | NC |
| F/<br>2025/183<br>7 | Emit-<br>A25101      | 21/06/2025 | 504,7   | ALDEA BUS SL                                 | 3511-25**Emit-<br>A25101.-LA<br>ALDEA_LAS<br>PALMAS DE GC_LA<br>ALDEA_(14/06/25)C<br>ONCEJALIA ADM.<br>GRAL DE IND                                  | NC |
| F/<br>2025/188<br>0 | FC<br>225034712<br>8 | 23/06/2025 | 928,43  | QUIRON<br>PREVENCION, SLU                    | 3709-25**FC<br>2250347128.-<br>ESPECIALIDADES<br>TÉCNICAS<br>(HIGIENE,<br>ERGONOMIA Y<br>PSICOSOCIOLOGIA<br>, SEGURIDAD)                            | NC |
| F/<br>2025/192<br>2 | 1 25T16195           | 30/05/2025 | 41,4    | AGUAS DE TEROR                               | 4006-2025**1<br>25T16195.-425 Agua<br>s/g 0,5 Pte. 20 U.                                                                                            | NC |
| F/<br>2025/196<br>7 | 2500910              | 30/06/2025 | 307,61  | FERRETERIA EL<br>ARBOL                       | 4103-<br>2025**2500910.-<br>SACO DE ARENA<br>25KG (60) /<br>CEMENTO 42.5<br>25KG / MORTERO<br>GRIS 25 KG(48s.)<br>PUMA / BOLSA                      | NC |
| F/<br>2025/217<br>8 | 35042025F<br>1523    | 24/07/2025 | 51,44   | I.T.V.INSULAR,S.A.                           | 4579-<br>25**35042025F<br>1523.-<br>N.:001132945_/Matr.<br>:2092-GYY/PERIODI<br>CAS<br>( N.Insp.:001132945 /<br>Matr.: 2092-GYY ) /<br>N.:001132945 | NC |



|                     |                      |            |         |                                              |                                                                                                                                             |    |
|---------------------|----------------------|------------|---------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/219<br>0 | FC<br>225041347<br>8 | 22/07/2025 | 928,43  | QUIRON<br>PREVENCION, SLU                    | 4609-<br>25**FC2250413478.-<br>ESPECIALIDADES<br>TÉCNICAS<br>(HIGIENE,<br>ERGONOMIA Y<br>PSICOSOCIOLOGIA<br>, SEGURIDAD)                    | NC |
| F/<br>2025/224<br>5 | 14369                | 15/07/2025 | 1348,2  | PROGECON, SL                                 | 4795-25**14369.-<br>Diseño de Imagen<br>Representativa de las<br>Fiestas, adaptación a<br>deferentes medios.                                | NC |
| F/<br>2025/226<br>7 | A25260665<br>76      | 31/07/2025 | 2218,67 | NORTHGATE<br>ESPAÑA RENTING<br>FLEXIBLE, SAU | 4810-<br>25**A2526066576.-<br>Contrato:CE-3510-<br>2019000436,Concept<br>o: Alquiler,Matr:<br>KYX6245,Period<br>fact:01/07/25 -<br>31/07/25 | NC |
| F/<br>2025/229<br>1 | SDi/<br>2025/04546   | 31/07/2025 | 414,73  | SISTEMAS<br>DIGITALES DE<br>INFORMATICA S.L. | 4851-2025**SDi-<br>2025-04546.-<br>Suscripcion Hrlog<br>Pro                                                                                 | NC |
| F/<br>2025/240<br>8 | B 18                 | 19/08/2025 | 2685    | CLUB DEPORTIVO<br>AZUATIL                    | 7086-25**B 18.-<br>servicios e<br>infraestructura<br>necesaria para el<br>desarrollo del XVIII<br>Slalom La Aldea de<br>San Nicolás         | NC |
| F/<br>2025/249<br>8 | 10001<br>018356      | 20/08/2025 | 34,99   | PREVISION<br>BALEAR MPS                      | 7710-2025**10001<br>018356.-SEGURO<br>COLECTIVO<br>ACCIDENTES<br>INNOMINADO<br>(RECIBO N°<br>10001018356)                                   | NC |
| F/<br>2025/252<br>7 | FC<br>225046912<br>7 | 22/08/2025 | 928,43  | QUIRON<br>PREVENCION, SLU                    | 5458-<br>25**FC2250469127.-<br>ESPECIALIDADES<br>TÉCNICAS<br>(HIGIENE,<br>ERGONOMIA Y<br>PSICOSOCIOLOGIA<br>, SEGURIDAD)                    | NC |
| F/<br>2025/258<br>8 | Z25/<br>150375       | 29/08/2025 | 1419,39 | GRUPO<br>SUARIARTE, SL                       | 5653-2025**Z25-<br>150375.-REVUELTO<br>M3 / CEMENTO 42,5<br>25 KG /<br>TRANSPORTE /<br>ELECTRODO DE<br>2.50 CAJA<br>AMARILLA...             | NC |



|                     |                    |            |         |                                                                  |                                                                                                                                         |    |
|---------------------|--------------------|------------|---------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/260<br>3 | SDi/<br>2025/05095 | 31/08/2025 | 414,73  | SISTEMAS<br>DIGITALES DE<br>INFORMATICA S.L.                     | 5668-2025**SDi-<br>2025-05095.-<br>Suscripcion Hrlog<br>Pro                                                                             | NC |
| F/<br>2025/260<br>5 | 2025-ACC-<br>7880  | 30/08/2025 | 276,04  | ACTURA, ARTE Y<br>COMUNICACION,<br>SL                            | 5670-2025**2025-<br>ACC-7880.-<br>Actuación del Grupo<br>Salitre el día 30 de<br>agosto de 2025                                         | NC |
| F/<br>2025/267<br>8 | 2025 015           | 10/09/2025 | 1000    | ASOCIACIÓN<br>MUSICAL<br>CULTURAL<br>PARRANDA EL<br>PAJULLO      | 5828-25**2025 015.-<br>Actuacion de la<br>Parranda El Pajullo<br>en Baile de Taifas de<br>las Fiestas de la<br>Aldea el 10 de sep       | NC |
| F/<br>2025/268<br>1 | 20252              | 12/09/2025 | 3359,8  | HARIMAGUADA<br>EVENTOS S.L.                                      | 5837-25**20252.-<br>Producción de vídeo<br>6 homenajeados /<br>Producción vídeo<br>Residencia y Centro<br>de día / Pendrive con<br>logo | NC |
| F/<br>2025/273<br>0 | A25 605            | 20/06/2025 | 58,6    | SOALDEA, S.L                                                     | 5988-25**A25 605.-<br>BERENJENAS /<br>CALABACIN 1º /<br>MANZANA ROYAL<br>GALA / PERA<br>DEVOE /<br>PIMIENTOS VER                        | NC |
| F/<br>2025/278<br>6 | 2025/1125          | 20/09/2025 | 172,5   | MARIANO JEREZ<br>GARCIA                                          | 6135-25**2025-<br>1125.-<br>OVARIOHISTERECT<br>OMIA PERRA<br>PEQUEÑA (5-10<br>KG) PROTECTORA /<br>ESTUDIO RAD                           | NC |
| F/<br>2025/285<br>4 | 1 8738             | 22/09/2025 | 92,77   | MABECAN.-<br>SISTEMAS<br>PROFESIONALES<br>DE LIMPIEZA,<br>S.L.U. | 6342-25**1 8738.-<br>BOLSAS 52 X 60 X<br>80 NEGRA CONDA<br>54 C/ Palet                                                                  | NC |
| F/<br>2025/291<br>3 | 02 2530426         | 26/09/2025 | 4389,14 | DISTRIBUCIONES<br>DE MATERIALES<br>DE AGUA Y<br>FONTANERIA, SL   | 6358-25**02<br>2530426.-<br>VALV.REDUC.PRES.<br>CLA-VAL.90-01 PN<br>16 dn. 150 /<br>COMMENT VÃ?<br>Â¡lvula reductora est                | NC |
| F/<br>2025/292<br>4 | 1 8933             | 29/09/2025 | 241,19  | MABECAN.-<br>SISTEMAS<br>PROFESIONALES<br>DE LIMPIEZA,<br>S.L.U. | 6375-2025**1 8933.-<br>LEJIA MULTIUSOS<br>2 L. EL CHE PALET<br>36 CAJAS /<br>GUANTES NITRILO<br>S/P AZUL T/M<br>SANTEX                  | NC |



|                     |                    |            |         |                                                                  |                                                                                                                                     |    |
|---------------------|--------------------|------------|---------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/292<br>5 | 25 717             | 30/09/2025 | 284,9   | SOLUCIONES<br>TECNICAS<br>SOLAQUA<br>SYSTEMS, SL                 | 6377-2025**25 717.-<br>SUMINISTRO Y<br>REVISIÓN DE<br>EQUIPOS                                                                       | NC |
| F/<br>2025/293<br>8 | Emit-<br>10074     | 01/10/2025 | 3562,88 | COLEGIO DE<br>VETERINARIOS DE<br>LAS PALMAS                      | 6472-25**Emit-<br>10074.-Gastos de<br>Gestión /<br>Microchips /<br>Esterilización/Castra<br>ción e identificación /<br>Altas zoocan | NC |
| F/<br>2025/294<br>3 | SDi/<br>2025/05728 | 30/09/2025 | 414,73  | SISTEMAS<br>DIGITALES DE<br>INFORMATICA S.L.                     | 6476-25**SDi-2025-<br>05728.-Suscripcion<br>Hrlog Pro                                                                               | NC |
| F/<br>2025/294<br>5 | Emit- 808          | 30/09/2025 | 3239,43 | ECOLOGIA<br>CANARIA SANTA<br>LUCIA S.L.                          | 6478-2025**Emit-<br>808.-Serv de Desat y<br>Limpieza<br>ALBARÁN 90546 /<br>Serv de Desatasco y<br>Limpieza EXTRA<br>ALBARÁN 90546   | NC |
| F/<br>2025/296<br>5 | 2501503            | 30/09/2025 | 10,1    | FERRETERIA EL<br>ARBOL                                           | 6790-25**2501503.-<br>BOTA AGUA CAÑA<br>ALTA N\$43 NEGRA                                                                            | NC |
| F/<br>2025/296<br>7 | 2501505            | 30/09/2025 | 199,81  | FERRETERIA EL<br>ARBOL                                           | 6792-25**2501505.-<br>OWNAT CLASSIC<br>DAILY CARE GATO<br>15KG / LIMPIA<br>BACTERIC.FUNG<br>LB32 5L / LAVAV<br>ANFRY 5L             | NC |
| F/<br>2025/296<br>8 | 2501506            | 30/09/2025 | 76,98   | FERRETERIA EL<br>ARBOL                                           | 6793-25**2501506.-<br>DEPOSITO C/TAPA<br>STEFANPL 200LT                                                                             | NC |
| F/<br>2025/298<br>3 | 1 9366             | 06/10/2025 | 729,06  | MABECAN.-<br>SISTEMAS<br>PROFESIONALES<br>DE LIMPIEZA,<br>S.L.U. | 6807-25**1 9366.-<br>MAXI SECAMANOS<br>GOFRADO D5024 1<br>PALE X 52<br>FARDOS / MAXI<br>SECAMANOS<br>GOFRADO D5024 1                | NC |
| F/<br>2025/299<br>2 | 2025 185           | 30/09/2025 | 2568    | I. LOPEZ<br>ANIMACION Y<br>OCIO, SL                              | 6832-2025**2025<br>185.-Actividad<br>Generación+ del<br>proyecto "VIVE<br>JOVEN 2025"                                               | NC |
| F/<br>2025/300<br>7 | Emit- 419          | 09/10/2025 | 880,82  | OBDULIA A.<br>GONZÁLEZ<br>QUINTANA                               | 6851-25**Emit-419.-<br>CAÑADA HONDA<br>ELEVACIÓN EL DIA<br>06-069-2025<br>(INGRID)                                                  | NC |
| F/<br>2025/301<br>1 | Emit- 423          | 09/10/2025 | 958,72  | OBDULIA A.<br>GONZÁLEZ<br>QUINTANA                               | 6856-25**EMIT-<br>423.-REPLANAR<br>APARCAMIENTOS<br>DE COCHITOS PAR<br>EL MEMORIAL DE<br>PETANCA DE<br>PEDRO                        | NC |



|                     |                 |            |        |                                      |                                                                                                                                      |    |
|---------------------|-----------------|------------|--------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/301<br>8 | 10001<br>028875 | 10/10/2025 | 45     | PREVISION<br>BALEAR MPS              | 7088-25**10001<br>028875.-SEGURO<br>COLECTIVO<br>ACCIDENTES<br>INNOMINADO<br>(RECIBO Nº<br>10001028875)<br>( POLIZA<br>4020017699-   | NC |
| F/<br>2025/301<br>9 | 5 000191        | 13/10/2025 | 950,16 | EMERGENCIAS<br>COSTA CANARIA,<br>SLU | 7091-25**5 000191.-<br>Redacción y<br>Planificación del<br>Plan de Seguridad y<br>Emergencias II<br>MTB LA ALDEA<br>2025             | NC |
| F/<br>2025/303<br>4 | 1 25T28833      | 30/09/2025 | 648,6  | AGUAS DE TEROR                       | 7037-25**1<br>25T28833.-425 Agua<br>s/g 0,5 Pte. 20 U.                                                                               | NC |
| F/<br>2025/303<br>9 | 1 25T28839      | 30/09/2025 | 30     | AGUAS DE TEROR                       | 7045-25**1<br>25T28839.-211 Agua<br>s/g 1/2 HORECA<br>Caja 20 U.                                                                     | NC |
| F/<br>2025/304<br>4 | Z25/<br>150431  | 30/09/2025 | 222,31 | GRUPO<br>SUARIARTE, SL               | 7051-25**Z25-<br>150431.-BRIDA NG<br>4.8X250 BOLSA 100<br>UNI / BRIDA NG 36<br>X 280 BOLSA 100UD<br>/ BRIDA NG 48X350                | NC |
| F/<br>2025/309<br>0 | 2025-0045       | 20/10/2025 | 1800   | JUAN JOEL DIAZ<br>ROMERO             | 7065-25**2025-<br>0045.-Creación de<br>escenario                                                                                     | NC |
| F/<br>2025/309<br>5 | Emit- 426       | 21/10/2025 | 374,5  | SYCR CECOSEM,<br>S.L.                | 7093-25**EMIT-<br>426.-REDACCION<br>IMPLANTACION Y<br>DIRECCION DEL<br>PLAN DE<br>SEGURIDAD DEL<br>DIA DE LA MUJER<br>RURAL          | NC |
| F/<br>2025/310<br>4 | 2025/1225       | 21/10/2025 | 260    | MARIANO JEREZ<br>GARCIA              | 7069-25**2025-<br>1225.-<br>OVARIOHISTERECT<br>OMIA PERRA<br>PEQUEÑA /<br>ESTUDIO<br>RADIOLOGICO( 2<br>proyecciones) / TEST<br>DE FI | NC |
| F/<br>2025/310<br>6 | 2025/1226       | 21/10/2025 | 200    | MARIANO JEREZ<br>GARCIA              | 7072-25**2025-<br>1226.-<br>OVARIOHISTERECT<br>OMIA PERRA<br>PEQUEÑA /<br>IDENTIFICACION<br>MICROCHIP /<br>VACUNA CANINA             | NC |



|                     |                |            |         |                                             |                                                                                                                                              |    |
|---------------------|----------------|------------|---------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/317<br>6 | Emit- 237      | 21/10/2025 | 2352,94 | CLARA SUAREZ<br>AFONSO                      | 7371-25**Emit-237.-<br>Taller de<br>automaquillaje<br>menores y familia<br>( Taller de<br>automaquillaje<br>menores y familia )              | NC |
| F/<br>2025/318<br>7 | Emit- 115      | 23/10/2025 | 425     | ELECTRODOMESTI<br>COS CLAREM. S.L.          | 7378-25**EMIT-<br>115.-roll up 85x200<br>soporte+lona+bolsa /<br>imanes todo<br>color+laminado<br>brillo 7x5,23                              | NC |
| F/<br>2025/322<br>8 | S<br>202500276 | 07/06/2025 | 58,85   | PAPU SPORT 2024<br>S.L.                     | 7379-25**S<br>202500276.-<br>DEPORTES /<br>METACRILATO +<br>VINILO LAMINADO<br>- INSTALACIONES<br>DEPORTIVAS                                 | NC |
| F/<br>2025/322<br>9 | S<br>202500471 | 27/09/2025 | 960,86  | PAPU SPORT 2024<br>S.L.                     | 7380-2025**S<br>202500471.-<br>TROFEO PIED<br>CORT ALDEA<br>33X25 / TROFEO<br>METAL CORAT<br>ALDEA 20X21                                     | NC |
| F/<br>2025/323<br>5 | SE257868       | 27/10/2025 | 621,87  | KANARINOLTA, S.L.                           | 7383-<br>25**SE257868.-LecC<br>Exceso impresiones<br>color Incluidas<br>37.400 Monocromo y<br>5.750 Color al mes<br>Período: Octubre<br>2025 | NC |
| F/<br>2025/323<br>9 | Emit-<br>10078 | 29/10/2025 | 4971,45 | COLEGIO DE<br>VETERINARIOS DE<br>LAS PALMAS | 7398-2025**Emit-<br>10078.-Gastos de<br>Gestión / Altas<br>zoocan / Microchip /<br>Esterilización/Castra<br>ción e identificación            | NC |
| F/<br>2025/324<br>0 | 0 145578       | 29/10/2025 | 125     | LA SOCIEDAD DE<br>DEPORTES DE LA<br>ALDEA,  | 7399-25**0 145578.-<br>ACTIVIDADES<br>DEPORTIVAS<br>COLECTIVO<br>DISCAPACIDAD<br>DURANTE EL MES<br>DE OCTUBRE DE<br>2025                     | NC |
| F/<br>2025/324<br>1 | 0 144592       | 29/10/2025 | 300     | LA SOCIEDAD DE<br>DEPORTES DE LA<br>ALDEA,  | 7400-25**0 144592.-<br>ACTIVIDADES EN<br>LAS<br>INSTALACIONES<br>DEPORTIVAS CON<br>MONITOR EN<br>OCTUBRE 2025 3ª<br>EDAD                     | NC |



|                     |                      |            |         |                                                                         |                                                                                                                                            |    |
|---------------------|----------------------|------------|---------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/324<br>5 | FC<br>225058518<br>4 | 24/10/2025 | 928,43  | QUIRON<br>PREVENCION, SLU                                               | 7407-25**FC<br>2250585184.-<br>ESPECIALIDADES<br>TÉCNICAS<br>(HIGIENE,<br>ERGONOMIA Y<br>PSICOSOCIOLOGIA<br>, SEGURIDAD)                   | NC |
| F/<br>2025/324<br>7 | SC-2025<br>262       | 29/10/2025 | 191,85  | FUNDACION<br>CANARIA PARQUE<br>CIENTIFICO<br>TECNOLOGICO DE<br>LA ULPGC | 7406-25**SC-2025<br>262.-Pesticidas en<br>Víscheras<br>( Referencia: TXE<br>010-25 SC03-<br>SERTOXServicio de<br>Toxicología )             | NC |
| F/<br>2025/325<br>7 | 1 201                | 31/10/2025 | 749,27  | SOCIAL GOOD,<br>SLU                                                     | 7414-2025**1 201.-<br>Centro de Mayores<br>Taller de pintura<br>para un total de 15<br>personas. 2 sesiones,<br>cada una de 2,5<br>horas.  | NC |
| F/<br>2025/325<br>9 | 1 10001              | 27/10/2025 | 1073,19 | MABECAN.-<br>SISTEMAS<br>PROFESIONALES<br>DE LIMPIEZA,<br>S.L.U.        | 7415-25**1 10001.-<br>RECOGEDOR C/P<br>MOPATEX / PAPEL<br>HIG. 320 SERV.<br>LORD HOGAR<br>PROT. / MAXI<br>SECAMANOS                        | NC |
| F/<br>2025/327<br>4 | 2025-ACC-<br>10390   | 31/10/2025 | 390,97  | ACTURA, ARTE Y<br>COMUNICACION,<br>SL                                   | 7426-25**2025-<br>ACC-10390.-<br>Actuación de mujeres<br>rural La Aldea<br>NORBERTO JULIAN<br>ACOSTA ARROCHA                               | NC |
| F/<br>2025/329<br>2 | SDi/<br>2025/06536   | 31/10/2025 | 414,73  | SISTEMAS<br>DIGITALES DE<br>INFORMATICA S.L.                            | 7537-25**SDi-2025-<br>06536.-Suscripcion<br>Hrlog Pro                                                                                      | NC |
| F/<br>2025/330<br>7 | Emit- 116            | 04/11/2025 | 89,9    | ELECTRODOMESTI<br>COS CLAREM. S.L.                                      | 7541-25**Emit-116.-<br>CANARIAS 7<br>( CENTRO DE<br>MAYORES mes de<br>octubre 25 ) /<br>CANARIAS 7<br>VIERNES                              | NC |
| F/<br>2025/330<br>8 | 2025-ACC-<br>10540   | 01/11/2025 | 728,39  | ACTURA, ARTE Y<br>COMUNICACION,<br>SL                                   | 7542-25**2025-<br>ACC-10540.-<br>Concierto cuarteto de<br>saxofones Glück<br>Quartet el día 1 de<br>noviembre de 2025                      | NC |
| F/<br>2025/331<br>6 | Emit- 202            | 03/11/2025 | 104,86  | CRISTALERIA<br>SUAREZ<br>CARPINTERIA DE<br>ALUMINIO SL                  | 7546-25**EMIT-<br>202.-Ref. C.E.I.P. La<br>Ladera.Ventara<br>Comedor.Sustitución<br>de vidiro Planilux 5<br>mm en ventana de<br>corredera. | NC |



|                     |                          |            |         |                                                    |                                                                                                                                                 |    |
|---------------------|--------------------------|------------|---------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/334<br>3 | 2501642                  | 31/10/2025 | 18,51   | FERRETERIA EL<br>ARBOL                             | 7611-25**2501642.-<br>LLAVE ESCUADRA<br>1/2X1/2 STAND /<br>FLEXIBLE 1/2H<br>1/2H 60CM / T-110<br>MANGUITO<br>INODORO<br>EXCENTRICO              | NC |
| F/<br>2025/334<br>4 | Emit-2025-<br>10 7       | 31/10/2025 | 4039,25 | ALBERTO CANEDA<br>OTERO                            | 7603-25**EMIT-<br>2025-10 7.-<br>Honorarios Servicios<br>Prof_CDFO instal<br>Fotovoltaica<br>autoconsumo de<br>80kW en zona dep<br>Los Cascajos | NC |
| F/<br>2025/337<br>2 | E25- 13                  | 06/11/2025 | 856     | ZAPITTO<br>ANIMACIONES<br>GESTION DE<br>EVENTOS SL | 7615-25**E25-13.-<br>Actividades Infantiles<br>el 1/11/2025 en el<br>Mercadillo de<br>Artesania y<br>Complementos.                              | NC |
| F/<br>2025/340<br>7 | D 1265                   | 07/11/2025 | 401,7   | GUAGUAS<br>GUMIDAFE, S.L.                          | 7583-25**D 1265.-<br>Servicio de transporte<br>de viajeros realizados<br>para ustedes segun<br>detalle / S/Ref.:<br>DISCAPACIDAD                | NC |
| F/<br>2025/340<br>8 | 2025-ACC-<br>10714       | 07/11/2025 | 919,86  | ACTURA, ARTE Y<br>COMUNICACION,<br>SL              | 7674-25**2025-<br>ACC-10714.-<br>Actuación del Grupo<br>Nueva Vibra el día 07<br>de noviembre de 2025                                           | NC |
| F/<br>2025/341<br>0 | 5 000229                 | 10/11/2025 | 1502,28 | EMERGENCIAS<br>COSTA CANARIA,<br>SLU               | 7676-2025**5<br>000229.-Redacción y<br>Planificación del<br>Plan de Seguridad y<br>Emergencias /<br>Servicio Prof de<br>Coord de Seg            | NC |
| F/<br>2025/341<br>3 | f25 365                  | 11/11/2025 | 2500    | CAM-PDS<br>EDITORES, SL                            | 7679-25**f25 365.-<br>LIBROS MUJERES<br>ALDEANAS                                                                                                | NC |
| F/<br>2025/348<br>4 | Emit- 217                | 17/11/2025 | 185,4   | MARCOS SOSA<br>GONZALEZ                            | 7880-25**Emit- 217.-<br>TRANSPORTE<br>BANCO ALIMENTO<br>(OCTUBRE )                                                                              | NC |
| F/<br>2025/349<br>4 | FAV-<br>25100-<br>004880 | 18/11/2025 | 1550    | AYTOS<br>SOLUCIONES<br>INFORMATICAS,<br>S.L.U.     | 7823-25**FAV-<br>25100-004880.-<br>Servicios de<br>Rendición de cuentas<br>2024 ( Servicios de<br>Rendición de cuentas<br>2024 )                | NC |



|                     |                          |            |        |                                                |                                                                                                                                           |    |
|---------------------|--------------------------|------------|--------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/349<br>5 | FAV-<br>25100-<br>004881 | 18/11/2025 | 2000   | AYTOS<br>SOLUCIONES<br>INFORMATICAS,<br>S.L.U. | 7822-2025**FAV-<br>25100-004881.-<br>Servicios de<br>elaboración y<br>apertura del<br>presupuesto 2025                                    | NC |
| F/<br>2025/349<br>6 | MGC<br>25NOV16           | 18/11/2025 | 1123,5 | MAS GESTION EN<br>CANARIAS SLU                 | 7878-25**MGC<br>25NOV16.-Curso<br>PRL trabajos en<br>alturas 08h, realizado<br>el día 14 de nov para<br>agencia de desarrollo<br>local    | NC |
| F/<br>2025/350<br>0 | 58 2025                  | 12/11/2025 | 4922   | JUAN DIEGO<br>PULIDO<br>RODRIGUEZ              | 7804-25**58 2025.-<br>Minuta de Honor<br>( Escrito prep de<br>recurso de casación<br>estatal contra<br>Sentencia de la Sala<br>de lo Cont | NC |
| F/<br>2025/357<br>6 | 1206                     | 23/10/2025 | 28     | ARMINDA<br>MONTESDEOCA<br>ESPINO               | FACT-2025-<br>474**FACT-1206.-<br>DESAYUNOS<br>DISCAPACIDAD<br>CON IMPORTE DE<br>28€                                                      | NC |
| F/<br>2025/357<br>7 | 1 008121                 | 02/10/2025 | 41,73  | GSH AROMAS, SL                                 | FACT-2025-<br>421**FACT-1<br>008121.-COMPRA<br>NEUTRALIZADOR<br>MALOS OLORES<br>PARA CENTRO DE<br>DIA MAYORES                             | NC |
| F/<br>2025/357<br>8 | 1 003036                 | 16/04/2025 | 34,78  | GSH AROMAS, SL                                 | FACT-2025-<br>415**FACT-003036.-<br>COMPRA DE<br>NEUTRALIZADOR<br>DE OLOR PARA<br>DEPARTAMENTO<br>DE SERVICIOS<br>SOCIALES                | NC |
| F/<br>2025/357<br>9 | 003043                   | 16/04/2025 | 62,6   | GSH AROMAS, SL                                 | FACT-2025-<br>419**FACT-003043.-<br>COMPRA DE<br>NEUTRALIZADOR<br>DE OLOR PARA<br>CENTRO DE DIA<br>MAYORES                                | NC |



|                     |        |            |         |                                                                        |                                                                                                                                                          |    |
|---------------------|--------|------------|---------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/358<br>0 | AS-591 | 21/10/2025 | 2105,23 | ASOCIACIÓN DE<br>DESARROLLO<br>PERSONAL Y<br>PROFESIONAL<br>DNT        | FACT-2025-<br>466**FACT-AS-591.-<br>TALLERES<br>PROYECTO<br>"CONECTA Y<br>DECIDE"<br>"TALLERES<br>VIVENCIALES DE<br>COMPETENCIAS<br>SOCIO<br>EMOCIONALES | NC |
| F/<br>2025/358<br>1 | 15/25  | 31/05/2025 | 1200    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>560**FACT-15-25.-<br>CONCEPTO DE<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DE DIA<br>MAYORES                                                  | NC |
| F/<br>2025/358<br>2 | 21/25  | 31/07/2025 | 1305    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>566**FACT-21-25.-<br>EN CONCEPTO DE<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DE DIA<br>MAYORES                                               | NC |
| F/<br>2025/358<br>3 | 18/25  | 30/06/2025 | 1240    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>563**FACT-18-25.-<br>EN CONCEPTO DE<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DE DIA<br>MAYORES                                               | NC |
| F/<br>2025/358<br>4 | 12/25  | 30/04/2025 | 1215    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>556**FACT-12-25.-<br>EN CONCEPTO DE<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DE DIA<br>MAYORES                                               | NC |
| F/<br>2025/358<br>5 | 30/25  | 31/10/2025 | 1400    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>574**FACT-30-25.-<br>EN CONCEPTO DE<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DE DIA<br>MAYORES                                               | NC |
| F/<br>2025/358<br>6 | 08/25  | 31/03/2025 | 1325    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>553**FACT-08-25.-<br>EN CONCEPTO DE<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DE DIA<br>MAYORES                                               | NC |



|                     |       |            |      |                                                                        |                                                                                        |    |
|---------------------|-------|------------|------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/358<br>7 | 28/25 | 30/09/2025 | 300  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>572**FACT-28-25.-<br>SERVICIO DE<br>LIMPIEZA EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES | NC |
| F/<br>2025/358<br>8 | 31/25 | 31/10/2025 | 300  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>575**FACT-31-25.-<br>SERVICIO DE<br>LIMPIEZA EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES | NC |
| F/<br>2025/358<br>9 | 02/25 | 31/01/2025 | 1200 | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>547**FACT-02-25.-<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES  | NC |
| F/<br>2025/359<br>0 | 24/25 | 31/08/2025 | 1070 | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>569**FACT-24-25.-<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES  | NC |
| F/<br>2025/359<br>1 | 05/25 | 28/02/2025 | 1180 | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>550**FACT-05-25.-<br>SERVICIO DE<br>COMEDOR EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES  | NC |
| F/<br>2025/359<br>2 | 25/25 | 31/08/2025 | 300  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>570**FACT-25-25.-<br>SERVICIO DE<br>LIMPIEZA EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES | NC |
| F/<br>2025/359<br>3 | 19/25 | 30/06/2025 | 300  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>564**FACT-19-25.-<br>SERVICIO DE<br>LIMPIEZA EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES | NC |
| F/<br>2025/359<br>4 | 16/25 | 31/05/2025 | 300  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>561**FACT-16-25.-<br>SERVICIO DE<br>LIMPIEZA EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES | NC |
| F/<br>2025/359<br>5 | 13/25 | 30/04/2025 | 300  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>557**FACT-13-25.-<br>SERVICIO DE<br>LIMPIEZA EN<br>CENTRO DIA<br>MAYORES | NC |



|                     |           |            |         |                                                                        |                                                                                                                             |    |
|---------------------|-----------|------------|---------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/359<br>9 | ald25 79  | 24/06/2025 | 428     | BELLEZA Y<br>EVENTOS PEREZ<br>TRUJILLO SL                              | 8148-2025**ald25<br>79.-Actuación<br>Mariachi Peleón con<br>Felisa el día 24 de<br>junio en tasarte                         | NC |
| F/<br>2025/360<br>0 | ald25 130 | 07/09/2025 | 3745    | BELLEZA Y<br>EVENTOS PEREZ<br>TRUJILLO SL                              | 8149-2025**ald25<br>130.-Actuación<br>Mujeres D el 6 de<br>septiembre en La<br>Aldea                                        | NC |
| F/<br>2025/360<br>7 | F1- 5116  | 20/11/2025 | 3143,2  | INFORMATICA<br>LANZAROTE                                               | 8140-2025**F1-<br>5116.-LIBROS<br>( PFAE-GJ LA<br>ALDEA<br>CONSTRUYE )                                                      | NC |
| F/<br>2025/360<br>9 | Emit- 167 | 19/11/2025 | 2974,43 | CONSTRUCCIONES<br>ASACO 2020, SL                                       | 8141-25**Emit-167.-<br>40m2 DE<br>HORMIGÓN , CON<br>ESPESOR 12CM, Y<br>PINTADO DE<br>COLOR GRIS EN<br>SERVICIOS<br>SOCIALES | NC |
| F/<br>2025/367<br>0 | 26/25     | 30/09/2025 | 742,5   | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>571**FACT-26-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD             | NC |
| F/<br>2025/367<br>1 | 23/25     | 31/08/2025 | 270     | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>568**FACT-23-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD             | NC |
| F/<br>2025/367<br>2 | 20/25     | 31/07/2025 | 1417,5  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>565**FACT-20-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD             | NC |
| F/<br>2025/367<br>3 | 17/25     | 30/06/2025 | 1012,5  | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>562**FACT-17-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD             | NC |
| F/<br>2025/367<br>4 | 11/25     | 30/04/2025 | 1170    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>555**FACT-11-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD             | NC |



|                     |                    |            |        |                                                                        |                                                                                                                                      |    |
|---------------------|--------------------|------------|--------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/367<br>5 | 07/25              | 31/03/2025 | 1350   | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>552**FACT-07-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD                      | NC |
| F/<br>2025/367<br>6 | 04/25              | 28/02/2025 | 1053   | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>549**FACT-04-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD                      | NC |
| F/<br>2025/367<br>7 | 01/25              | 31/01/2025 | 1053   | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | FACT-2025-<br>556**FACT-01-25.-<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR A<br>COLECTIVO DE<br>PERSONAS CON<br>DISCAPACIDAD                      | NC |
| F/<br>2025/367<br>8 | 202550             | 31/08/2025 | 2925   | COMUNIDAD<br>CUEVA DEL<br>POLVO                                        | FACT-5817-<br>25**FACT-202550.-<br>CONTROLES DE<br>RIEGO 0744 Y<br>0745,SUMINISTRO<br>DE AGUA EN JULIO<br>Y AGOSTO DE 2025           | NC |
| F/<br>2025/367<br>9 | 25                 | 10/11/2025 | 1412,4 | JOSE GABRIEL<br>BARRERA<br>HINESTROZA                                  | EXP.FACT-2025-<br>613. FACT. 25.<br>TALLERES<br>BAILANDO<br>CULTURA URBANA                                                           | NC |
| F/<br>2025/368<br>0 | Z250101/25<br>3801 | 30/09/2025 | 2,65   | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO                        | EXP. FACT-2025-<br>491. Nº FACT.<br>Z250101/253801                                                                                   | NC |
| F/<br>2025/368<br>1 | FAC2025-<br>00218  | 06/10/2025 | 988,59 | MARIA ADELINA<br>JIMENEZ ALMEIDA                                       | EXP. FACT-2025-<br>437. Nº FAC.2025-<br>00218. COMPRA DE<br>MATERIAL DE<br>IMPRESA<br>PARALELO 28 Y<br>PHOTOCALL (LONA<br>Y VINILOS) | NC |
| F/<br>2025/368<br>2 | AS-594             | 18/11/2025 | 1894,7 | ASOCIACIÓN DE<br>DESARROLLO<br>PERSONAL Y<br>PROFESIONAL<br>DNT        | EXP. FACT-2025-<br>591. Nº FACT. AS-<br>594. TALLERES<br>PROYECTO<br>"CONECTA Y<br>DECIDE"                                           | NC |
| F/<br>2025/368<br>3 | 25 AYO<br>09       | 10/11/2025 | 128,96 | ANTONIO MIGUEL<br>SANTANA SUAREZ                                       | EXP. FACT. -2025-<br>590. Nº FACT. 25<br>AYTO 09.<br>TRASLADO DE<br>USUARIOS SALUD<br>MENTAL                                         | NC |



|                     |                    |            |        |                                                                        |                                                                                                                 |    |
|---------------------|--------------------|------------|--------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/368<br>7 | A/ 201768          | 30/09/2025 | 695,41 | NOVEDADES<br>HIDRAULICA<br>CANARIAS, SL                                | EXP. FACT-2025-<br>414. FACT. Nº<br>A/201768                                                                    | NC |
| F/<br>2025/368<br>8 | 25T28836           | 30/09/2025 | 73,5   | AGUAS DE TEROR                                                         | EXP. 7039/2025.<br>FACT. Nº 25T28836.<br>AGUA OF. TÉCNICA                                                       | NC |
| F/<br>2025/368<br>9 | 27/25              | 30/09/2025 | 1085   | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | EXP. FACT-2025-<br>576. FACT. Nº 27/25.<br>POR SERVICIO DE<br>COMEDOR                                           | NC |
| F/<br>2025/369<br>0 | 03/25              | 31/01/2025 | 300    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | EXP. FACT-2025-<br>548. FACT. Nº 03/25.<br>POR SERVICIO DE<br>LIMPIEZA                                          |    |
| F/<br>2025/369<br>4 | 06/25              | 28/02/2025 | 300    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | EXP. FACT-2025-<br>551. FACT. Nº 06/25.<br>POR SERVICIO DE<br>LIMPIEZA                                          | NC |
| F/<br>2025/369<br>5 | 09/25              | 31/03/2025 | 300    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | EXP. FACT-2025-<br>554. FACT. Nº 09/25.<br>POR SERVICIO DE<br>LIMPIEZA                                          | NC |
| F/<br>2025/369<br>7 | Z250101/25<br>4231 | 31/10/2025 | 68,69  | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO                        | EXP. FACT-2025-<br>604. FACT. Nº<br>Z250101/254231.<br>VENTILADOR DE<br>PIE                                     | NC |
| F/<br>2025/369<br>8 | Z250101/25<br>4232 | 31/10/2025 | 101,84 | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO                        | EXP. FACT-2025-<br>605. FACT. Nº<br>Z250101/254232                                                              | NC |
| F/<br>2025/369<br>9 | Z250101/25<br>3799 | 30/09/2025 | 16,29  | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO                        | EXP. FACT-2025-<br>490. FACT. Nº<br>Z250101/253799.<br>COPIAS LLAVES.<br>OF. MUNICIPALES                        | NC |
| F/<br>2025/370<br>0 | 94/25              | 03/11/2025 | 172,7  | TOHERGON<br>CANARIAS, S.L.                                             | EXP. FACT-2025-<br>504. FACT. Nº 94/25.<br>UNIFORMIDAD<br>LABORAL. PFAE<br>CONSTRUCC. LA<br>ALDEA.              | NC |
| F/<br>2025/370<br>1 | 1/3740             | 21/10/2025 | 750    | AYOZE GIL<br>SUAREZ                                                    | EXP. FACT-2025-<br>492. FACT. Nº<br>1/3740. SPEAKER<br>PARALELO 28 +<br>CHEQUE REGALO<br>DE 75 € PARALELO<br>28 | NC |



|                     |                    |            |        |                                                                        |                                                                                                                                        |    |
|---------------------|--------------------|------------|--------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/370<br>2 | Emit- 95           | 25/11/2025 | 680    | ANABEL<br>CALDERIN<br>CASTRO                                           | 8164-25**Emit-95.-<br>SERV DE<br>TRANSPORTE<br>DESDE LA ALDEA<br>HASTA LA JAIRA DE<br>ANA EL 15 DE NOV<br>2025                         | NC |
| F/<br>2025/370<br>4 | 03/2025            | 01/10/2025 | 700    | SABROSA BANDA<br>LA ALDEA                                              | EXP. FACT-2025-<br>476. FACT. Nº<br>03/2025. REPIQUE<br>DE CAMPANAS                                                                    | NC |
| F/<br>2025/371<br>3 | 14531              | 17/10/2025 | 39,96  | EL CUBANITO<br>FRUTERIA                                                | FACT-<br>14531**FACT-17-<br>10-2025.-<br>INGRID:GASTOS<br>CON MOTIVO DE<br>REALIZACION DE<br>GESTIONES<br>RELACIONADAS<br>CON EL CARGO | NC |
| F/<br>2025/371<br>7 | 22/25              | 31/07/2025 | 300    | SOCIEDAD<br>ALDEANA DE<br>SERVICIOS Y<br>ATENCION<br>CIUDADANA, S.R.L. | EXP. FACT-2025-<br>567. FACT. Nº 22/25.<br>POR SERVICIO DE<br>LIMPIEZA                                                                 | NC |
| F/<br>2025/372<br>0 | Z250101/25<br>3803 | 01/09/2025 | 78,13  | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO                        | EXP. FACT-2025-<br>481. FACT. Nº<br>Z250015747.<br>SECTOR PRIMARIO<br>SORTIJA 2025                                                     | NC |
| F/<br>2025/372<br>5 | 55                 | 12/11/2025 | 1048,6 | ADONAY RAMOS<br>MORENO                                                 | EXP. 7672/2025.<br>FACT. Nº 55.<br>TRABAJOS OF.<br>TÉCNICA                                                                             | NC |
| F/<br>2025/372<br>9 | 2500380            | 31/10/2025 | 56,65  | LORMACAN<br>CONSTRUCCIONES<br>, S.L.                                   | EXP. FACT. 2025-<br>507. FACT. Nº<br>2500380. ZAPATO<br>SQUAD SR<br>SKECHER MUJER<br>38 PFAE<br>CONSTRUCCIÓN<br>LA ALDEA               | NC |
| F/<br>2025/373<br>1 | 529                | 31/10/2025 | 411,77 | MARIA DEL<br>CARMEN<br>MORALES<br>VALENCIA                             | EXP. FACT. 2025-<br>518. FACT. Nº 529.<br>CLASES DE<br>MÚSICA CENTRO<br>DE MAYORES                                                     | NC |
| F/<br>2025/373<br>4 | A/201619           | 31/08/2025 | 94,21  | NOVEDADES<br>HIDRAULICA<br>CANARIAS, SL                                | EXP. FACT-2025-<br>349. FACT. Nº<br>A/201619.<br>MATERIAL<br>TASARTE, VARIOS Y<br>PLAZA NUEVA                                          | NC |
| F/<br>2025/373<br>6 | 1207               | 30/10/2025 | 35,7   | ARMINDA<br>MONTESDEOCA<br>ESPINO                                       | EXP. FACT. -2025-<br>501. FACT. Nº 1207.<br>DISCAPACIDAD                                                                               | NC |



|                     |                     |            |         |                                                          |                                                                                                                                       |    |
|---------------------|---------------------|------------|---------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/373<br>7 | 1209                | 16/10/2025 | 34,2    | ARMINDA<br>MONTESDEOCA<br>ESPINO                         | EXP. FACT-2025-<br>449. FACT. Nº 1209.<br>DISCAPACIDAD<br>DESAYUNO                                                                    | NC |
| F/<br>2025/373<br>8 | 1209                | 20/09/2025 | 13,6    | ARMINDA<br>MONTESDEOCA<br>ESPINO                         | EXP. FACT-2025-<br>404. FACT. Nº 1209.<br>POLICÍA LOCAL Y<br>PROTECC. CIVIL                                                           | NC |
| F/<br>2025/374<br>2 | 008/2025            | 15/09/2025 | 1800    | ASOCIACIÓN<br>CULTURAL Y<br>MUSICAL AIRES<br>DE LA ALDEA | EXP. 6094/2025.<br>FACT. Nº 008/2025.<br>CONCIERTO<br>ANUAL DE FIESTAS                                                                | NC |
| F/<br>2025/374<br>5 | 2511-110            | 16/11/2025 | 3036,22 | JUAN AARON<br>SANTANA CORUJO                             | EXP. FACT-2025-<br>586. FACT. Nº 2511-<br>110. PROYECTO DE<br>ALUMBRADO<br>MEDIANTE<br>BALIZAS<br>FOTOVOLTAÍCAS<br>AUTÓNO             | NC |
| F/<br>2025/374<br>7 | 006/2025            | 06/08/2025 | 700     | ASOCIACIÓN<br>CULTURAL Y<br>MUSICAL AIRES<br>DE LA ALDEA | EXP. 4964/2025.<br>FACT. Nº 006/2025.<br>FIESTAS DEL<br>ALBERCÓN 2025                                                                 | NC |
| F/<br>2025/375<br>1 | Z2500101/2<br>54233 | 31/10/2025 | 1114,33 | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO          | EXP. FACT-2025-<br>584. FACT. Nº<br>Z250101/254233                                                                                    | NC |
| F/<br>2025/375<br>2 | 2025F-55            | 27/10/2025 | 868,84  | GRAN CANARIA<br>WATER SPORT S.L.                         | FACT-2025-<br>620**FACT-2025F-<br>55.-TALLER<br>"ALQUILER<br>EMBARCACION<br>VIPFLY PARA<br>PARASAILING<br>+ALQUILER<br>EMBARCACION... | NC |
| F/<br>2025/375<br>3 | 00627               | 05/11/2025 | 30      | ISIDRA JUANA<br>PULIDO<br>GONZALEZ                       | EXP. FACT-2025-<br>536. FACT. Nº<br>00627. RAMO Y<br>CINTA SERVICIOS<br>SOC.                                                          | NC |
| F/<br>2025/375<br>5 | B20250003<br>7      | 30/10/2025 | 350     | TANAUSU<br>HERHANDEZ<br>SEGURA                           | EXP. FACT-2025-<br>537. FACT. Nº<br>B202500037.<br>MERIENDA DÍA<br>MUJER RURAL                                                        | NC |
| F/<br>2025/375<br>6 | 11                  | 30/10/2025 | 76,25   | MARIA ISABEL<br>PEREZ MEDINA                             | EXP. FACT-2025-<br>540. FACT. Nº 11.<br>AGUA SERVICIOS<br>SOC.                                                                        | NC |
| F/<br>2025/375<br>7 | 16                  | 15/10/2025 | 26      | MARIA ISABEL<br>PEREZ MEDINA                             | EXP. FACT -2025-<br>448. FACT. Nº 16.<br>AGUA CENTRO DE<br>MAYORES                                                                    | NC |
| F/<br>2025/375<br>9 | 202/25              | 20/08/2025 | 941,18  | SORAYA GODOY<br>ARAUJO                                   | EXP. FACT-2025-<br>485. FACT. Nº<br>202/25. ESCALA EN<br>HI-FI INFANTIL                                                               | NC |



|                     |                    |            |        |                                                |                                                                                                                                                  |    |
|---------------------|--------------------|------------|--------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/376<br>0 | A/202014           | 31/10/2025 | 560,64 | NOVEDADES<br>HIDRAULICA<br>CANARIAS, SL        | EXP. FACT-2025-<br>531. FACT N°<br>A/202014.<br>MATERIAL                                                                                         | NC |
| F/<br>2025/376<br>2 | 202554             | 31/10/2025 | 3682,5 | COMUNIDAD<br>CUEVA DEL<br>POLVO                | EXP. 7558/25. FACT.<br>N°202554.<br>CONTROL DE<br>RIEGO                                                                                          | NC |
| F/<br>2025/376<br>3 | A/202015           | 31/10/2025 | 33,05  | NOVEDADES<br>HIDRAULICA<br>CANARIAS, SL        | EXP. FACT-2025-<br>532. FACT. N°<br>A/202015. SERVICIO<br>DE AGUA                                                                                | NC |
| F/<br>2025/376<br>4 | 252975             | 31/07/2025 | 433,25 | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESOFERRET<br>ERIA ALAMO | EXP. FACT-2025-<br>278. N° FACT.<br>252975. MATERIAL<br>UNIDADES DE<br>OBRA                                                                      | NC |
| F/<br>2025/376<br>5 | B20250003<br>6     | 28/10/2025 | 1200   | TANAUSU<br>HERHANDEZ<br>SEGURA                 | EXP. FACT-2025-<br>538. FACT. N°<br>B20250036.<br>MERIENDA<br>PRESENTACIÓN<br>LIBRO                                                              | NC |
| F/<br>2025/376<br>6 | A/201054           | 31/05/2025 | 326,26 | NOVEDADES<br>HIDRAULICA<br>CANARIAS, SL        | EXP. FACT-2025-<br>239. FACT.N°<br>A/201054.<br>MATERIAL DE<br>FERRETERÍA                                                                        | NC |
| F/<br>2025/377<br>7 | 2025/2937          | 22/10/2025 | 79,8   | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA  | EXP.: FACT-2025-<br>493. FACT. N°<br>2025/2937.<br>MAMYNAT DOG<br>ADULT PLUS 20KG                                                                | NC |
| F/<br>2025/377<br>8 | z250101725<br>4228 | 31/10/2025 | 85,63  | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESOFERRET<br>ERIA ALAMO | FACT-2025-601- N°<br>FACT<br>Z250101/254228-<br>31/10/2025.<br>SUMINISTRO<br>MATERIAL VARIO<br>URBANISMO<br>(REVETO ESMALTE<br>SINT. VERDE HIERB | NC |
| F/<br>2025/378<br>0 | 2025-0002          | 23/11/2025 | 2354   | TERESA SONIA<br>MONTESDEOCA<br>DEL PINO        | FACT-2025-615- N°<br>FACT 2025-0002-<br>23/11/2025- X<br>ENTREMONTAÑAS<br>PARALELO 28<br>(BALIZAJE,<br>RECORRIDO,<br>AVITUALLAMIENTO<br>Y DORSAL | NC |
| F/<br>2025/378<br>1 | 2025/2827          | 10/10/2025 | 79,8   | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA  | EX.: FACT-2025-<br>471. FACT. N°<br>2025/2827.<br>MAMYNAT DOG                                                                                    | NC |



|                     |                         |            |         |                                                |                                                                                                                                                       |    |
|---------------------|-------------------------|------------|---------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/378<br>2 | 82/25                   | 03/09/2025 | 1350    | TOHERGON<br>CANARIAS, S.L.                     | FACT-2025-331- N°<br>FACT.82/25-<br>03/09/2025- 300<br>ABANICOS LA<br>ALDEA.                                                                          | NC |
| F/<br>2025/378<br>4 | 12                      | 20/11/2025 | 91,8    | MARIA ISABEL<br>PEREZ MEDINA                   | EXP.: FACT-2025-<br>610. FACT. N° 12.<br>AGUA PROGRAMA<br>DE MENOR Y<br>FAMILIA                                                                       | NC |
| F/<br>2025/378<br>5 | 2025/2611               | 22/09/2025 | 79,8    | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA  | FACT-2025-374- N°<br>FACT.2025/2611-<br>22/09/2025-<br>MAMINAT DOG<br>ADULT PLUS 20<br>KG.                                                            | NC |
| F/<br>2025/378<br>6 | 2025/2846               | 13/10/2025 | 66,88   | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA  | FACT-2025-509 - N°<br>FACT 2025/2846-<br>13/10/2025CONSUL<br>TA COLONIAS<br>FELINAS,<br>RADIOGRAFÍA<br>SIMPLE,<br>TRATAMIENTO<br>ANTIINFLAMATORI<br>O | NC |
| F/<br>2025/378<br>7 | 11                      | 30/10/2025 | 76,25   | MARIA ISABEL<br>PEREZ MEDINA                   | EXP.: FACT-2025-<br>540. FACT. N° 11.<br>AGUA SERV.SOC.                                                                                               | NC |
| F/<br>2025/378<br>8 | 2025/0111               | 31/07/2025 | 8862,36 | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE<br>GRAN CANARIA | EXP.: 7007/25.<br>FACT. N° 2025/0111.<br>CANON DE<br>DEPURAC. AGUA<br>DESALADA 06/2025.                                                               | NC |
| F/<br>2025/378<br>9 | 2025-0182               | 21/10/2025 | 7459,02 | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE<br>GRAN CANARIA | EXP. 7609/25. FACT.<br>N° 2025-0182.<br>CANON DEPURAC.<br>09/2025                                                                                     | NC |
| F/<br>2025/379<br>0 | 2025/3066               | 04/11/2025 | 19,5    | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA  | FACT-2025-508- N°<br>FACT 2025/3066-<br>04/11/2025 -<br>TRATAMIENTO<br>ANALGÉSICO                                                                     |    |
| F/<br>2025/379<br>1 | 2025.8290.<br>9457.1596 | 21/10/2025 | 14658   | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE<br>GRAN CANARIA | EXP. 7664/25. FACT.<br>N°2025.8290.9457.15<br>96. SERV. DE<br>DEPURAC. AGUA<br>DESALADA 07/2025                                                       | NC |
| F/<br>2025/379<br>2 | A/202016                | 31/10/2025 | 1,51    | NOVEDADES<br>HIDRAULICA<br>CANARIAS, SL        | FACT-2025-533- N°<br>FACT A/202016-<br>(31/10/2025)-<br>GOTERO AZUD-8<br>8L DESMONT                                                                   | NC |



|                     |                         |            |         |                                                 |                                                                                                                                                     |    |
|---------------------|-------------------------|------------|---------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/379<br>3 | Z25010172<br>54234      | 31/10/2025 | 180,15  | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO | FACT-2025-606 - N°<br>FACT<br>Z501017254234-<br>(31/10/2025)-<br>SUMINISTROS<br>VARIOS BRIDA<br>8.8X750 100 UD,<br>BALIZA<br>SEÑALIZACIÓN<br>INTERM | NC |
| F/<br>2025/379<br>4 | 2025/2697               | 30/09/2025 | 84,4    | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA   | FACT-2025-430- N°<br>FACT 2025/2697-<br>(30/09/2025)-<br>MAMYNAT DOG<br>PUPPY 20 KG,<br>MEGLIUM ADULTO<br>TERNERA 14 KG.                            | NC |
| F/<br>2025/379<br>5 | 2025.8173.<br>5123.1168 | 31/10/2025 | 44879,1 | CONSEJO INSULAR<br>DE AGUAS DE<br>GRAN CANARIA  | EXP.: 7671/25.<br>FACT. N°<br>2025.8173.5123.1168<br>. DEPURAC. DE<br>AGUA DESALADA.<br>07/2025                                                     | NC |
| F/<br>2025/379<br>8 | 2025/2655               | 26/09/2025 | 140,97  | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA   | EXP.: FACT-2025-<br>467. FACT. N°<br>2025/2655.<br>OVARIOHIATERECT<br>OMÍA PERRA DE<br>MENOS DE 15 KG.                                              | NC |
| F/<br>2025/379<br>9 | 2025/2628               | 23/09/2025 | 92,7    | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA   | EXP. : FACT-2025-<br>469. FACT N°<br>2025/2628.<br>ORQUIECTOMÍA<br>GATO                                                                             | NC |
| F/<br>2025/380<br>1 | F01282025               | 03/11/2025 | 636,2   | ANTONIO LUIS<br>GALVAN SANCHEZ                  | FACT-2025-619- N°<br>FACT F01282025-<br>(03/11/2025)-<br>MONITOR<br>AUTOAMP.DB<br>TECHNOLOGIES<br>OPERA 12+,<br>ELEMENTOS DE<br>SUJECCIÓN, TORRES   | NC |
| F/<br>2025/380<br>5 | 18                      | 03/11/2025 | 1430    | VICTOR MANUEL<br>SUAREZ GARCIA                  | FACT-2025-503- N°<br>FACT 18-<br>(03/11/2025)-<br>CEMENTO,<br>REVUELTO,<br>POLVILLO Y VIAJES<br>DE CAMIÓN, MANO<br>DE OBRA,<br>COLORANTE,<br>FIBRA, | NC |
| F/<br>2025/380<br>8 | 2025/2430               | 30/08/2025 | 79,8    | GUILLERMO<br>MARTIN SANTANA.-<br>CLINICA MORA   | FACT-2025-383- N°<br>FACT 2025/2430-<br>(30/08/2025)-<br>MAMYNAT DOG<br>ADULT PLUS 20 KG                                                            |    |



|                     |                    |            |         |                                                   |                                                                                                                                                      |    |
|---------------------|--------------------|------------|---------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| F/<br>2025/381<br>0 | 09                 | 09/09/2025 | 165     | LILIANA SEGURA<br>ESPINO                          | FACT-09**09-09-<br>2025.-GASTO DE<br>LOCOMOCION DE<br>LILIANA SEGURA<br>ESPINO                                                                       | NC |
| F/<br>2025/381<br>1 | 004/2025           | 14/07/2025 | 2100    | CLUB DEPORTIVO<br>PEÑATE MÁRQUEZ<br>AUTOMOVILISMO | 4961-25**FACT-<br>004-2025.-CHARLAS<br>Y CURSO DE<br>COPILOTOS EN LA<br>SEMANA DEL<br>MOTOR                                                          | NC |
| F/<br>2025/381<br>2 | 345                | 06/10/2025 | 48      | NOVEDADES<br>CONCHITA<br>ALONSO                   | 7223-2025**FACT-<br>345.-COMPRA DE<br>UN MANTEL                                                                                                      | NC |
| F/<br>2025/381<br>3 | 0010               | 26/10/2025 | 232,5   | MARIA DE LOS<br>DOLORES<br>RODRIGUEZ<br>SUAREZ    | 7228-2025**FACT-<br>0010.-ACTUACION<br>MUSICAL CENTRO<br>MAYORES ALDEA<br>EL 26-10-2025                                                              | NC |
| F/<br>2025/381<br>6 | Z250101/25<br>4233 | 29/10/2025 | 1114,33 | IRENE SAAVEDRA<br>TRAVIESO FERRET<br>ERIA ALAMO   | Z2501017254233- N°<br>FACT 2025-584-<br>(31/10/2025) PFAE -<br>GJ (EXP 65/1/2024)<br>GUANTE NITRILO<br>NEGRO/GRIS,<br>GUATE NITRILO<br>NEGRO/        | NC |
| F/<br>2025/381<br>7 | 54                 | 16/07/2025 | 254,66  | JUAN TOMAS<br>OJEDA ALAMO                         | EXPTE. 7223/2025-<br>FACT N° 54-<br>(16/07/2025)- MESA<br>CHAPA DM<br>BLANCO CON<br>CINTA PVC Y<br>ESTRUCTURA DE<br>MADERA PINTADA                   | NC |
| F/<br>2025/383<br>0 | 002/64             | 18/07/2025 | 266,63  | EPIFANIO<br>RODRIGUEZ<br>SUAREZ                   | EXPTE 4257/2025 -<br>N° FACT002/64-<br>(18/07/2025)-<br>COLOCAR<br>CARTELES EN<br>SOLARIUM<br>TASARTICO Y<br>TASARTE.,<br>COLOCAR SEÑAL<br>TIEMPO MÁ | NC |

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N20I. Expte 8213/2025.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

## **1.2.- CONTRATACIÓN**

**1.2.1.-** Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado **“Acondicionamiento del sótano de la escuela de música”**. **Expte. 5848/2025.**

Vista la propuesta de fecha 4 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

*«Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal** Ruymán López Delgado, emitido con fecha 4 de diciembre de 2025, y en el que se establece literalmente:

### **<< INFORME TÉCNICO:**

#### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Promotor: El presente informe se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para si o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

1.1.- Descripción del gasto: “ACONDICIONAMIENTO DEL SÓTANO DE LA ESCUELA DE MÚSICA.”

La actuación tiene por objeto el acondicionamiento del sótano de la escuela de música, cuya intervención se describe como:

- 1.Eliminación del pavimento vinílico existente.
- 2.Retirada de los espejos existentes y sustitución por unos nuevos.
- 3.Enfoscado de las fábricas de bloques del sótano.
- 4.Mejora de la iluminación existente.
- 5.Colocación de nuevo pavimento en todo el sótano.
- 6.Colocación de falso techo en la mitad trasera del sótano.
- 7.Pintado de todo el sótano.

- a) **Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).
- b) **Subtipo de contrato:** Obras de albañilería, pintado y otras.
- c) **Objeto del contrato:** Acondicionamiento del sótano de la escuela de música.





- Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria donde se indica que la empresa se encuentra al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- Declaración responsable.

1.6.- Se incluye en el expediente la memoria valorada que precede a este informe, suscrito por Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal).

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).”

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIREscon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante, lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIREscon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

### 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos,



resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

### 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra “**ADECUACIÓN DEL SÓTANO DE LA ESCUELA DE MÚSICA**” y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SUÁREZ SL.** con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo San Antonio nº 15, 35014, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas y NIF B76279512

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obras: “**ACONDICIONAMIENTO DEL SÓTANO DE LA ESCUELA DE MÚSICA**” **expte. 5848/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **28.676,00** euros, con cargo a la partida **1522 62221** denominada “**ACONDICIONAMIENTO DEL SÓTANO DE LA ESCUELA DE MÚSICA**” **expte. 5848/2025** del presupuesto general correspondiente al **ejercicio 2025**, de fecha **03/12/2025**, con N°. Operación: **220250015820**.



**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de obra "**ACONDICIONAMIENTO DEL SÓTANO DE LA ESCUELA DE MÚSICA**" expte. **5848/2025**, a la empresa **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SUÁREZ, S.L.** con C.I.F. n.º: **B-76279512** por un importe que asciende a un total de **28.676,00** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **26.800,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **1.876,00 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **TRES (3) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Ruyman López Delgado**, Arquitecto Municipal.

***Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

### **1.3.- ENCARGO A MEDIOS PROPIOS**

**1.3.1.-** Propuesta de aprobación del encargo a medios propios a la empresa pública **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA (GESPLAN)** denominado **"Redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás - año 2026"**. Expte. **8033/2025**.

Vista la propuesta de fecha 3 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

*«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente , en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,*

***VISTO** el Informe de Fiscalización de la Interventora, Dña. María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 3 de diciembre de 2025, en sentido **Favorable**.*

***VISTO** el informe de necesidad a efectos de tramitar encargo a medio propio, que obra en el expediente, de fecha 03 de diciembre de 2025, que textualmente dice*



**“ Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto municipal, en relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:**

### **INFORME DE NECESIDAD DE ENCARGO A MEDIO PROPIO**

#### **m) INTRODUCCIÓN**

*La Oficina Técnica del Ilmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás carece en la actualidad de los medios necesarios para el normal desarrollo de sus funciones. En concreto, adolece de falta de perfil jurídico/a, lo cual impide la resolución de los expedientes administrativos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística que se siguen desde la Oficina Técnica, en la medida en que no se pueden culminar los mismos, ante la ausencia de los preceptivos informes jurídicos que exige la Ley.*

*Consecuentemente, la carga de trabajo se acumula en una oficina técnica en la que se demanda la resolución de expedientes habida cuenta que existen supuestos en los que, si no se responde en el plazo previsto, opera el silencio administrativo positivo, lo cual puede dar lugar a perjuicios para esta Administración y, en definitiva, para el municipio; ello además del principio de eficacia y celeridad que deber presidir toda actuación administrativa, como garantía y derecho en la prestación de servicios a los ciudadanos que acuden a la misma.*

#### **n) ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO**

*El apartado Sexto del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”) establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente calificado como medio propio personificado no tendrán la consideración jurídica de contrato debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

*El primero de los aspectos indicados ya ha sido objeto de cumplimiento, en relación con la Entidad pública empresarial Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., la cual ostenta la condición de medio propio personificado del Ilmo. Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.*

*Sin embargo, respecto del segundo, se precisa que tras la adopción del acuerdo de Encargo al citado Medio Propio se proceda a la formalización del correspondiente documento y su posterior*



publicación en la Plataforma de Contratación.

La figura de los medios propios ("in-house providing", en denominación anglosajona) se refiere a los supuestos en que una administración atiende a sus necesidades de suministro de bienes, servicios u obras, recurriendo a sus propias capacidades en lugar de acudir al mercado, pero, en lugar de recurrir a la prestación directa, se vale de entidades instrumentales con las que le vincula una relación de dependencia.

De este modo, el citado artículo 32 de la LCSP confirma que los poderes adjudicadores pueden organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo, (...) siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de «medio propio» personificado respecto de ellos.

La recurrencia a estos medios propios encuentra su justificación formal en la capacidad de autoorganización de las administraciones de acuerdo con la libertad de organización garantizada por el Tratado de Funcionamiento de la UE.

En este sentido, su creación se debe a diversas cuestiones, como son razones de seguridad o de urgente necesidad, así como la búsqueda de eficiencia en la actuación de la administración.

Por tanto, la justificación del presente encargo surge de la imperiosa y urgente necesidad de dotar a la Oficina Técnica de este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de los recursos necesarios para que desempeñe las funciones que le corresponden.

#### **o) APTITUD, IDONEIDAD Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE GESPLAN**

La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, recogiendo en el artículo primero de sus Estatutos la consideración de la citada entidad como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, entre otros.

Dicha condición cumple los requisitos establecidos en el artículo 32.4 de la LCSP, lo que habilita la posibilidad de que el Ayuntamiento de La Aldea, pueda realizar encargos a GESPLAN.

GESPLAN, a su vez, en su condición de Entidad Pública empresarial, defiende tanto los intereses económicos, como sociales, así como de calidad e idoneidad de los trabajos que le son encargados.

Así pues, en este modelo de contratación mediante Encargo a Medio Propio, tanto el organismo encomendante como de la empresa pública encomendataria, presentan idéntico objeto, la



defensa del interés público.

Los servicios técnicos, jurídicos, financieros y administrativos de la empresa pública GESPLAN, reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad necesarios para la ejecución de los trabajos a encargar. En este sentido, se hace necesario destacar lo siguiente:

2. GESPLAN cuenta con técnicos competentes y con experiencia contrastada en la materia. En su mayor parte, se compone de profesionales con más de 15 años de experiencia con reconocido prestigio, lo cual se debe tener en consideración a la hora de realizar un análisis comparativo con otras fórmulas de contratación, donde no se garantiza en muchas ocasiones tal suficiencia de medios, ni acreditación.
3. Para la posible subcontratación de determinados trabajos especializados, GESPLAN ostenta la capacidad y la experiencia necesaria para realizar todas aquellas contrataciones requeridas, de forma coordinada y eficaz, dentro del marco de la Ley de Contratos de Sector Público, en la medida en que cuenta con un equipo de recursos humanos multidisciplinar.

Asimismo, GESPLAN tiene implantado desde hace años procedimientos que dotan de calidad todos sus trabajos, habiendo obtenido conforme a estos, los sellos de calidad relativos a las Normas UNE-EN\_ISO 9001, Sistemas de Gestión de Calidad; la UNE-EN\_ISO 14001, Sistemas de Gestión Ambiental; y la UNE-EN\_ISO 45001, Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **p) OBJETO DEL ENCARGO**

El objeto del presente encargo es el apoyo en la redacción de informes jurídicos urbanísticos para la Oficina Técnica del Ilmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con el objeto de prestar soporte de manera puntual a este departamento en la resolución de los expedientes administrativos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística que se siguen desde la oficina técnica; asistencia en la que se incluye la prestación de servicios vía telemática para las labores de coordinación con el departamento.

Para ejecutar el encargo adecuadamente se hace necesario que GESPLAN cuente con los perfiles jurídicos que se estime procedentes y necesarios para la adecuada asistencia técnica, debiendo existir la debida coordinación entre GESPLAN y el citado departamento, atendiendo a la celeridad y urgencia de los asuntos en los que se preste el apoyo técnico jurídico referido.

#### **q) IMPORTE**

El importe total del encargo asciende a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (38.376,37€)**, conforme al



presupuesto remitido por GESPLAN.

Para la elaboración de dicho presupuesto económico se ha realizado una estimación considerando el número total de horas de perfil jurídico que supondría la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2026, fijándose, en definitiva, una prestación total de 700 horas.

| PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN             |                |       |                   |
|---------------------------------------|----------------|-------|-------------------|
| Categoría                             | Coste unitario | Horas | COSTE             |
| Jurídico/a                            | 48,81€         | 700   | 34.167,00€        |
| <b>Presupuesto total</b>              |                |       | <b>38.376,37€</b> |
| Costes directos (C.D.)                |                |       | 34.167,00€        |
| Costes indirectos (4% del C.D.)       |                |       | 1.366,68€         |
| Gastos Generales (8% del C.D. y C.I.) |                |       | 2.842,69€         |

#### r) EFICIENCIA Y AHORRO ECONÓMICO

Además de los aspectos ya comentados en apartados anteriores, recurrir a la fórmula de “encargo a Medio Propio” podría suponer un ahorro respecto de otras empresas, puesto que no se aplicarían los porcentajes de incremento que estas últimas aplican, correspondientes al beneficio industrial, costes de gestión o de IGIC.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, para el caso que nos ocupa, los precios que repercuten significativamente en el presupuesto ofertado, son únicamente el coste unitario de los técnicos competentes.

Es difícil establecer una comparativa con precios de mercado que definan una tarifa para trabajos técnicos. La Ley 7/1997, de 14 de abril, elimina la potestad de los Colegios profesionales para fijar honorarios mínimos. Asimismo, con la reforma de 2009 de la Ley de Colegios Profesionales, se añadió la prohibición expresa de fijar baremos orientativos o recomendados, por lo que en la actualidad esos honorarios no son de aplicación.

Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante la Orden n° 156/2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esa Consejería.

No obstante, a este marco hay que añadir la capacidad de cualquier empresa privada de modificar sus honorarios, motivo por el cual, a efectos del presente informe, no se considera la comparación de los precios base de la mano de obra con otras empresas, como elemento que permita garantizar de forma objetiva la justificación de la eficiencia económica.

Otro aspecto importante a tener en cuenta a la hora de eficiencia y ahorro económico, es la necesidad de respuesta inmediata. Los plazos para llevar a cabo un proceso de contratación pública, hacen que los trabajos a encargar no tengan tiempo suficiente para ser ejecutados, además de consumir recursos económicos de la administración.



Por último, cabe destacar que la empresa Gesplan ha realizado trabajos de igual o similar naturaleza para los Cabildos Insulares y Gobierno de Canarias durante los últimos años, aportando personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio, lo que ha repercutido positivamente en la calidad de los resultados.

#### **s) CARENCIA DE MEDIOS Y URGENCIA**

Como ya se ha indicado en el apartado introductorio, la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea carece en la actualidad de los medios necesarios para el normal desarrollo de sus funciones. En concreto, adolece de falta de perfiles jurídicos, lo cual impide la resolución de los expedientes administrativos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística que se siguen desde la oficina técnica, en la medida en que no pueden emitirse los preceptivos informes jurídicos, circunstancias que justifican la necesidad del presente encargo a GESPLAN.

La carga de trabajo se acumula en una oficina técnica en la que se demanda la resolución de expedientes habida cuenta que existen supuestos en los que, si no se responde en el plazo, opera el silencio administrativo positivo, lo cual puede dar lugar a perjuicios para la Administración y, en definitiva, para el municipio; ello además del principio de eficacia y celeridad que deber presidir toda actuación administrativa, como garantía y derecho en la prestación de servicios a los ciudadanos que acuden a la misma.

Por todo ello, resulta imperativo encargar la redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea durante el plazo que medie hasta que se provea de personal del servicio municipal que pueda desempeñar tales funciones, hasta el 31 de diciembre de 2026, y en el supuesto de que se ejecuten las 700 horas de prestación del servicio antes de dicho plazo debido a la actividad propia de la Oficina municipal, el Ayuntamiento podrá potestativamente aprobar nuevo presupuesto para mantener el encargo del servicio hasta el cumplimiento de dicho plazo.

#### **t) CONCLUSIONES**

A la vista de lo expuesto, se concluye:

- Que el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene la necesidad de encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado, la redacción de informes jurídicos para la oficina técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás por el plazo estimado desde la formalización del encargo hasta el 31 de diciembre de 2026.
- En consecuencia, se propone que, por parte del a Sr. Concejal de Urbanismo, se dicte resolución de inicio para incoar el expediente administrativo de realización de encargo a medio propio a favor de la entidad pública GESPLAN, consistente en la redacción de informes jurídicos para la oficina técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás



por el plazo estimado desde la formalización del encargo hasta el 31 de diciembre de 2026.

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.-** Que se justifica la necesidad e idoneidad del “Encargo a GESPLAN para la REDACCIÓN DE INFORMES JURÍDICOS para la Oficina Técnica del Ayto. de La Aldea de San Nicolás” - año 2026. Exp 8033/2025” y se propone para la ejecución de este a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) con CIF A-38279972.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, salvo mejor criterio.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

#### PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**Primero.** - Aprobar el encargo a medio propio “para la redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás – año 2026” a la empresa Pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A. (GESPLAN), con NIF A38279972, con una duración de plazo estimado hasta el 31 de diciembre de 2026. Expte 8033/2025.

**Segundo.** - Establecer la compensación al medio propio por la realización del “Encargo a medio propio para la redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás – año 2026”, a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN); por un importe que asciende a un total de **38.376,37 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **38.376,37 €**
- I.G.I.C. %: 0,00 €

Nota: los servicios realizados por GESPLAN mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

**Tercero.** - Autorizar y disponer el gasto total de **38.376,37 euros** en relación al Encargo a medio propio “para la redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” referenciado con cargo a la partida nº 151.22706 denominada **ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS**.



**Cuarto.** - La duración del contrato será de plazo estimado **hasta el 31 de diciembre de 2026**. Si antes de la finalización del plazo se hubieran ejecutado las **700** horas previstas en el presente presupuesto, el Ayuntamiento de La Aldea podrá aprobar potestativamente presupuesto para la ejecución de contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Si antes de dicho plazo no hubiera demanda de informes jurídicos por parte del Ayuntamiento**, sólo se considerarán a efectos de facturación las horas invertidas en la redacción de los informes jurídicos acordados hasta la fecha.

**Quinto.-** Nombrar como responsable de la supervisión y control del encargo a **D. Telmo Javier Pérez Gómez**.

**Sexto.-** Notificar el acuerdo a la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), requiriendo a esta última para la formalización del encargo, en los términos del artículo 36.2.b) de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

**Séptimo.-** Dar traslado del acuerdo a Intervención General, a la concejalía de Urbanismo y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

## **2.- Propuesta de ayudas de emergencia social Expte. 8173/2025**

Vista la propuesta de fecha 4 de diciembre de 2025 de Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de política social y del mayor de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**VISTOS** los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a



continuación:

| N.º<br>EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDOS | CONCEPTO DE LA<br>AYUDA ECONÓMICA              | IMPORTE |
|-------------------|--------------------|------------------------------------------------|---------|
| 7744/2025         |                    | ALQUILER(DEUDA)                                | 600,00€ |
| 7746/2025         |                    | ALIMENTACIÓN E HIGIENE<br>PERSONAL Y DEL HOGAR | 500,00€ |
| 8005/2025         |                    | ALIMENTACIÓN Y ASEO                            | 500,00€ |
| 8035/2025         |                    | ALIMENTACIÓN E HIGIENE                         | 600,00€ |
| 8041/2025         |                    | ALIMENTACIÓN Y VESTIMENTA                      | 800,00€ |
| 8047/2025         |                    | GASTOS DE ALIMENTACIÓN                         | 500,00€ |
| 8108/2025         |                    | ALIMENTACIÓN                                   | 800,00€ |
| 8139/2025         |                    | ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA Y<br>ASEO             | 500,00€ |
| 8150/2025         |                    | ALIMENTACIÓN Y ASEO                            | 600,00€ |

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### 3.- URBANISMO

**3.1.1.-** Propuesta de desestimación de la Comunicación Previa en materia de actividades clasificadas, para el inicio de la actividad de Venta ambulante de pescado desarrollada en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, cuyo promotor es Daniel Godoy Rodríguez. Expte: 3466/2025.

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, Alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 24 de junio de 2025, se da registro de entrada en este Ayuntamiento con nº 2025-E-RC-4654, a la **Comunicación Previa en materia de actividades**, D. Daniel Godoy Rodriguez, para el inicio de la actividad de Venta ambulante de pescado desarrollada en el término municipal de La Aldea de San Nicolás.

**VISTO** el informe desfavorable del Arquitecto Municipal, D. Ruyman López Delgado emitido con fecha 5 de diciembre de 2025, en el que literalmente se expone lo siguiente:

#### TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL



«

|                    |                       |
|--------------------|-----------------------|
| Nº de Expediente:  | <b>3466/2025</b>      |
| Título del Expte.: | <b>3.06.03</b>        |
| Número Registro:   | <b>2025-E-RC-4654</b> |
| Fecha Registro:    | <b>24-06-2025</b>     |

|                                   |                                                                                                                           |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Título:</b>                    | <i>Informe técnico para inicio de la actividad Venta ambulante de pescado en el municipio de La Aldea de San Nicolás.</i> |
| <b>Naturaleza del informe:</b>    | <i>[ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo</i>                                                                        |
| <b>Técnico autor del informe:</b> | <i>Ruyman López Delgado</i>                                                                                               |
|                                   | <i>Arquitecto municipal</i>                                                                                               |
| <b>Fecha de Elaboración:</b>      | <i>(ver firma electrónica del documento)</i>                                                                              |

|                                  |                                                                                              |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Solicitante:</b>              | <i>DANIEL GODOY RODRÍGUEZ</i>                                                                |
| <b>D.N.I. del solicitante:</b>   |                                                                                              |
| <b>Representante:</b>            |                                                                                              |
| <b>D.N.I. del representado:</b>  |                                                                                              |
| <b>Domicilio (notificación):</b> | <i>C/ Partera Loenorita n.º 6B puerta 114, 35138, San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas.</i> |
| <b>Teléfonos:</b>                |                                                                                              |
| <b>Correo electrónico:</b>       |                                                                                              |

|                              |                                                                     |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>SOLICITUD:</b>            | <i>Inicio de actividad clasificada – Venta de pescado ambulante</i> |
| <b>Referencia catastral:</b> |                                                                     |
| <b>Situación:</b>            | <i>Municipio de La Aldea de San Nicolás</i>                         |

#### INFORME TÉCNICO:

##### LEGISLACIÓN APLICABLE. -

**Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

**LEY 7/2011, de 5 de abril**, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

**Decreto 52/2012, de 7 de junio**, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa

i. **Decreto 86/2013, de 1 agosto**, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos

**Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

##### NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

##### Planeamiento Urbanístico

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de



2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 201 (En adelante PGO-S/17).

### 1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es dar autorización para el inicio de la actividad de Venta ambulante de pescado desarrollada en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas. Dicha solicitud ha sido realizada por D. Daniel Godoy Rodríguez con DNI \*\*\*\*\*

### 2.- ANTECEDENTES

#### PRIMERO:

Con fecha 24 de junio de 2025 D. Daniel Godoy Rodríguez presenta ante este Ayuntamiento la solicitud de inicio de la actividad clasificada Venta ambulante de pescado, desarrollada en el municipio de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Acompañando la solicitud se presenta la siguiente documentación:

4. Solicitud de comunicación previa en materia de actividades clasificadas, traslado y/o traspaso de titular – Bar - Cafetería.
  - Declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de actividades, traslado y/o modificación.
  - Copia del D.N.I. de Don Daniel Godoy Rodríguez.
  - Memoria indicando los productos a vender y horario de la actividad.
  - Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).
  - Certificado de formación en “Higiene y Seguridad Alimentaria en el sector de la Pesca Extractiva”.
  - Certificado de conformidad con el Acuerdo sobre transportes internacionales de Mercancías Perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en esos transportes.
  - Ficha del vehículo y equipo térmico refrigerante del mismo.
  - Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (modelo 036):
    - o Descripción de la actividad: Comercio menor de pescados, epígrafe 6431 – Municipio: La Aldea de San Nicolás.
  - Justificación tener contratado el seguro de responsabilidad civil.
  - Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
  - Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

#### SEGUNDO:

Considerando:

**Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.**

#### CAPÍTULO 5. USO TERCIARIO

##### Artículo 3.5.1. Definición

El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a concretos sectores económicos (comercio, ocio y espectáculo, hostelería y restauración), así como la prestación de servicios en locales de oficina, como son los servicios de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento o similares.

##### Artículo 3.5.2. Categorías

1. El uso terciario comprende las siguientes categorías:

- a) Comercial: consistente en la adquisición y posterior venta a los consumidores y usuarios, de bienes, productos o mercancías, así como la prestación de determinados servicios susceptibles de tráfico comercial.
- b) Ocio y espectáculo: comprende aquellas actividades realizadas en establecimientos tales como discotecas y locales de espectáculos, casinos, bingos y salas de juegos recreativos, entre otros, cuya regulación se remite a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, y en concreto, a la legislación sobre espectáculos y actividades clasificadas.
- c) Hostelería y restauración: comprende la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, mediante precio, para su consumo en el propio espacio o local, sin estar vinculado a establecimiento alojativo, así como



la actividad de preparación y suministro de comida para su consumo fuera del local.

d) Oficinas: comprende la realización de actividades cuya función principal es la prestación de servicios profesionales, técnicos, financieros, de intermediación, asesoramiento, gestión u otros análogos.

2. Dentro de la categoría de oficinas se distinguen tres subcategorías:

a) Despacho doméstico: cuando el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.

b) Local de oficina: cuando el servicio es prestado como uso complementario a otro uso principal.

c) Edificio de oficinas: cuando el servicio es prestado como uso principal en edificio de uso exclusivo.

Considerando que, aunque el uso comercial esté recogido en el Plan de Ordenación General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, no existe ordenanza propia que regule la venta ambulante, por lo tanto, respecto a la adecuación de la actividad a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, la actividad que se desea realizar en el municipio de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, de Venta ambulante de pescado es un **USO NO COMPATIBLE A EFECTOS URBANÍSTICOS**.

#### 4.- INFORME DE LA CONCEJALÍA DE SANIDAD

Desde la oficina técnica del Ayuntamiento se solicitó informe a la Concejalía de Sanidad, siendo la transcripción del informe recibido la siguiente:

“A petición del Servicio de Actividades Clasificadas, se emite el siguiente informe:

Vista la solicitud de D. Ruyman López Delgado, arquitecto del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a través de la tarea T/2025/3803, del 29 de Agosto de 2025 vinculada al expediente 3466/2025, donde se solicita informe de controles, medidas etc necesarias para el desarrollo de la actividad y si tras el estudio del expediente fuera necesaria aportar más documentación por el solicitante me lo pueden hacer llegar para enviar el requerimiento. Tengo a bien informar lo siguiente:

##### ANTECEDENTES.-

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de Junio del presente año tuvo entrada a través del registro del ayuntamiento n.º 2025-E-RC-4654 una solicitud de D. Daniel Godoy Rodríguez, con DNI\*\*\*\*\*y dirección a efectos de notificación en la c/ Partera Leonorita, n.º 6B, pta114, del 35138 de San Bartolomé de Tirajana, tlfno de contacto \*\*\*\*\*.

Adjunto a la solicitud presenta la siguiente documentación:

- Documento de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), con n.º 12,025484/GC, en la categoría de **distribución de productos de la pesca frescos** ( incluidos crustáceos, angulas y otras especies).

- Certificado de situación censal de la Agencia Tributaria del Estado, donde se indica que tiene como actividad económica la ACTIVIDAD PESQUERA.

- Certificado para autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías de la Agencia Tributaria Canaria, indicando que está dado de alta en el censo del IGIC, y que el certificado tiene carácter positivo.

- Certificado de formación de higiene y seguridad alimentaria en el sector de la Pesca Extractiva.

- Certificado del vehículo portador con número de matrícula 8421 MRS y caja isoterma JASPE/1430/17-06-2024, expedido de conformidad con el Acuerdo sobre transportes internacionales de Mercancías Perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en esos transportes.

- Ficha técnica del vehículo antes referenciado.

- Declaración Censal (mod. 036), en la Agencia Tributaria del Estado, donde indica alta en la actividad de COMERCIO MENOR PESCADOS, fuera de un local determinado en el municipio de MOGÁN; LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.



- Certificado positivo de la Agencia tributaria Estatal.

- Certificado positivo de la Seguridad Social.

- Memoria de la actividad, donde indica que los productos que va a vender son: atún, bonito, dorado, caballas, chicharros, sardinas, longorones, gambas, jurel sama, bocinegro y calamares. Que la venta la quiere realizar de lunes a sábados de 9 de la mañana a 21 horas. Que no serán ni todos los días ni la jornada entera. Serán según las capturas y según las mareas, es decir, el horario dependerá de que capturen y si se sale a faenar o no.

- Póliza de seguros para la venta ambulante de pescado.

**SEGUNDO.-** El Decreto-Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, consideran las ventas ambulantes, las realizadas por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables. Además, dice que los ayuntamientos podrán autorizar la venta no sedentaria en los respectivos municipios y que las ordenanzas municipales determinarán los criterios que han de regir esta autorización.

El Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, incluye a vehículos de venta ambulante como establecimientos de comercio al por menor, indicando requisitos específicos para los productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos.

El Reglamento (ce) nº 852/2004 del parlamento europeo y del consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el capítulo III también establece requisitos higiénico sanitarios para los vehículos de venta ambulante.

**CONCLUSIONES:** Existe una regulación higiénico sanitaria para la venta ambulante en vehículos de venta ambulante en general y también para la venta de productos de la pesca, pero tal y como su nombre indica deben ser vehículos de venta ambulante y lo que D. Daniel Godoy Rodríguez presenta es un vehículo para la distribución de productos de la pesca y un registro sanitario para la distribución de productos de la pesca. Por otro lado, se considera que este ayuntamiento no tiene establecida normativa que defina y regule la venta ambulante o no sedentaria por tanto no se puede considerar su propuesta de venta.”

## 5.- CONCLUSIÓN

Considerando la inexistencia de ordenanza reguladora de la venta ambulante en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como el informe emitido por la concejalía de sanidad donde se indica “**CONCLUSIONES:** Existe una regulación higiénico sanitaria para la venta ambulante en vehículos de venta ambulante en general y también para la venta de productos de la pesca, pero tal y como su nombre indica deben ser vehículos de venta ambulante y lo que D. Daniel Godoy Rodríguez presenta es un vehículo para la distribución de productos de la pesca y un registro sanitario para la distribución de productos de la pesca. Por otro lado, se considera que este ayuntamiento no tiene establecida normativa que defina y regule la venta ambulante o no sedentaria por tanto no se puede considerar su propuesta de venta”.

**ÚNICA:** Por todo lo expuesto anteriormente **SE EMITE INFORME DESFAVORABLE** a la solicitud realizada por Don Daniel Godoy Rodríguez, de inicio de actividad de Venta ambulante de pescado en el municipio de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, con las condiciones indicadas anteriormente.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.



Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.- Resuelvo desestimar la Comunicación Previa en materia de actividades clasificadas,** para el inicio de la actividad de Venta ambulante de pescado desarrollada en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, cuyo promotor es **D. Daniel Godoy Rodríguez**, expediente n.º 3466/2025, según las conclusiones del informe técnico:

Considerando la inexistencia de ordenanza reguladora de la venta ambulante en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como el informe emitido por la concejalía de sanidad donde se indica **“CONCLUSIONES:** Existe una regulación higiénico sanitaria para la venta ambulante en vehículos de venta ambulante en general y también para la venta de productos de la pesca, pero tal y como su nombre indica deben ser vehículos de venta ambulante y lo que D. Daniel Godoy Rodríguez presenta es un vehículo para la distribución de productos de la pesca y un registro sanitario para la distribución de productos de la pesca. Por otro lado, se considera que este ayuntamiento no tiene establecida normativa que defina y regule la venta ambulante o no sedentaria por tanto no se puede considerar su propuesta de venta”.

**ÚNICA:** Por todo lo expuesto anteriormente **SE EMITE INFORME DESFAVORABLE** a la solicitud realizada por Don Daniel Godoy Rodríguez, de inicio de actividad de Venta ambulante de pescado en el municipio de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, con las condiciones indicadas anteriormente.

**SEGUNDO.-** Notificar esta toma de conocimiento al solicitante y dar traslado de la misma a la Policía Local. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**3.1.2.- Propuesta de expedición de la Cédula urbanística solicitada por Wiliana Karina Tineo Santana, correspondiente al desarrollo de la actividad “Arreglo de uñas” en C/ Real, 22 local bajo derecha, con ref. Catastral 3456206DR2935N0001XO. Expte 8118/2025.**

Vista la propuesta de fecha 4 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, Alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 1 de diciembre de 2025 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-5127, se presenta ante este Ayuntamiento por Doña Wiliana Karina Tineo Santana, solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanístico el desarrollo de la actividad: Arreglo de uñas, en C/ Real n.º 22 local bajo derecha, con referencia catastral 3456206DR2935N0001XO, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.



**VISTO el informe del Técnico Municipal, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 4 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:**

«

|                                   |                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Título:</b>                    | <i>Informe compatibilidad urbanística del local situado en C/ Real nº 22 y referencia catastral 3456206DR2935N0001XO para el desarrollo de la actividad: Arreglo de uñas.</i> |
| <b>Naturaleza del informe:</b>    | <i>[ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo</i>                                                                                                                            |
| <b>Técnico autor del informe:</b> | <i>Ruyman López Delgado</i>                                                                                                                                                   |
|                                   | <i>Arquitecto municipal</i>                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha de Elaboración:</b>      | <i>(ver firma electrónica del documento)</i>                                                                                                                                  |

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| <b>Solicitante:</b> | <i>Wiliana Karina Tineo Santana</i> |
|---------------------|-------------------------------------|

|                                  |                                                                                      |                         |                 |                         |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------------|
| <b>SOLICITUD:</b>                | <i>Informe de compatibilidad urbanística</i>                                         |                         |                 |                         |
| <b>Referencia catastral:</b>     | <i>3456206DR2935N0001XO</i>                                                          |                         |                 |                         |
| <b>Situación:</b>                | <i>C/ Real nº 22 local bajo derecha, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.</i> |                         |                 |                         |
| <b>Coordenadas UTM:</b>          | <i>X:</i>                                                                            | <i>423.247,49</i>       | <i>Y:</i>       | <i>3.095.782,46</i>     |
| <b>Se indica, punto interior</b> | <i>Latitud</i>                                                                       | <i>27º 59' 05,88" N</i> | <i>Longitud</i> | <i>15º 46' 49,79" O</i> |

## **INFORME TÉCNICO:**

### **1.- OBJETO DEL INFORME**

*El objeto del presente informe es comprobar la normativa aplicable a la parcela situada en la C/ Real nº 22 del término municipal de La Aldea de San Nicolás, con la finalidad de comprobar la compatibilidad urbanística del uso como arreglo de uñas.*

### **2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

#### **Planeamiento Urbanístico**

*Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

*Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).*

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387

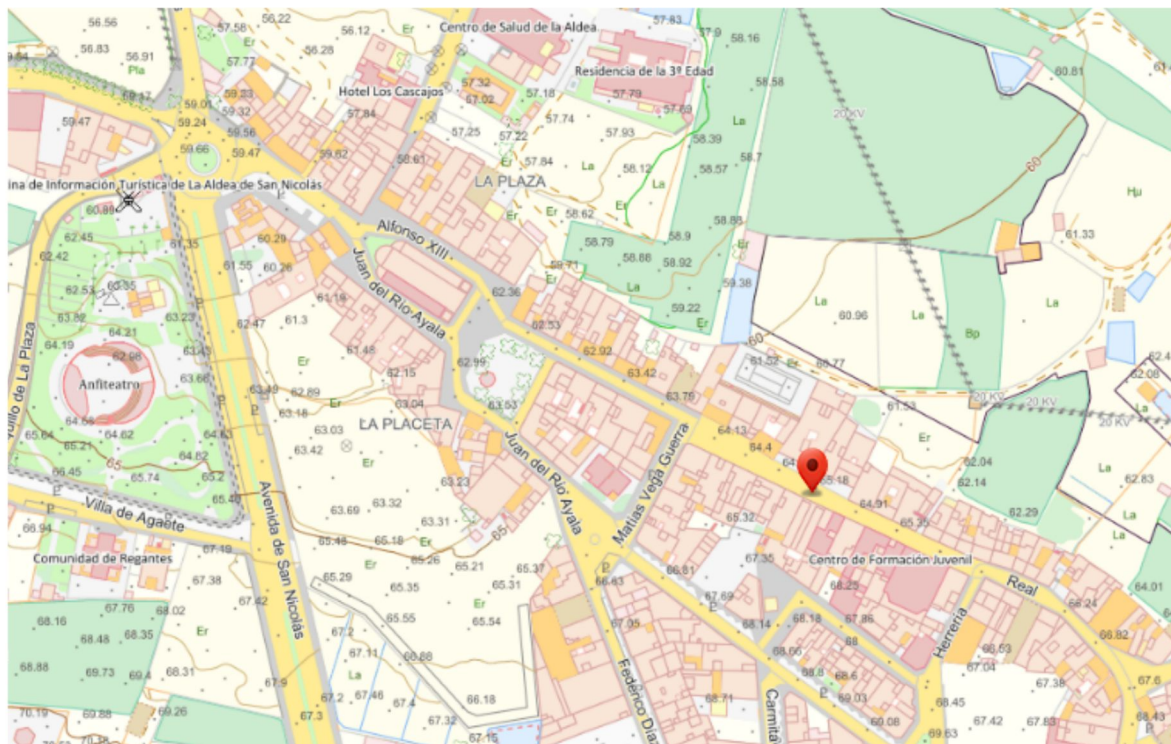


**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.** Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

#### **4.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-**



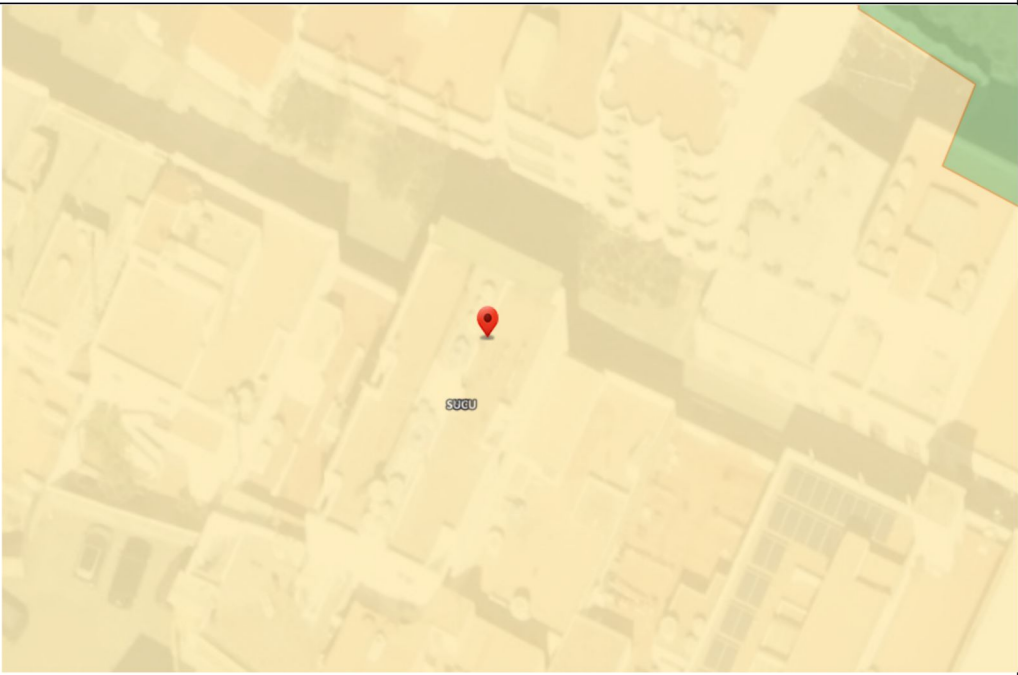
*Imagen 1 – Parcela objeto del informe.*



|                                |                                                                               |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencias Catastrales</b> | 3456206DR2935N0001XO                                                          |
| <b>Localización:</b>           | C/ Real nº 22 local bajo derecha, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. |

## 6.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

|                                 |                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 | <b>PGO Supletorio en vigor</b>                                                                                                                                      |
| <b>Clase</b>                    | <b>Suelo Urbano</b>                                                                                                                                                 |
| <b>Categoría</b>                | <b>Suelo Urbano Consolidado</b>                                                                                                                                     |
| <b>Calificación</b>             | <b>SUCU - Suelo Urbano Consolidado V-2</b>                                                                                                                          |
| <b>Siglas/<br/>Zonificación</b> | <b>V1 - Vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas<br/>C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular de suelos urbanos</b> |
| <b>Plano</b>                    |                                                                                  |





u) *Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.*

### **TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO**

#### **CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO**

##### **Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano**

*El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.*

##### **Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado**

- 1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.*
- 2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.*

#### **CAPÍTULO 5. USO TERCIARIO**

##### **Artículo 3.5.1. Definición**

*El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a concretos sectores económicos (comercio, ocio y espectáculo, hostelería y restauración), así como la prestación de servicios en locales de oficina, como son los servicios de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento o similares.*

##### **Artículo 3.5.2. Categorías**

- 1. El uso terciario comprende las siguientes categorías:*
  - a) Comercial: consistente en la adquisición y posterior venta a los consumidores y usuarios, de bienes, productos o mercancías, así como la prestación de determinados servicios susceptibles de tráfico comercial.*
  - b) Ocio y espectáculo: comprende aquellas actividades realizadas en establecimientos tales como*



*discotecas y locales de espectáculos, casinos, bingos y salas de juegos recreativos, entre otros, cuya regulación se remite a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, y en concreto, a la legislación sobre espectáculos y actividades clasificadas.*

*c) Hostelería y restauración: comprende la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, mediante precio, para su consumo en el propio espacio o local, sin estar vinculado a establecimiento alojativo, así como la actividad de preparación y suministro de comida para su consumo fuera del local.*

*d) Oficinas: comprende la realización de actividades cuya función principal es la prestación de servicios profesionales, técnicos, financieros, de intermediación, asesoramiento, gestión u otros análogos.*

*2. Dentro de la categoría de oficinas se distinguen tres sub-categorías:*

*a) Despacho doméstico: cuando el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.*

*b) Local de oficina: cuando el servicio es prestado como uso complementario a otro uso principal.*

*c) Edificio de oficinas: cuando el servicio es prestado como uso principal en edificio de uso exclusivo.*

### **Artículo 3.5.3. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad**

*1. Toda edificación de uso terciario deberá cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en la presente Normativa en función de las condiciones particulares de las edificaciones previstas para la zona tipológica de que se trate, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y, en su caso, de actividades clasificadas.*

*2. En aquellos casos en los que en el edificio existan viviendas, éstas deberán contar con acceso independiente y localizarse en plantas superiores a las de uso comercial, ocio y espectáculo, y hostelería y restauración. Asimismo, en aquellos casos en los que en el edificio existan viviendas, éstas deberán localizarse en plantas superiores a las de uso oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico, no siendo necesario contar con accesos independientes.*

*3. El uso terciario en las categorías de comercial y de hostelería y restauración, se permitirá en sótanos sólo en la primera planta bajo rasante, no pudiendo ser independiente del local inmediatamente superior, el cual tendrá una superficie igual o mayor a la superficie de la planta sótano, estando unido ambos por amplias escaleras o aberturas cuya superficie de contacto sea como mínimo del 15% de la planta sótano.*

*4. El uso terciario en las categorías de comercial y de hostelería y restauración, se permitirá en semisótanos, debiendo tener entrada directa por la vía pública si son independientes del local inmediatamente superior, debiendo cumplir con lo dispuesto en el apartado anterior en caso contrario.*

*5. El uso terciario en la categoría de comercial con superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> tratándose de un comercial de venta no alimentaria, y de una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> tratándose de un comercial de venta alimentaria, y a su vez, dispondrán dentro de la parcela del edificio, de una zona de acceso independiente para carga y descarga donde los vehículos puedan efectuar las maniobras sin interrumpir el tráfico.*

*6. Las edificaciones en las que se permite el uso terciario en la categoría de ocio y espectáculo deberán adecuarse a lo que establece la legislación sectorial aplicable, y en concreto, la legislación sobre espectáculos y actividades clasificadas.*

*7. El uso terciario en la categoría de oficinas deberá realizarse en plantas sobre rasante o en semisótanos, quedando prohibido en todo caso el uso de oficinas en plantas sótano. Las oficinas en semisótanos deberán tener entrada directa por la vía pública si son independientes de la oficina inmediatamente superior.*

*8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las edificaciones en las que se permita el uso terciario deberán cumplir, en todo caso, las determinaciones de la normativa sectorial que resulte de aplicación, fundamentalmente en lo que respecta a las condiciones de seguridad,*



*incendios, evacuación y demás normas de obligado cumplimiento.*

**9. Compatibilidad de usos:**

*a) Uso principal: terciario.*

*b) Uso asociado: uso infraestructuras de transporte con destino a aparcamientos.*

*c) Usos complementarios: se permiten los siguientes:*

*1º Exclusivamente con las categorías de comercial y oficinas, el uso industrial en la categoría de industria artesanal, debiendo estar en todo caso asociado a la actividad desarrollada como uso principal.*

*2º Uso industrial en la categoría de almacén, debiendo estar en todo caso asociado a la actividad desarrollada como uso principal.*

*3º Uso comunitario en las categorías de deportivo y social, debiendo contar con acceso independiente a los espacios de uso terciario.*

*4º Uso infraestructuras de servicios básicos asociados al uso principal, así como de transportes con destino a aparcamientos.*

*d) Usos alternativos: se permiten los siguientes:*

*1º Usos comunitarios en cualquiera de sus categorías.*

*2º Uso infraestructuras, cuando sea necesario para el buen funcionamiento del ámbito.*

*e) Usos prohibidos: todos los restantes.*

**Sección 2ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)**

**Artículo 5.2.8. Definición**

*Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.*

**Artículo 5.2.9. Ámbito y alcance de aplicación**

*1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V2 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.*

*2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.*

**Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable**

*1. Parcela mínima: 150 m<sup>2</sup> y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.*

*2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.*

**Artículo 5.2.11. Condiciones de parcela y posición de la edificación**

*1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.*

*2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.*

*3. La separación al lindero posterior será libre.*

*4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.*

**Artículo 5.2.12. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación**



**1. Con respecto a la ocupación:**

- a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
- b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.
- c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

**2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:**

- a) Coeficiente de edificabilidad máxima:  $3 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$ , salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores se desprenda una menor edificabilidad.
- b) Altura máxima de la edificación: 3 plantas.
- c) Altura máxima de cornisa: 11,70 metros.

**Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos**

- 1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.
- 2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.
- 3. Usos complementarios:
  - a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.
  - b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.
  - c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.
- 4. Usos alternativos:
  - a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria
  - b) Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.
  - c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.
- 5. Usos prohibidos: todos los restantes.

**Artículo 5.2.14. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana**

- 1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.
- 2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.
- 3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.
- 4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma



*consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.*

***Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.***

***Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado***

***Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.***

*1. Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:*

*a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.*

*b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.*

*c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.*

*d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.*

*2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.*

***Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.***

*1. En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:*

*a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.*

*b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.*

*c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.*

*d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.*

*2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.*

*3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.*

***Artículo 57. Urbanización y edificación simultánea en suelo urbano consolidado.***

*1. Podrá autorizarse la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano consolidado que aún no tengan la condición de solar, siempre que se cumpla el requisito de prestar garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.*

*2. La autorización producirá, por ministerio de ley, la obligación para la persona propietaria de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación*



ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.

3. El deber de no ocupación ni utilización incluirá el de su consignación con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a estos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

## 7. CONCLUSIÓN

Considerando que el uso se corresponde con el definido como arreglo de uñas, y que dicho uso se puede asimilar a **USO TERCIARIO** descrito en el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás.

Considerando que el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás define el uso industrial como:

### CAPÍTULO 5. USO TERCIARIO

#### Artículo 3.5.1. Definición

El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a concretos sectores económicos (comercio, ocio y espectáculo, hostelería y restauración), así como la prestación de servicios en locales de oficina, como son los servicios de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento o similares.

#### Artículo 3.5.2. Categorías

1. El uso terciario comprende las siguientes categorías:

a) Comercial: consistente en la adquisición y posterior venta a los consumidores y usuarios, de bienes, productos o mercancías, así como la prestación de determinados servicios susceptibles de tráfico comercial.

#### Artículo 3.5.3. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad

1. Toda edificación de uso terciario deberá cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en la presente Normativa en función de las condiciones particulares de las edificaciones previstas para la zona tipológica de que se trate, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y, en su caso, de actividades clasificadas.

2. En aquellos casos en los que en el edificio existan viviendas, éstas deberán contar con acceso independiente y localizarse en plantas superiores a las de uso comercial, ocio y espectáculo, y hostelería y restauración. Asimismo, en aquellos casos en los que en el edificio existan viviendas, éstas deberán localizarse en plantas superiores a las de uso oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico, no siendo necesario contar con accesos independientes.

Considerando que el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, en la zona tipológica V2 define como usos compatibles los siguientes:

### Sección 4ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

#### Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.



*b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*

*c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

*4. Usos alternativos:*

*a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria*

*b) Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.*

*c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

*5. Usos prohibidos: todos los restantes.*

**ÚNICA:** Considerando todo lo anterior, y teniendo en cuenta la actividad descrita como **LOCAL DE ARREGLO DE UÑAS**, siendo un uso terciario, **ES COMPATIBLE** con la normativa vigente, al estar incluido dentro de la compatibilidad de usos de la zona tipológica V2:

*3. Usos complementarios:*

*...b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*

*Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»*

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:*

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.- Expedir Cédula Urbanística**, solicitada por Doña Wiliana Karina Tineo Santana, en relación con el expediente 8118/2025, correspondiente al desarrollo de la actividad: Arreglo de uñas, en C/ Real nº 22 local bajo derecha, con referencia catastral 3456206DR2935N0001XO en el T.M de La Aldea de San Nicolás, siendo un uso terciario, **ES COMPATIBLE**, con la normativa vigente, al estar incluido dentro de la compatibilidad de usos de la



zona tipológica V2:

*3. Usos complementarios:*

*...b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos afectados.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**3.1.3.-** Propuesta de **aprobación de la licencia de obra mayor en suelo urbano**, solicitada por Alberto Velasco Rodríguez, en representación de Lemusa Servicios SL, para la obra **“Edificio de oficinas y restaurante”, sito en Ref. Catastral 3357711DR2935N0001RO, en C/ Real, n.º 21. Expte 1875/2025 – L.U.Ma.U 002/2025.**

Vista la propuesta de fecha 3 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, Alcalde - presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 10 de abril de 2025 y nº de registro de entrada de la corporación 2025-E-RE-1257, D. Alberto Velasco Rodríguez, actuando en representación de Lemusa Servicios, S.L, presenta solicitud de licencia de obras para la construcción de **“EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE”**, Ref. Catastral: **3357711DR2935N0001RO**, en **C/ Real, n.º 21, T.M. La Aldea de San Nicolás**.

**VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal**, D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 4 de agosto de 2025, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor, la Dirección facultativa de la actuación urbanística objeto de licencia.

**VISTO el informe Jurídico** de D. Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, recibido en este Ayuntamiento el 29 de octubre de 2025, que se transcribe a continuación:

**« INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS**



En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- v) Con fecha 10/04/2025 y nº de registro de entrada de la corporación 2025-E-RE-1257 D. Alberto Velasco Rodríguez, actuando en representación de Lemusa Servicios, S.L., presenta solicitud de licencia de obras para Edificio de oficinas y restaurante, en C/ Real, 21 (3357711DR2935N0001RO).
- w) Con fecha 23/06/2025 y 28/07/2025, y nº de registro de entrada de la corporación 2025-E-RE-2458 y 2025-E-RE-3064, respectivamente, D. Alberto Velasco Rodríguez presenta documentación para completar y subsanar su solicitud de licencia.
- x) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
  - 5. Identificativa de las personas solicitantes.
  - 6. Documentación acreditativa de la representación.
  - 7. Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
  - 8. Proyecto Básico para “Edificio de oficinas y restaurante”, en C/ Real, 21, (3357711DR2935N0001RO).
  - 9. Cédula urbanística adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local, con fecha 19/03/2025 (Expte. 683/2025).
  - 10. Tasas e ICIO.
- y) Con fecha 04/08/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto mantener la edificación catalogada en primera crujía en sus condiciones actuales, procediendo exclusivamente a su restauración, y proponiendo el descubrimiento de la fachada principal dejándolo en piedra vista al modo tradicional de construcción en la zona. El resto de la parcela desde esta primera crujía hasta el fondo, se procederá a su demolición mediante medios mecánicos, prestando especial atención a la protección de la primera crujía, y dejando en sótano preparado para la construcción del Edificio de Oficinas y Restaurante proyectado en la C/ Real, 21 (3357711DR2935N0001RO).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### o NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

#### o PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: "1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan)."

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que "Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable".

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

#### o PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

##### a. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

11. Autorización otorgada por las representantes de Lemusa Servicios, S.L. a favor de D. Alberto Velasco Rodríguez.
12. Acreditación de la identidad de D. Alberto Velasco Rodríguez mediante copia de DNI y sistema Cl@ve – Gobierno de España.
13. Copia del DNI de las representantes de Lemusa Servicios, S.L.



La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

**b. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo**

La documentación presentada se compone de Escritura de Compraventa, otorgada el 11/03/2024 ante el Notario D. Francisco Barrios Fernández, bajo núm. 752 de su protocolo.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

**c. Documentación técnica**

La documentación presentada se compone de:

14. Proyecto Básico para “Edificio de oficinas y restaurante”, en C/ Real, 21, (3357711DR2935N0001RO), redacto el 09/04/2025 por D. Alberto Velasco Rodríguez, arquitecta Col. 3.652 COAGC. El proyecto no está visado.

15. Estadística de construcción de edificios (CE-1).

16. Hoja Resumen COAGC.

17. Cédula urbanística adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local, con fecha 19/03/2025 (Expte. 683/2025).

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

**d. Informes sectoriales**

De acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística (C/ Real nº 21, La Aldea de San Nicolás), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “General Franco nº 21”, hoy “Real nº 21”, Código Ficha I-26, Grado de Protección Integral y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN y RESTAURACIÓN.

La ficha determina que deberá respetarse “retranqueo de una crujía y mantener la fachada”, resultando permitidos el uso residencial, comercial Tipo I y II, Oficinas Tipo III e Industrial Tipo I. De acuerdo con el informe técnico la actuación proyectada en el inmueble localizado en C/ Real nº 21, es **compatible** con el tipo de intervención autorizable.

**e. Informe Técnico**

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 04/08/2025 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

**o PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO**

- 1) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 04/08/2025 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

**“PRIMERA.** – De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras de EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE en la C/ Real, 21 (referencia catastral 3357711DR2935N0001RO), presentado por Alberto Velasco Rodríguez en representación de Lemusa Servicios SL por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial. En relación con el cumplimiento de los parámetros descritos para la referida tipología sobre el proyecto presentado cabe exponer que no cumple con lo siguiente:

-Dotación de aparcamientos, se aclara que sería técnica o económicamente viable dotar al edificio de aparcamientos tal y como establece el artículo 3.2.3 de la ordenación pormenorizada, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico municipal lo hacen inviable.

**SEGUNDA.** - La edificación objeto de informe resulta incluida en el catálogo municipal



arquitectónico debiendo regirse por lo estipulado en la ficha correspondiente, así como en la normativa urbanística vigente y la legislación sectorial que sea de aplicación.

**TERCERA.** - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el **Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente.**
- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **USO TERCIARIO EN LA CATEGORÍA DE COMERCIAL Y DE OFICINAS**

. N.º de Plantas sobre rasante: **3**

. N.º de Plantas bajo rasante: **1**

. Altura máxima de cornisa: **8,90 m**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU)**

. Zona de edificación: **V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas**

. Superficie construida: **577,10 m2:**

- **Edificio de oficinas: 356,63 m2**

- **Restaurante: 220,47 m2**

- Tiene el deber de edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de los residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.

- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la



conclusión de las obras solicitadas. Si bien en el proyecto técnico no se estipula un plazo de ejecución, se conceden los siguientes plazos, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística, en base a la complejidad de la obra:

- 1.- Inicio de las obras: **UN AÑO (12 MESES).**
- 2.- Terminación: **DOS AÑOS (24 MESES).**

La Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga solo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o en la conclusión de la obra no esté justificada y existan, además, elementos fehacientes que evidencien la imposibilidad de su inicio o conclusión en el plazo solicitado o en un plazo equivalente al establecido inicialmente.

- La inspección urbanística y la función inspectora encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.”

- 2) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- a. Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- b. Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- c. Respecto a la justificación del cumplimiento de la afección sectorial, el informe técnico concluye estimatoriamente quedando sujeta la actuación al cumplimiento de los condicionantes establecidos por la ficha de protección del Catálogo.
- d. En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- e. En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

#### **o PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE**

De acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística (C/ Real nº 21, La Aldea de San Nicolás), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “General Franco nº 21”, hoy “Real nº 21”, Código Ficha I-26, Grado de Protección Integral y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN y RESTAURACIÓN”.

De conformidad con el preceptivo informe técnico municipal, las intervenciones proyectadas en dicho inmueble son **compatibles** con el tipo de intervención autorizable definido en el Catálogo Arquitectónico Municipal.

#### **o PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.**

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:



- 1) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se encuentra afectada por el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023). La actuación objeto de licencia urbanística está incluida en **Zona C.1.1 de suelos urbanos**.

18. La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- 2) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

- 3) Ordenación urbanística:

- a. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.  
b. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican por el PGOS como Suelo Urbano Consolidado Ordenado (SUCU). **Zona tipológica V2** - vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas.

El artículo 5.2.13 de la normativa de ordenación pormenorizada prevé en su punto 4, como "usos alternativos" el "Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas". Y, por su parte el artículo 3.1.4 define como "uso alternativo" aquel que puede sustituir al principal.

Por su parte, el artículo 5.2.13 de la normativa de ordenación pormenorizada prevé como uso complementario el "Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración".

- c. El proyecto presentado prevé la demolición de determinados elementos existentes, de manera que los residuos deberán ser gestionados correctamente.

- 4) Catálogo arquitectónico municipal: El inmueble localizado en C/ Real nº 21 (antes General Franco nº 21), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de "C/ Real nº 21 (antes General Franco nº 21)", Código **Ficha I-26**, Grado de Protección: Integral, Tipo de Intervención: "CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN".

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

## CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

**Primero.-** Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

**Segundo.-** Que consta en el expediente informe técnico de fecha 04/08/2025 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

**"PRIMERA.** – De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras de EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE en la C/ Real, 21 (referencia catastral 3357711DR2935N0001RO), presentado por Alberto Velasco Rodríguez en representación de Lemusa Servicios SL por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial. En relación con el cumplimiento de los parámetros descritos para la referida tipología sobre el proyecto presentado cabe exponer



que no cumple con lo siguiente:

-Dotación de aparcamientos, se aclara que sería técnica o económicamente viable dotar al edificio de aparcamientos tal y como establece el artículo 3.2.3 de la ordenación pormenorizada, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico municipal lo hacen inviable.

**SEGUNDA.** - La edificación objeto de informe resulta incluida en el catálogo municipal arquitectónico debiendo regirse por lo estipulado en la ficha correspondiente, así como en la normativa urbanística vigente y la legislación sectorial que sea de aplicación.

**TERCERA.** - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el **Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente**.  
- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **USO TERCIARIO EN LA CATEGORÍA DE COMERCIAL Y DE OFICINAS**

. N.º de Plantas sobre rasante: **3**

. N.º de Plantas bajo rasante: **1**

. Altura máxima de cornisa: **8,90 m**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU)**

. Zona de edificación: **V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas**

. Superficie construida: **577,10 m2:**

- **Edificio de oficinas: 356,63 m2**

- **Restaurante: 220,47 m2**

- Tiene el deber de edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de los residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán



de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.

- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la conclusión de las obras solicitadas. Si bien en el proyecto técnico no se estipula un plazo de ejecución, se conceden los siguientes plazos, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística, en base a la complejidad de la obra:

- 1.- Inicio de las obras: **UN AÑO (12 MESES).**
- 2.- Terminación: **DOS AÑOS (24 MESES).**

La Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga solo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o en la conclusión de la obra no esté justificada y existan, además, elementos fehacientes que evidencien la imposibilidad de su inicio o conclusión en el plazo solicitado o en un plazo equivalente al establecido inicialmente.

- La inspección urbanística y la función inspectora encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad."

**Tercero.-** Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

**Cuarto.-** Que, de acuerdo con el preceptivo Informe Técnico municipal, el inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística (C/ Real nº 21), está incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de "General Franco nº 21", hoy "Real nº 21", Código Ficha I-26, Grado de Protección Integral y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN y RESTAURACIÓN", concluyendo que Informe Técnico municipal que la actuación pretendida **cumple** con el régimen aplicable.

**Quinto.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.

**Sexto.-** La actuación deberá iniciarse en UN AÑO (12 meses) desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de DOS AÑOS (24 meses).

**Séptimo.-** Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Alberto Velasco Rodríguez, actuando en representación de LEMUSA SERVICIOS, S.L., y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para Edificio de oficinas y restaurante, en C/ Real, 21 (3357711DR2935N0001RO), quedando sujeta la ejecución de las actuaciones urbanísticas objeto de la concesión de la licencia al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Informe Técnico favorable emitido el 04/08/2025.

La actuación deberá iniciarse en UN AÑO (12 meses) desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de DOS AÑOS (24 meses).

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un Proyecto Básico y ejecución. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando



dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.- Conceder** licencia de obra mayor en suelo urbano, solicitada por D. Alberto Velasco Rodríguez, actuando en representación de Lemusa Servicios, S.L., para la obra denominada **“EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE”**, Ref. Catastral: **3357711DR2935N0001RO**, en C/ Real, 21, en el T.M de La Aldea de San Nicolás, inmueble incluido en el catálogo arquitectónico municipal, Tomo I Bienes Arquitectónicos, con la denominación de “General Franco nº 21”, hoy “Real nº 21”, Código Ficha I-26, Grado de Protección Integral y Tipo de Intervención: CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN y RESTAURACIÓN”.

**SEGUNDO.-** La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el **Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente**.

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **USO TERCIARIO EN LA CATEGORÍA DE COMERCIAL Y DE OFICINAS**

. N.º de Plantas sobre rasante: **3**

. N.º de Plantas bajo rasante: **1**

. Altura máxima de cornisa: **8,90 m**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU)**

. Zona de edificación: **V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas**

. Superficie construida: **577,10 m²:**

- **Edificio de oficinas: 356,63 m²**

- **Restaurante: 220,47 m²**

- Tiene el deber de edificar en las condiciones fijadas por la ordenación



urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.
- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.
- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.
- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de los residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.
- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.
- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la conclusión de las obras solicitadas. Si bien en el



proyecto técnico no se estipula un plazo de ejecución, se conceden los siguientes plazos, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística, en base a la complejidad de la obra:

1.- Inicio de las obras: **UN AÑO (12 MESES).**

2.- Terminación: **DOS AÑOS (24 MESES).**

La Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga solo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o en la conclusión de la obra no esté justificada y existan, además, elementos fehacientes que evidencien la imposibilidad de su inicio o conclusión en el plazo solicitado o en un plazo equivalente al establecido inicialmente.

- La inspección urbanística y la función inspectora encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un Proyecto Básico y ejecución. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

**TERCERO.-** La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017). Según resolución de alcaldía 2025-0052 de 21 de enero de 2025, se delega en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias de obra mayor, segregaciones y las de apertura instalación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

**CUARTO.-** La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

Se ha verificado la adecuación del mismo en los siguientes términos:

I. Adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:

El proyecto cumple con la normativa ambiental, territorial y urbanística aplicable. Se ha comprobado que la actuación proyectada se ajusta a los instrumentos de planificación vigentes y que no incurre en ninguna incompatibilidad con los criterios de sostenibilidad, protección del entorno y ordenación del territorio establecidos por la legislación sectorial correspondiente.



**II. Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto:**

*El autor del proyecto posee la titulación académica y habilitación profesional requeridas para la redacción del tipo de proyecto que nos ocupa, de acuerdo con la normativa reguladora del ejercicio profesional y las competencias atribuidas a las distintas titulaciones técnicas.*

**III. Adecuación del contenido formal y documental del proyecto a la normativa básica estatal:**

*El proyecto técnico cuenta con la estructura, documentación y desarrollo exigidos por la normativa básica estatal.*

**IV. Adecuación a la normativa sectorial aplicable a efectos de la licencia urbanística:**

*El proyecto incorpora y cumple los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial de aplicación, aquellos cuya verificación resulta preceptiva para la concesión de la licencia urbanística. Se ha verificado su coherencia técnica con los parámetros y condiciones exigibles en el ámbito urbanístico, garantizando su viabilidad y conformidad legal.*

**V. Adecuación a la normativa sobre accesibilidad y habitabilidad:**

*El contenido material del proyecto se ajusta a las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y habitabilidad, asegurando el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para facilitar la autonomía personal, el uso no discriminatorio de los espacios, y el confort y bienestar de los futuros usuarios.*

**QUINTO.-** El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

**SÉPTIMO .-** Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

**«TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL**

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| Nº de Expediente:  | 1875/2025          |
| Título del Expte.: | L.U.Ma.U. 002/2025 |
| Número Registro:   | 2025-F-RF-1257     |
| Fecha Registro:    | 10/04/2025         |

|                            |                                      |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Técnico autor del informe: | Telmo Javier Pérez Gómez             |
| Titulación:                | Arquitecto. Colegiado Nº 3554        |
| Fecha de Elaboración:      | (documento firmado electrónicamente) |

| DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE       |                           |         |   |        |           |
|---------------------------------------|---------------------------|---------|---|--------|-----------|
| Nombre y apellidos o Razón Social:    | LEMUSA SERVICIOS S.L.     | N.I.F.: |   |        |           |
| Representante:                        | ALBERTO VELASCO RODRÍGUEZ | N.I.F.: |   |        |           |
| DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: |                           |         |   |        |           |
| Dirección de notificación:            | -                         | Nº:     | - | Planta | - Puert - |
| Población:                            | -                         | C.P.:   | - |        |           |



|          |  |             |   |         |  |
|----------|--|-------------|---|---------|--|
| Teléfono |  | Teléfono 2: | - | E-mail: |  |
|----------|--|-------------|---|---------|--|

| DATOS DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA |                                    |                  |          |                  |
|-----------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------|------------------|
| Obra:                                   | EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE |                  |          |                  |
| Localización:                           | C/ Real, 21                        |                  |          |                  |
| Ref. Catastral                          | 3357711DR2935N0001RO               |                  |          |                  |
| Coordenadas UTM:                        | X:                                 | 423.193,37       | Y:       | 3.095.824,99     |
|                                         | Latitud                            | 27º 59' 07,25" N | Longitud | 15º 46' 51,78" O |

| PROMOTOR             |                      |                   |
|----------------------|----------------------|-------------------|
| Nombre/Razón Social: | LEMUSA SERVICIOS SL  |                   |
| NIF                  | B-44.797-769         |                   |
| Representante        | SAYLEM CUEVAS GARCÍA | CREUSA RAMOS DÍAZ |
| NIF                  |                      |                   |
| Domicilio            | C/ Santa Isabel, 7   |                   |
| Teléfono             | -                    |                   |

| DIRECCIÓN FACULTATIVA |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Proyectista           | Alberto Velasco Rodríguez |
| Colegiado             | 3.652 COAGC               |

## INFORME TÉCNICO:

### 1. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación del proyecto de EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo [Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada] están sujeta a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y su autorización se rige por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

### 2. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 10 de abril de 2025, el promotor presenta a través de su representante por sede electrónica de este Ayuntamiento, solicitud de licencia de obras para el proyecto de EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE.
- 2) Acompañando a la solicitud [o instancia subsanación de documentación] se ha presentado la siguiente documentación:
  - Documento de representación
  - DNI de promotoras y representante
  - Proyecto Básico
  - Cedula urbanística
- 3) En el archivo municipal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se ha encontrado expedientes relacionados a la edificación objeto de rehabilitación:
  - 2332/2024



- 683/2025

- 4) El 13 de junio de 2025 se remite requerimiento de documentación y subsanación de deficiencias detectadas en proyecto.
- 5) El 28 de julio de 2025 se recibe documentación requerida.

### 3. COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica presentada se compone de proyecto básico, sin visar (conforme al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio por el colegio profesional correspondiente).

El proyecto técnico se compone de:

#### o Proyecto BÁSICO

##### 1. Memoria descriptiva

Agentes

Información Previa

Ficha Urbanística

Descripción del Proyecto

Descripción geométrica del edificio

Descripción general de los parámetros que determinen las previsiones técnicas

##### 2. Memoria Constructiva

##### 3. Seguridad en caso de incendio

##### 4. Seguridad de utilización y accesibilidad

##### 5. Presupuesto aproximado

##### 6. Documentación gráfica

01 Situación y Emplazamiento

02 Estado actual \_ Superficies

03 Estado actual \_ Acotado

04 Estado reformado \_ Superficies

05 Estado reformado \_ Acotado

| CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO (Aplicable CTE) |                           |                                                                |            |  |
|------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------|------------|--|
| DOCUMENTO                                      | CONTENIDO DEL PROYECTO    | OBSERVACIONES                                                  | APORTACIÓN |  |
| I.MEMORIA                                      |                           |                                                                |            |  |
| Memoria Descriptiva                            | Agentes*                  | Promotor, proyectista, otros técnicos                          | Si         |  |
|                                                | Información previa*       | Antecedentes y condicionantes de partida.                      | Si         |  |
|                                                | Descripción del proyecto* | Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso | Si         |  |



|                                                           |                                                 |                                                                                                                                                                                                                         |           |           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
|                                                           |                                                 | <i>característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno. La geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación. Cumplimiento del CTE y otras normativas</i> |           |           |
|                                                           | <i>Prestaciones del edificio*</i>               | <i>Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.</i>                                                                                           | <i>Si</i> |           |
| <i>Memoria constructiva</i>                               | <i>Sustentación del edificio*</i>               | <i>Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación.</i>                                                   | <i>Si</i> |           |
| <i>Cumplimiento del CTE</i>                               | <i>Seguridad Estructural</i>                    |                                                                                                                                                                                                                         |           | <i>No</i> |
|                                                           | <i>Seguridad en caso de incendio*</i>           |                                                                                                                                                                                                                         | <i>Si</i> |           |
|                                                           | <i>Seguridad de utilización y accesibilidad</i> |                                                                                                                                                                                                                         | <i>Si</i> |           |
|                                                           | <i>Salubridad</i>                               |                                                                                                                                                                                                                         | <i>Si</i> |           |
|                                                           | <i>Protección contra el ruido</i>               |                                                                                                                                                                                                                         |           | <i>No</i> |
|                                                           | <i>Ahorro de energía</i>                        |                                                                                                                                                                                                                         |           | <i>No</i> |
| <i>Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.</i> |                                                 | <i>Justificación del cumplimiento de otros reglamentos obligatorios no realizada en el punto anterior.</i>                                                                                                              | <i>Si</i> |           |
| <b>II. PLANOS</b>                                         |                                                 |                                                                                                                                                                                                                         |           |           |
| <i>Planos</i>                                             | <i>Plano de situación *</i>                     | <i>Referido al planeamiento vigente, con referencia a puntos localizables y con indicación del norte geográfico.</i>                                                                                                    | <i>Si</i> |           |
|                                                           | <i>Plano de emplazamiento*</i>                  | <i>Justificación urbanística, alineaciones, retranqueos, etc.</i>                                                                                                                                                       | <i>Si</i> |           |



|                                             |                                |                                                                                                                                                                                                                                   |           |           |
|---------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
|                                             | <i>Plano de urbanización*</i>  | <i>Red viaria, acometidas, etc.</i>                                                                                                                                                                                               | <i>Si</i> |           |
|                                             | <i>Plantas generales*</i>      | <i>Acotadas, con indicación de escala y de usos.</i>                                                                                                                                                                              | <i>Si</i> |           |
|                                             | <i>Planos de cubiertas*</i>    | <i>Pendientes, puntos de recogida de aguas, etc.</i>                                                                                                                                                                              | <i>Si</i> |           |
|                                             | <i>Alzados y secciones*</i>    | <i>Acotados, con indicación de escala y cotas.</i>                                                                                                                                                                                | <i>Si</i> |           |
|                                             | <i>Planos de estructura</i>    | <i>Descripción gráfica y dimensional de todo del sistema estructural</i>                                                                                                                                                          | <i>Si</i> |           |
|                                             | <i>Memorias gráficas.</i>      | <i>Indicación de soluciones concretas y elementos singulares: carpintería, cerrajería, etc.</i>                                                                                                                                   | <i>Si</i> |           |
| <b>III. PLIEGO DE CONDICIONES</b>           |                                |                                                                                                                                                                                                                                   |           |           |
| <b>IV. MEDICIONES</b>                       |                                |                                                                                                                                                                                                                                   |           |           |
| <b>V. PRESUPUESTOS</b>                      |                                |                                                                                                                                                                                                                                   |           |           |
| <i>Presupuesto</i>                          | <i>Presupuesto aproximado*</i> | <i>Valoración aproximada de la ejecución material de la obra proyectada por capítulos.</i>                                                                                                                                        | <i>Si</i> |           |
|                                             | <i>Presupuesto detallado</i>   | <i>Cuadro de precios agrupado por capítulos.<br/>Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución y contrata.</i>                                                                                                |           | <i>No</i> |
| <b>OTROS</b>                                |                                |                                                                                                                                                                                                                                   |           |           |
| <i>Certificado de eficiencia energética</i> |                                | <i>[Cuando se aporte proyecto de ejecución y sea exigible conforme al Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios]</i> | <i>-</i>  |           |

A la vista del contenido, la documentación técnica presentada **CUMPLE** con los requisitos exigibles

#### 4. LEGISLACIÓN

**Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.**



**Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

**DECRETO 182/2018**, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

**Ley 38/1999**, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

## 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

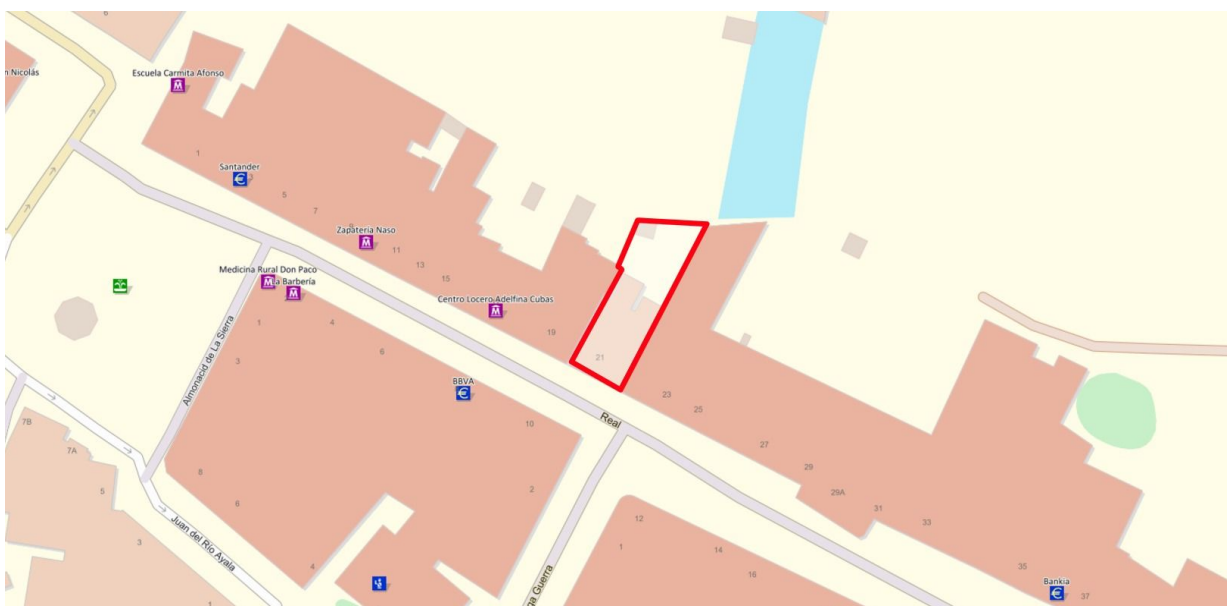
**Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO Gran Canaria)**, aprobada definitivamente la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (BOC nº13, de 19 de enero de 2023)

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

## 2. GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA LOCALIZACIÓN OBJETO DEL INFORME

|                         |                                                                                      |            |    |              |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|----|--------------|
| <b>Ref. Catastral:</b>  | 3357711DR2935N0001RO                                                                 |            |    |              |
| <b>Coordenadas UTM:</b> | X:                                                                                   | 423.192,56 | Y: | 3.095.823,85 |
| <b>Domicilio:</b>       | CL Real, 21. La Aldea de San Nicolás. 35470. Las Palmas.                             |            |    |              |
|                         |  |            |    |              |





Mapa topográfico integrado

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN EL PROYECTO

- Datos expuestos en el proyecto presentado:

*Se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras, en rectangular, actualmente contando con su primera crujía protegida y catalogada en el catálogo municipal, y que se ubica al inicio de la parcela, dejando una amplia zona detrás de la edificación, en planta sótano, sin edificar, a modo de espacio libre interior. Tiene su fachada principal hacia la Calle Real y acceso principal por la misma. La vivienda se desarrolla en dos plantas (planta baja y sótano), siendo que en ella encontramos el acceso principal de la vivienda, a través de un pequeño hall, a un estar – comedor; donde se distribuye a las dos habitaciones (una principal y otra individual), y al baño; y en planta sótano una estancia de salón-cueva. Se toma la decisión de **mantener la edificación protegida en primera crujía en sus condiciones actuales, procediendo exclusivamente a su restauración**, y proponiendo desde este proyecto el **descubrimiento de la fachada principal dejándolo en piedra vista al modo tradicional de construcción en la zona**, y como se puede apreciar en otras edificaciones de su entorno. El resto de la parcela desde esta primera crujía hasta el fondo, se procederá a su demolición mediante medios mecánicos, prestando especial atención a la protección de la primera crujía, y dejando en sótano preparado para la construcción del Edificio de Oficinas y Restaurante aquí proyectado.*

*El edificio de oficinas resultante se desarrolla en tres plantas (baja, primera y segunda), dejando la planta baja para el ámbito de acceso y recepción de la misma, dejando las plantas primera y segunda para la distribución de cuatro oficinas por planta (total de 8 oficinas), 6 destinadas a oficinas alquilables por temporalidad, para fomentar el empleo en el ámbito, y 2 destinadas a salas de coworking. De este modo, se busca que la edificación se convierta en un hub empresarial para startups y pymes. A su vez, en planta baja, e independiente al edificio de oficinas, se desarrolla el acceso al restaurante, contando en esta planta baja con el acceso, un primer salón*



para comidas, los baños accesibles, y el ámbito de cocina. En planta sótano se situará un salón bodega para la cata de vinos.

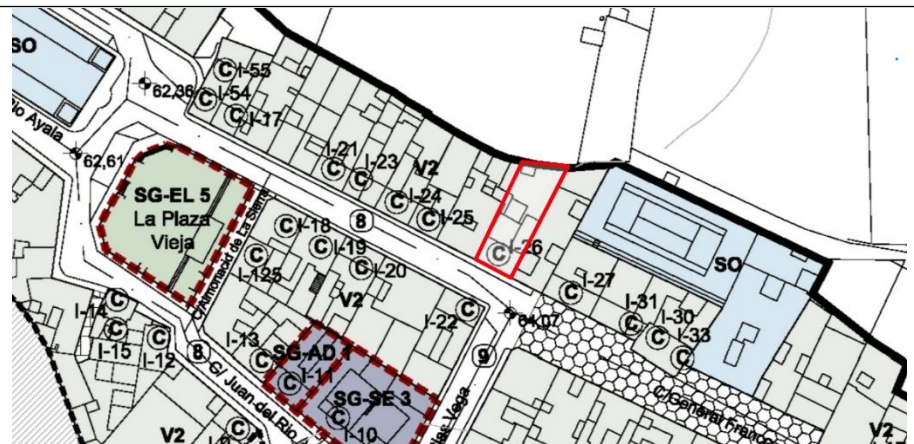
Cabe destacar que el edificio será realizado con tipología constructiva de hormigón armado, utilizando cimentaciones de zapatas aisladas y corridas, y pilares, vigas y muros de hormigón armado; forjando con semiviguetas resistentes y bovedillas (aunque es probable que se opte por placas alveolares para solucionar mejor la geometría de la parcela). Manteniendo los muros del semisótano como muros de hormigón armado para aumentar sus prestaciones respecto de los medianeros. Todo cumpliendo las condiciones de rigor de la seguridad estructural.

El edificio, de 577,10 metros cuadrados de superficie construida, siendo referidos al edificio de oficinas 356,63 metros cuadrados, y referidos al restaurante los 220,47 metros cuadrados restantes. Debido a su tamaño se encuentra bien controlado, contando cada oficina con un amplio espacio de trabajo de 12,08 metros cuadrados de superficie útil unos, y 14,20 los que dan a la calle Real, disponiendo de un espacio de terraza y baño independiente cada una. Además, los espacios de circulación son suficientes y cumplen las condiciones de accesibilidad en la edificación para permitir el acceso no discriminado a cada oficina.

#### 4. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

La parcela está afectada por Espacio Natural Protegido, y está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela e inmueble se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

|                            | <b>PGO Supletorio en vigor</b>                                                       |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clase</b>               | Suelo Urbano                                                                         |
| <b>Categoría</b>           | Suelo Urbano Consolidado                                                             |
| <b>Zona de edificación</b> | V2 - Zona tipológica V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas |
| <b>Siglas</b>              | (S.U.C.U. V-2)                                                                       |
| <b>Plano</b>               |  |

#### 5. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA



## **SECTORIAL APLICABLE.**

La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.

Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como SUELO URBANO y se categorizan como SUELO URBANO CONSOLIDADO V2.

A continuación, se analiza el cumplimiento de la legalidad urbanística y la normativa técnica sectorial de aplicación.

### **“Régimen urbanístico de las categorías de suelo del PGO-S/17.**

#### **“Sección 2ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)**

##### **Artículo 5.2.8. Definición**

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

##### **Artículo 5.2.9. Ámbito y alcance de aplicación**

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V2 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

##### **Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable**

1. Parcela mínima: 150 m<sup>2</sup> y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

##### **Artículo 5.2.11. Condiciones de parcela y posición de la edificación**

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
3. La separación al lindero posterior será libre.
4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

##### **Artículo 5.2.12. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación**

1. Con respecto a la ocupación:

a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas



*obligadas por normativas sectoriales.*

*b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.*

*c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.*

**2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:**

*a) Coeficiente de edificabilidad máxima: 3 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores se desprenda una menor edificabilidad.*

*b) Altura máxima de la edificación: 3 plantas.*

*c) Altura máxima de cornisa: 11,70 metros.*

**Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos**

**1. Uso principal:** vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

**2. Uso asociado:** infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

**3. Usos complementarios:**

*a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.*

*b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*

*c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

**4. Usos alternativos:**

*a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria*

***b) Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.***

*c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

**5. Usos prohibidos:** todos los restantes.



*El uso previsto es terciario, el cual se recoge dentro del Capítulo 5 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada:*

*El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a concretos sectores económicos (comercio, ocio y espectáculo, hostelería y restauración), así como la prestación de servicios en locales de oficina, como son los servicios de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento o similares.*

*Para después detallar cada categoría, entre las que se destacan las propuestas en proyecto:*

**c) Hostelería y restauración:** *comprende la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, mediante precio, para su consumo en el propio espacio o local, sin estar vinculado a establecimiento alojativo, así como la actividad de preparación y suministro de comida para su consumo fuera del local.*

**d) Oficinas:** *comprende la realización de actividades cuya función principal es la prestación de servicios profesionales, técnicos, financieros, de intermediación, asesoramiento, gestión u otros análogos.*

**2. Dentro de la categoría de oficinas se distinguen tres sub-categorías:**

**a) Despacho doméstico:** *cuando el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.*

**b) Local de oficina:** *cuando el servicio es prestado como uso complementario a otro uso principal.*

**c) Edificio de oficinas:** *cuando el servicio es prestado como uso principal en edificio de uso exclusivo.*

*A continuación, se incluye una relación de parámetros urbanísticos que podrían ser objeto de comprobación.*

| PARÁMETROS URBANÍSTICOS |                                                                                 |               |        |   |               |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------|---|---------------|
| PARÁMETROS              | PGO                                                                             | PROYECTO      | CUMPLE |   | OBSERVACIONES |
| Uso principal           | Residencial en Categoría *<br>Vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras | -             | -      | - |               |
| Usos asociados          | Infraestructura de transporte con destino a aparcamiento                        | -             | -      | - |               |
| Usos complementarios    | Los expuestos en el art 5.2.13 del PGOS                                         | Uso terciario | Si     | - |               |
| Usos alternativos       | Los expuestos en                                                                | Uso terciario | Si     | - |               |



| PARÁMETROS URBANÍSTICOS                            |                                                                          |                             |           |          |               |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------|----------|---------------|
| PARÁMETROS                                         | PGO                                                                      | PROYECTO                    | CUMPLE    |          | OBSERVACIONES |
|                                                    | <i>el art 5.2.13 del PGOS</i>                                            | <i>comercial y oficinas</i> |           |          |               |
| <i>Superficie de parcela mínima (m²)</i>           | <i>150</i>                                                               | <i>198,02</i>               | <i>Si</i> |          |               |
| <i>Círculo mínimo inscribible (m)</i>              | <i>7</i>                                                                 | <i>8</i>                    | <i>Si</i> |          |               |
| <i>Frente mínimo (m)</i>                           | <i>7</i>                                                                 | <i>8</i>                    | <i>Si</i> |          |               |
| <i>Línea de fachada principal</i>                  | <i>Sobre alineación oficial (salvo lo expuesto art 5.2.11 PGO S</i>      | <i>-</i>                    | <i>Si</i> | <i>-</i> |               |
| <i>Muros medianeros</i>                            | <i>Sobre los linderos laterales (salvo lo expuesto art 5.2.11 PGO S)</i> | <i>-</i>                    | <i>Si</i> | <i>-</i> |               |
| <i>Separación lindero posterior</i>                | <i>Libre</i>                                                             | <i>Patios traseros</i>      | <i>Si</i> |          |               |
| <i>Apertura de patios</i>                          | <i>Si a linderos laterales, no a viales o espacios libres públicos</i>   |                             | <i>Si</i> | <i>-</i> |               |
| <i>Chaflán edificaciones en esquina de manzana</i> |                                                                          |                             | <i>-</i>  | <i>-</i> |               |
| <i>Chaflán sin especificado en ordenación (m)</i>  |                                                                          |                             | <i>-</i>  | <i>-</i> |               |
| <i>Ocupación máxima (%)</i>                        | <i>No se establecen límites (salvo art 5.2.12.1.a PGO S)</i>             | <i>86,22%</i>               | <i>Si</i> |          |               |
| <i>Vuelos</i>                                      | <i>Prohibidos</i>                                                        |                             | <i>Si</i> |          |               |
| <i>Rasante de parcela</i>                          | <i>Según lo expuesto en art 5.2.12.1.c</i>                               |                             | <i>Si</i> |          |               |
| <i>Edificabilidad</i>                              | <i>3 m² c/m² s (salvo</i>                                                | <i>2,91 m² c/m² s</i>       | <i>Si</i> |          |               |



| PARÁMETROS URBANÍSTICOS                     |                                       |                |        |    |                                                        |
|---------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|--------|----|--------------------------------------------------------|
| PARÁMETROS                                  | PGO                                   | PROYECTO       | CUMPLE |    | OBSERVACIONES                                          |
| (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s)         | excepciones art 5.2.12.2.a PGO S)     |                |        |    |                                                        |
| Altura máxima de la edificación (plantas)   | 3                                     | 3 <sup>1</sup> | Si     |    |                                                        |
| Altura máxima de cornisa (m)                | 11,70                                 | 8,90           | Si     |    |                                                        |
| Cubiertas                                   | Preferentemente planas y transitables |                | Si     |    |                                                        |
| Dotación de aparcamientos (plazas/vivienda) | Min                                   | -              |        | No | No se estima por las características de la edificación |

#### 6. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No Procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: **Procede.**
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.
  - Informe preceptivo (Art. 48 L.C.C.) en obras incluidas en Suelo Urbano Consolidado o travesía (art. 86 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias). No Procede.
  - Autorización previa en las zonas de servidumbre (art. 26.2 L.C.C.) y de afección (art. 27.2 L.C.C.).

#### CATÁLOGO MUNICIPAL

Comprobada en el planeamiento vigente y a la vista de lo expuesto el Catálogo Arquitectónico y Etnográfico municipal, la edificación catalogada objeto del presente informe corresponde con:

- Bienes de Interés Arquitectónico la ficha con código I-26 denominada General Franco, nº21.



| Catálogo Arquitectónico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código ficha</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | I-26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                            |
| <b>Denominación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | General Franco, nº21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                            |
| <b>Tipología</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Vivienda entre medianeras siglo XIX                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                            |
| <b>Situación administrativa</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>SITUACIÓN ADMINISTRATIVA</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>REDACTOR CATÁLOGO:</b></p> <p>LUIS M. CASTILLA VEGA</p> <p><b>FECHA CATALOGACIÓN:</b> 20/05/1996</p> <p><b>DECLARACIÓN B.I.C.:</b> <input type="checkbox"/></p> <p><b>FECHA INCOACIÓN:</b> _____</p> <p><b>FECHA PUBLICACIÓN:</b> _____</p> <p><b>CRITERIOS DE CATALOGACIÓN:</b></p> <p>CALIDAD CONSTRUCTIVA<br/>HISTORIA<br/>TIPOLOGÍA</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><b>OBSERVACIONES REDACTOR:</b></p> <p>RETRANQUEO DE UNA CRUJÍA Y MANTENER LA FACHADA</p> <p><b>USOS PERMITIDOS:</b> RESIDENCIAL<br/>COMERCIAL TIPO I Y II<br/>OFICINAS TIPO III<br/>INDUSTRIAL TIPO I</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>GRADO DE PROTECCIÓN:</b></p> <p>INTEGRAL</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>TIPO DE INTERVENCIÓN:</b></p> <p>CONSERVACIÓN<br/>CONSOLIDACIÓN<br/>RESTAURACIÓN</p> </td> </tr> </table> </div> | <p><b>REDACTOR CATÁLOGO:</b></p> <p>LUIS M. CASTILLA VEGA</p> <p><b>FECHA CATALOGACIÓN:</b> 20/05/1996</p> <p><b>DECLARACIÓN B.I.C.:</b> <input type="checkbox"/></p> <p><b>FECHA INCOACIÓN:</b> _____</p> <p><b>FECHA PUBLICACIÓN:</b> _____</p> <p><b>CRITERIOS DE CATALOGACIÓN:</b></p> <p>CALIDAD CONSTRUCTIVA<br/>HISTORIA<br/>TIPOLOGÍA</p> | <p><b>OBSERVACIONES REDACTOR:</b></p> <p>RETRANQUEO DE UNA CRUJÍA Y MANTENER LA FACHADA</p> <p><b>USOS PERMITIDOS:</b> RESIDENCIAL<br/>COMERCIAL TIPO I Y II<br/>OFICINAS TIPO III<br/>INDUSTRIAL TIPO I</p> | <p><b>GRADO DE PROTECCIÓN:</b></p> <p>INTEGRAL</p> | <p><b>TIPO DE INTERVENCIÓN:</b></p> <p>CONSERVACIÓN<br/>CONSOLIDACIÓN<br/>RESTAURACIÓN</p> |
| <p><b>REDACTOR CATÁLOGO:</b></p> <p>LUIS M. CASTILLA VEGA</p> <p><b>FECHA CATALOGACIÓN:</b> 20/05/1996</p> <p><b>DECLARACIÓN B.I.C.:</b> <input type="checkbox"/></p> <p><b>FECHA INCOACIÓN:</b> _____</p> <p><b>FECHA PUBLICACIÓN:</b> _____</p> <p><b>CRITERIOS DE CATALOGACIÓN:</b></p> <p>CALIDAD CONSTRUCTIVA<br/>HISTORIA<br/>TIPOLOGÍA</p> | <p><b>OBSERVACIONES REDACTOR:</b></p> <p>RETRANQUEO DE UNA CRUJÍA Y MANTENER LA FACHADA</p> <p><b>USOS PERMITIDOS:</b> RESIDENCIAL<br/>COMERCIAL TIPO I Y II<br/>OFICINAS TIPO III<br/>INDUSTRIAL TIPO I</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                            |
| <p><b>GRADO DE PROTECCIÓN:</b></p> <p>INTEGRAL</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>TIPO DE INTERVENCIÓN:</b></p> <p>CONSERVACIÓN<br/>CONSOLIDACIÓN<br/>RESTAURACIÓN</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                                                    |                                                                                            |

Dicho lo que antecede, se refleja lo establecido en la ordenación estructural del planeamiento urbanístico vigente en su capítulo II Régimen de Protección del Patrimonio Histórico, más concretamente en el Art 5.2.3 y lo referente a las disposiciones expuestas en la mencionada ficha.

#### **Art 5.2.3 Régimen de los bienes con valores arquitectónicos, históricos o etnográficos**

1. El Catálogo Arquitectónico y Etnográfico Municipal en vigor, formulado como documento autónomo del presente Plan General de Ordenación supletorio, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2007, incluye aquellos inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merecen su preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

2. El Catálogo Arquitectónico y Etnográfico Municipal fija para cada uno de los inmuebles catalogados alguno de los siguientes grados de protección dependiendo de la intensidad de sus valores:

**a) Integral: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.**

**b) Ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.**

**c) Parcial: protege elementos específicos.**

3. En función del grado de proyección asignado, el Catálogo Arquitectónico y Etnográfico Municipal determina los tipos de intervención que se pueden autorizar según las definiciones que se indican a continuación:

**a) Son medidas de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o**



*poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.*

*b) Son intervenciones de restauración aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.*

*c) Son intervenciones de consolidación las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que sea destinado.*

*d) Son intervenciones de rehabilitación las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.*

*e) Son intervenciones de remodelación las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.*

*4. Los bienes inmuebles integrantes del patrimonio etnográfico se documentarán e inventariarán mediante la correspondiente Carta Etnográfica Municipal.”*

*Además de tener en cuenta el grado de protección integral de la primera crujía y la obligatoriedad de mantener la fachada, la ficha del inmueble permite una serie de usos que no contemplan el de restauración. Este punto se puede entender por no existir el uso recogido dentro de las Normas Subsidiarias de La Aldea de San Nicolás de 2002 (NNSS), de donde proviene el mencionado catálogo:*



#### CONDICIONES GENERALES DE USO.-

5.10.-A los efectos de afinidades o incompatibilidad de usos, se establecen los siguientes dentro del perímetro del suelo urbano.

- a) Vivienda.
- b) Uso comercial y administrativo.
  - b-1 comercial
  - b-2 oficinas
- c) Uso público y semipúblico
  - c-1 Guarderías
  - c-2 Centro religioso
  - c-3 Espectáculos y salas de reunión
  - c-4 Cultural
  - c-5 Clínicas y dispensarios.
- d) Uso de estacionamiento y garajes
  - d-1 Públicos
  - d-2 Privados
- e) Uso de zonas libres:
  - e-1 Públicos
  - e-2 Semipúblico
  - e-3 Privados
- f) Zonas deportivas

Se entiende que el uso de hostelería y restauración, que si se define en el Plan General Supletorio de 2017, en las NNSS pueden estar enmarcado dentro del uso público y semipúblico el de hostelería y restauración.

Por otro lado, se permite el uso de oficinas tipo III que, según se especifica en el punto 5.17 de las NNSS, se trata de Oficinas **con superficie total que no llegue a 500 m<sup>2</sup>**. Dicha limitación se cumple según lo especificado en proyecto:

| Sector                         | Nivel<br>(BR/BR) | Superficie construida (m <sup>2</sup> ) |          | Uso previsto (1)     |
|--------------------------------|------------------|-----------------------------------------|----------|----------------------|
|                                |                  | Norma                                   | Proyecto |                      |
| Sector 1, Edificio de Oficinas | SR               | 2.500                                   | 460,95   | Administrativo       |
| Sector 2, Restaurante *        | BR               | 2.500                                   | 116,15   | Pública Concurrencia |

La propuesta presenta **CUMPLE** con las exigencias recogidas en la ficha del catálogo arquitectónico(I-26) de La Aldea de San Nicolás.

#### 7. CONDICIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La actuación urbanística solicitada tiene la condición de **EDIFICACIÓN**, a los efectos de la de la LOE'99, al estar incluida en el Art. 2.2.b) (sistema estructural), e incluida en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2 (Administrativo).

#### 8. DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como **OBRA MAYOR**, definidas estas como obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas



alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

## 9. PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO

Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada a la presentación de proyecto técnico, cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable, así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- Art. 7.1. del Decreto 182/2018:
  - a) Los cimientos o elementos estructurales.
  - b) El volumen o las superficies construidas.
  - c) El uso urbanístico.
  - d) El número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente.
  - e) Los elementos objeto de protección de los bienes sujetos a un régimen de protección patrimonial, cultural o urbanística.

## 10. TITULACIÓN ACADÉMICA DEL PROYECTISTA

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, de la LOE'99 (**Administrativo**, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural), la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Según se recoge en el Proyecto Básico, el proyectista es:

- Alberto Velasco Rodríguez con N.º 3.652 del COAGC.

El proyectista **es arquitecto habilitado** según se recoge en el censo de Arquitectos incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC).

En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate.

## 11. TÍTULO HABILITANTE PARA LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La actuación solicitada está sujeta a **licencia urbanística municipal**, y no a comunicación previa, porque se trata de obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo y actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos protegidos o catalogados en los términos señalados por la legislación de patrimonio histórico (Art. 330.1.i Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.).

## 12. ADECUACIÓN DEL CONTENIDO MATERIAL DEL PROYECTO SOBRE ACCESIBILIDAD.



Teniendo en cuenta los usos de la edificación, se analiza el cumplimiento del DB SUA para las siguientes ocupaciones previstas en proyecto:

| 01                     | Uso previsto         | Tipo de actividad                                    | Ocupación (m <sup>2</sup> /persona) | Superficie | Densidad de ocupación |
|------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------|-----------------------|
|                        | Pública concurrencia | Zonas de público sentado en bares, cafeterías, etc   | 1,5                                 | 61,78      | 41                    |
|                        | Pública concurrencia | Zonas de servicio de bares, restaurantes, cafeterías | 10                                  | 81,90      | 8                     |
| Ocupación restaurante: |                      |                                                      |                                     |            | 49 personas           |
| 02                     | Pública concurrencia | Vestíbulos generales, zonas de uso público           | 2                                   | 17,63      | 8                     |
|                        | Administrativo       | Vestíbulos generales y zonas de uso público          | 2                                   | 45,97      | 22                    |
|                        | Administrativo       | Plantas o zonas de oficinas                          | 10                                  | 171,44     | 17                    |
| Ocupación oficinas:    |                      |                                                      |                                     |            | 47 personas           |

Los edificios de otros usos en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula dispondrán de **ascensor accesible** o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.

El ascensor accesible dispondrá de unas dimensiones de la cabina cumplen las condiciones de la tabla que se establece a continuación, en función del tipo de edificio:

| Dimensiones mínimas, anchura x profundidad (m)                               |                                                           |                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| En edificios de uso Residencial Vivienda                                     |                                                           |                                                           |
|                                                                              | sin viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas | con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas |
| En otros edificios, con superficie útil en plantas distintas a las de acceso |                                                           |                                                           |
|                                                                              | ≤ 1.000 m <sup>2</sup>                                    | > 1.000 m <sup>2</sup>                                    |
| - Con una puerta o con dos puertas enfrentadas                               | <u>1,00 x 1,25</u>                                        | 1,10 x 1,40                                               |
| - Con dos puertas en ángulo                                                  | 1,40 x 1,40                                               | 1,40 x 1,40                                               |

Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:

- a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.



#### Itinerarios accesibles:

- Espacio para giro con diámetro  $\varnothing$  1,50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada, o portal, al fondo de pasillos de más de 10 m y frente a ascensores accesibles o al espacio dejado en previsión para ellos
- Pasillos y pasos con anchura libre de paso  $\geq$  1,20 m.
- Puertas con anchura libre de paso  $\geq$  0,80 m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser  $\geq$  0,78 m. En ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro  $\varnothing$  1,20 m.

El equipamiento de aseos accesibles y vestuarios con elementos accesibles cumple las condiciones que se establecen a continuación:

Inodoro accesible: Espacio de transferencia lateral de anchura  $\geq$  80 cm y  $\geq$  75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro. En uso público, espacio de transferencia a ambos lados

En cuanto al cumplimiento del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, señalar lo siguiente:

#### Evacuación de ocupantes

Puertas situadas en recorridos de evacuación:

Abrirá en el sentido de la evacuación toda puerta de salida:

- a) prevista para el paso de más de 200 personas en edificios de uso Residencial Vivienda o de 100 personas en los demás casos, o bien.
- b) prevista para más de 50 ocupantes del recinto o espacio en el que esté situada.

Dimensionado de los elementos de la evacuación:

Escaleras no protegidas: La anchura mínima es la que se establece en DB SUA 1-4.2.2, tabla 4.1.

**Tabla 4.1 Escaleras de uso general. Anchura útil mínima de tramo en función del uso**

| Uso del edificio o zona                                                                         |                                                                                                      | Anchura útil mínima (m) en escaleras previstas para un número de personas: |                     |            |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|---------|
|                                                                                                 |                                                                                                      | $\leq 25$                                                                  | $\leq 50$           | $\leq 100$ | $> 100$ |
| Residencial Vivienda, incluso escalera de comunicación con aparcamiento                         |                                                                                                      | 1,00 <sup>(1)</sup>                                                        |                     |            |         |
| Docente con escolarización infantil o de enseñanza primaria<br>Pública concurrencia y Comercial |                                                                                                      | 0,80 <sup>(2)</sup>                                                        | 0,90 <sup>(2)</sup> | 1,00       | 1,10    |
| Sanitario                                                                                       | Zonas destinadas a pacientes internos o externos con recorridos que obligan a giros de 90° o mayores | 1,40                                                                       |                     |            |         |
|                                                                                                 | Otras zonas                                                                                          | 1,20                                                                       |                     |            |         |
| Casos restantes                                                                                 |                                                                                                      | 0,80 <sup>(2)</sup>                                                        | 0,90 <sup>(2)</sup> | 1,00       |         |

En referencia al Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos señalar lo siguiente:



*En defecto de norma específica, los establecimientos que sirven de soporte a una actividad clasificada que conlleve afluencia de público o usuarios deben disponer de servicios higiénicos independientes para hombre y mujeres en la proporción mínima siguiente:*

*- Hasta 50 personas de aforo íntegro: 2 aseos provistos de lavabo e inodoro.*

### **13. ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO.**

*El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de estas.*

*No obstante, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los **documentos que acrediten indiciariamente la titularidad**, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud.*

*En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente.*

*La documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas.*

***Se aporta escritura de compraventa de 11 de marzo de 2024***

*La administración actuante podrá acordar, a costa de la persona interesada, la publicación en el correspondiente portal electrónico, para general conocimiento, de los actos de otorgamiento de licencias cuando, de la declaración responsable de la persona solicitante, de la documentación aportada o de la información disponible por el órgano otorgante, se susciten dudas sobre la titularidad de los derechos o facultades patrimoniales invocados.*

### **14. CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO**

*La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017). Según resolución de alcaldía 2025-0052 de 21 de enero de 2025, se delega en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias de obra mayor, segregaciones y las de apertura instalación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

*La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).*

*Se ha verificado la adecuación del mismo en los siguientes términos:*

#### ***I. Adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:***

*El proyecto cumple con la normativa ambiental, territorial y urbanística aplicable. Se ha comprobado que la actuación proyectada se ajusta a los instrumentos de planificación vigentes y que no incurre en ninguna incompatibilidad con los criterios de sostenibilidad, protección del entorno y ordenación del territorio establecidos por la legislación sectorial correspondiente.*



*II. Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto:*

*El autor del proyecto posee la titulación académica y habilitación profesional requeridas para la redacción del tipo de proyecto que nos ocupa, de acuerdo con la normativa reguladora del ejercicio profesional y las competencias atribuidas a las distintas titulaciones técnicas.*

*III. Adecuación del contenido formal y documental del proyecto a la normativa básica estatal:*

*El proyecto técnico cuenta con la estructura, documentación y desarrollo exigidos por la normativa básica estatal.*

*IV. Adecuación a la normativa sectorial aplicable a efectos de la licencia urbanística:*

*El proyecto incorpora y cumple los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial de aplicación, aquellos cuya verificación resulta preceptiva para la concesión de la licencia urbanística. Se ha verificado su coherencia técnica con los parámetros y condiciones exigibles en el ámbito urbanístico, garantizando su viabilidad y conformidad legal.*

*V. Adecuación a la normativa sobre accesibilidad y habitabilidad:*

*El contenido material del proyecto se ajusta a las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y habitabilidad, asegurando el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para facilitar la autonomía personal, el uso no discriminatorio de los espacios, y el confort y bienestar de los futuros usuarios.*

*En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística, pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).*

*Que a la vista de la solicitud formulada, analizada la zonificación, clase y categoría que le corresponde a la parcela en base al planeamiento territorial y urbanístico en vigor, las posibles afecciones sectoriales, la situación legal o en fuera de ordenación del inmueble, el uso actual o consolidado, la posible inclusión del inmueble en catálogo de protección o reconocimiento de valores etnográficos o arquitectónicos, la condición y definición, así como la necesidad de proyecto técnico y titulación del redactor o proyectista y el título habilitante exigible en base a la actuación urbanística solicitada, se informa que:*

**PRIMERA.** – *De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras de EDIFICIO DE OFICINAS Y RESTAURANTE en la C/ Real, 21 (referencia catastral 3357711DR2935N0001RO), presentado por Alberto Velasco Rodríguez en representación de Lemusa Servicios SL por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial. En relación con el cumplimiento de los parámetros descritos para la referida tipología sobre el proyecto presentado cabe exponer que no cumple con lo siguiente:*

- *Dotación de aparcamientos, se aclara que sería técnica o económicamente viable dotar al edificio de aparcamientos tal y como establece el artículo 3.2.3 de la ordenación pormenorizada, pero los tipos de intervención permitidos en el catálogo arquitectónico*



*municipal lo hacen inviable.*

**SEGUNDA.** - La edificación objeto de informe resulta incluida en el catálogo municipal arquitectónico debiendo regirse por lo estipulado en la ficha correspondiente, así como en la normativa urbanística vigente y la legislación sectorial que sea de aplicación.

**TERCERA.** - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Considerando que se trata de un Proyecto Básico, antes del comienzo de las obras, deberá presentar el **Proyecto de Ejecución, Visado por el Colegio Profesional correspondiente.**

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto Básico presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **USO TERCIARIO EN LA CATEGORÍA DE COMERCIAL Y DE OFICINAS**

. N.º de Plantas sobre rasante: **3**

. N.º de Plantas bajo rasante: **1**

. Altura máxima de cornisa: **8,90 m**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU)**

. Zona de edificación: **V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas**

. Superficie construida: **577,10 m²:**

- Edificio de oficinas: **356,63 m²**

- Restaurante: **220,47 m²**

- Tiene el deber de edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales,



*abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.*

*- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.*

*El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de los residuos.*

*- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.*

*- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.*

*- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la conclusión de las obras solicitadas. Si bien en el proyecto técnico no se estipula un plazo de ejecución, se conceden los siguientes plazos, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística, en base a la complejidad de la obra:*

*1.- Inicio de las obras: **UN AÑO (12 MESES).***

*2.- Terminación: **DOS AÑOS (24 MESES).***

*La Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga solo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o en la conclusión de la obra no esté justificada y existan, además, elementos fehacientes que evidencien la imposibilidad de su inicio o conclusión en el plazo solicitado o en un plazo equivalente al establecido inicialmente.*

*- La inspección urbanística y la función inspectora encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.»»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**



#### **4.- SUBVENCIONES .**

##### **4.1.- Propuesta de aprobación de las Bases reguladoras y convocatoria para otorgar los premios a los mejores expedientes académicos del curso 2024/2025 en La Aldea de San Nicolás. Expte 7601/2025**

Vista la propuesta de fecha 3 de diciembre de 2025 de Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal delegado en materia de educación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**D. Miguel Úlises Afonso Ojeda**, concejal delegado de Educación, del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

*Visto el expediente que se tramita para la aprobación de las **bases reguladoras y convocatoria del procedimiento para otorgar los premios a los mejores expedientes académicos del curso 2024/2025 en La Aldea de San Nicolás, Expediente 7601/2025.***

*Visto que consta en el expediente:*

- z) Retención de crédito de fecha 07/11/2025 por importe de 5.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 323 48014 22025003972 , PREMIOS AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO.**

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.*

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, previa fiscalización:**

**PRIMERO:** Aprobar las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS PREMIOS A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS DEL CURSO 2024/2025 EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, según Anexo.

**SEGUNDO:** El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**TERCERO:** Aprobar el gasto que asciende a **5.000,00 €** con cargo a la partida presupuestaria **323 48014 22025003972 PREMIOS AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO** según Retención de Crédito de fecha **07/11/2025** que obra en el expediente, con el objeto de dar cobertura a la presente convocatoria.

**CUARTO:** Que se proceda a la publicación de las Bases y la convocatoria en el Tablón de Anuncios y página Web del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

**QUINTO:** Aprobar los medios de notificación y publicación:

- aa) Los medios de notificación de las resoluciones llevadas a cabo para esta convocatoria se realizarán a través del Tablón de Anuncios y la página Web del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.**



**bb)** Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Una vez publicado, comenzarán a contarse los plazos, que para esta convocatoria se han establecido en VEINTE DÍAS HÁBILES.

**cc)** Se comunicará personalmente a los/as titulares de los expedientes premiados y coordinará con el alumnado la entrega de los correspondientes premios.

**SEXTO:** Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

**SÉPTIMO:** Facultar al alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

#### **ANEXO**

#### **BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS PREMIOS A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS DEL CURSO 2024/2025 EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.**

La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con la finalidad de otorgar un reconocimiento público al esfuerzo y dedicación de aquellos alumnos y alumnas que, a lo largo del curso, han cumplido de manera excelente el plan académico, así como servir de impulso e incentivo para acabar su formación en la próxima etapa educativa que inicien, convoca la **“VI Edición de los premios al mejor expediente académico”**, que se sujetará a las siguientes bases:

##### **Primera.- Personas beneficiarias:**

Podrán ser beneficiarios aquellos alumnos y alumnas que hayan alcanzado los mejores resultados en la etapa de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos que culminen formación en el curso escolar 2024/2025.

##### **Segunda.- Participantes:**

Podrá participar el alumnado, empadronado en el municipio, y matriculado en 4º de ESO, 2º de Bachillerato y último curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio o Grado Superior del IES La Aldea de San Nicolás.

El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de su madre, padre o tutor/a.

##### **Tercera.- Solicitudes:**

Las personas interesadas en participar deberán inscribirse, presentando instancia general en el Registro del Ayuntamiento o bien por Sede Electrónica, con el siguiente texto: “Solicito mi participación en la “VI Edición de los premios al mejor expediente académico 2024/2025”.



*Junto a la solicitud, deberá adjuntarse copia del expediente académico o boletines de notas donde se vean reflejadas las notas de los cursos correspondientes.*

*A fin de obtener la nota media global:*

*-Las personas matriculadas en 4º de ESO, deberán aportar calificaciones de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO.*

*-Las personas matriculadas en 2º de Bachillerato deberán aportar calificaciones de 1º y 2º de Bachillerato.*

*-Las personas matriculadas en los Ciclos Formativos deberán aportar las calificaciones de cada uno de los cursos.*

#### **Cuarta. -Plazo de presentación.**

*El plazo para presentar las solicitudes a las que se refiere esta convocatoria será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).*

#### **Quinta.- Criterios de valoración:**

*Los expedientes académicos se valorarán en función de la mejor puntuación media global obtenida en la etapa que cursan, siempre que ésta sea, como mínimo, 9.*

*No podrán participar quienes hayan tenido algún apercibimiento disciplinario por parte del centro educativo.*

*En caso de empate entre dos o más solicitantes, se establecerá el reparto del premio correspondiente entre los alumnos que tengan la misma puntuación.*

*En caso de que no haya candidatos a alguno de los cursos, el premio se declarará desierto.*

*La Comisión de Valoración elaborará y presentará la propuesta de resolución debidamente motivada a la Junta de Gobierno Local.*

#### **Sexta.- Resolución del concurso:**

*A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración la Junta de Gobierno Local formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento durante un plazo de diez días, en los cuales se podrá presentar las alegaciones pertinentes.*

*La propuesta de resolución deberá contener:*

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.*
- La cuantía de la subvención.*



- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

*Finalizado el plazo de presentación de las alegaciones y resueltas en su caso las mismas será aprobada la resolución definitiva por la Junta de Gobierno Local. Debiendo contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. Publicándose el listado con las puntuaciones obtenidas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Página Web del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.*

*La propuesta de resolución definitiva será notificada a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as para que en el plazo de 15 días comuniquen su aceptación.*

*Si transcurre el plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los/as interesados/as se entenderá desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.*

*Contra el acto administrativo de Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso potestativo de Reposición ante la JGL, en el plazo de UN MES, o la interposición del recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiese recibido la notificación de la resolución.*

*El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

### **Séptima.- Premios:**

*Se otorgarán 10 premios:*

- Uno por cada curso de 4º de ESO (3).*
- Uno por cada curso de 2º de Bachillerato (2).*
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (1).*
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (1).*
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Jardinería y Floristería (1).*
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (1).*
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (1).*

*Los premios estarán dotados de un diploma conmemorativo y un cheque nominativo de **500***



euros, que serán entregados por el Alcalde y el Concejál o Concejala de Educación.

**Octava.- Crédito presupuestario:**

El importe total de los premios será de **5.000 euros**, distribuidos como se señala en la base sexta de esta convocatoria, que se imputarán a la **partida presupuestaria 323.48014.22025003972** subordinada a la existencia de crédito para 2025.

**Novena.- Aceptación de las bases:**

El hecho de participar en la convocatoria conlleva la aceptación de estas bases, motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez finalizada la presentación de solicitudes. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases serán resueltas por el Alcalde.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5- Asuntos de urgencia.**

**Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar**

**5.1.- Administración y servicios**

**5.1.1- Propuesta de aprobación del pago económico de la Policía Local del Ayuntamiento de Agaete en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Dña. Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

« **VISTO** el informe de la Jefatura de Policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 30/09/2025, con número 2025-0457 informando sobre servicios de la Policía Local del municipio de Agaete durante las fiestas Patronales 2025, y en el que se establece literalmente:

<<

**VISTO** informe del Departamento de Personal de fecha 01/12/2025 en el que establece lo siguientes importes :

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

**PRIMERO.** Visto los informes de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0457, 2025-0458, 2025-0593, 2025-0460, 2025-0460, 2025-0589, donde se informa sobre las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Agaete, Mogán, Santa Lucía de



Tirajana, Santa María de Guía y Gáldar, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.

**SEGUNDO.** Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<

**PRIMERO.-** Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

**SEGUNDO.-** Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| <b>HORA ORDINARIA</b>      | <b>34,33 €</b> |
| <b>HORA EXTRAORDINARIA</b> | <b>49,04 €</b> |

>>

**TERCERO.** Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

**AYUNTAMIENTO DE AGAETE:**

| <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b> | <b>N.I.P.</b> | <b>HORAS<br/>ORDINA<br/>R.</b> | <b>HORAS<br/>EXTRA<br/>O R.</b> | <b>IMPORTES</b> | <b>IRPF</b> |
|---------------------------|---------------|--------------------------------|---------------------------------|-----------------|-------------|
|                           | 12771         | 6                              | 58                              | 3,050,30 €      |             |

*Informe FAVORABLE al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>*

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** El pago económico del Policía Local del Ayuntamiento de Agaete en Comisión de



Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

**AYUNTAMIENTO DE AGAETE:**

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.P. | HORAS<br>ORDINA<br>R. | HORAS<br>EXTRA<br>O R. | IMPORTES   | IRPF |
|--------------------|--------|-----------------------|------------------------|------------|------|
|                    | 12771  | 6                     | 58                     | 3,050,30 € |      |

**Segundo.-** Notificar al interesado y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.1.2- Propuesta de aprobación del pago económico de la Policía Local del Ayuntamiento de Mogán en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Dña. Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

« **VISTO** el informe de la Jefatura de policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 30/09/2025, con número 2025-0458, informando sobre servicios de la Policía Local del municipio de Mogán, durante las fiestas Patronales 2025, y en el que se establece literalmente:

<<  
>>

**VISTO** informe del Departamento de Personal de fecha 01/12/2025 en el que establece lo siguientes importes para el Ayuntamiento de Mogán:

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.



**PRIMERO.** Visto los informes de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0457, 2025-0458, 2025-0593, 2025-0460, 2025-0460, 2025-0589, donde se informa sobre las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Agaete, Mogán, Santa Lucía de Tirajana, Santa María de Guía y Gáldar, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.

**SEGUNDO.** Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<

**PRIMERO.-** Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

**SEGUNDO.-** Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| <b>HORA ORDINARIA</b>      | <b>34,33 €</b> |
| <b>HORA EXTRAORDINARIA</b> | <b>49,04 €</b> |

>>

**TERCERO.** Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

**AYUNTAMIENTO DE MOGÁN:**

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.P. | HORAS ORDINAR. | HORAS EXTRAOR. | IMPORTES   | IRPF |
|--------------------|--------|----------------|----------------|------------|------|
|                    | 10864  | 6              | 53             | 2.805,10 € |      |
|                    | 11932  | 6              | 62             | 3.246,46 € | 18 % |
|                    | 32297  | 6              | 54             | 2.854,14 € |      |
|                    | 35120  | 6              | 23             | 1.333,90 € |      |
|                    | 35545  | 0              | 16             | 784,64 €   | 21 % |
|                    | 30317  | 0              | 16             | 784,64 €   | 21 % |
|                    | 37145  | 6              | 15             | 941,58 €   | 15 % |
|                    | 10035  | 6              | 32             | 1.775,26 € |      |
|                    | 32902  | 6              | 24             | 1.382,94 € | 21 % |
|                    | 36873  | 6              | 22             | 1.284,86 € |      |
|                    | 31571  | 0              | 15             | 735,60 €   | 17 % |
|                    | 37145  | 0              | 6              | 294,24 €   | 15 % |
|                    | 37513  | 0              | 7              | 343,28 €   | 15 % |



Informo FAVORABLE al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** El pago económico de los Policías Locales del Ayuntamiento de Mogán en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

#### **AYUNTAMIENTO DE MOGÁN:**

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.P. | HORAS ORDINAR. | HORAS EXTRAOR. | IMPORTES   | IRPF |
|--------------------|--------|----------------|----------------|------------|------|
|                    | 10864  | 6              | 53             | 2.805,10 € |      |
|                    | 11932  | 6              | 62             | 3.246,46 € | 18 % |
|                    | 32297  | 6              | 54             | 2.854,14 € |      |
|                    | 35120  | 6              | 23             | 1.333,90 € |      |
|                    | 35545  | 0              | 16             | 784,64 €   | 21 % |
|                    | 30317  | 0              | 16             | 784,64 €   | 21 % |
|                    | 37145  | 6              | 15             | 941,58 €   | 15 % |
|                    | 10035  | 6              | 32             | 1.775,26 € |      |
|                    | 32902  | 6              | 24             | 1.382,94 € | 21 % |
|                    | 36873  | 6              | 22             | 1.284,86 € |      |
|                    | 31571  | 0              | 15             | 735,60 €   | 17 % |
|                    | 37145  | 0              | 6              | 294,24 €   | 15 % |
|                    | 37513  | 0              | 7              | 343,28 €   | 15 % |

**Segundo.-** Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.1.3- Propuesta de aprobación del pago económico de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Dña. Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

« **VISTO** el informe de la Jefatura de policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 28/11/2025 con número 2025-0593, informando sobre servicios de la Policía Local del municipio de Santa Lucía de Tirajana, durante las fiestas Patronales 2025, y en el que se establece literalmente:

<< >>

**VISTO** informe del Departamento de Personal de fecha 01/12/2025 en el que establece lo siguientes importes para el Ayuntamiento de Santa Lucía:

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

**PRIMERO.** Visto los informes de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0457, 2025-0458, 2025-0593, 2025-0460, 2025-0460, 2025-0589, donde se informa sobre las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Agaete, Mogán, Santa Lucía de Tirajana, Santa María de Guía y Gáldar, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.

**SEGUNDO.** Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<

**PRIMERO.-** Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

**SEGUNDO.-** Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| <b>HORA ORDINARIA</b>      | <b>34,33 €</b> |
| <b>HORA EXTRAORDINARIA</b> | <b>49,04 €</b> |

>>

**TERCERO.** Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA:**

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.P. | HORAS ORDINAR. | HORAS EXTRAOR. | IMPORTES   | IRPF |
|--------------------|--------|----------------|----------------|------------|------|
|                    | 31580  | 7              | 25             | 1.466,31 € |      |
|                    | 10775  | 7              | 28             | 1.613,43 € |      |
|                    | 13923  | 7              | 6              | 534,55 €   |      |
|                    | 38316  | 7              | 18             | 1.123,03 € |      |
|                    | 13804  | 0              | 25             | 1.226,00 € |      |
|                    | 12146  | 0              | 19             | 931,76 €   |      |
|                    | 30267  | 0              | 19             | 931,76 €   |      |
|                    | 10418  | 0              | 12             | 588,48 €   |      |
|                    | 10781  | 0              | 12             | 588,48 €   |      |
|                    | 11853  | 0              | 7              | 343,28 €   |      |
|                    | 11628  | 0              | 9              | 441,36 €   |      |

Informo FAVORABLE al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** El pago económico de los Policías Locales del Ayuntamiento de Santa Lucía en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

**AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA:**

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.P. | HORAS ORDINAR. | HORAS EXTRAOR. | IMPORTES | IRPF |
|--------------------|--------|----------------|----------------|----------|------|
|--------------------|--------|----------------|----------------|----------|------|



|  |       |   |    |            |
|--|-------|---|----|------------|
|  | 31580 | 7 | 25 | 1.466,31 € |
|  | 10775 | 7 | 28 | 1.613,43 € |
|  | 13923 | 7 | 6  | 534,55 €   |
|  | 38316 | 7 | 18 | 1.123,03 € |
|  | 13804 | 0 | 25 | 1.226,00 € |
|  | 12146 | 0 | 19 | 931,76 €   |
|  | 30267 | 0 | 19 | 931,76 €   |
|  | 10418 | 0 | 12 | 588,48 €   |
|  | 10781 | 0 | 12 | 588,48 €   |
|  | 11853 | 0 | 7  | 343,28 €   |
|  | 11628 | 0 | 9  | 441,36 €   |

**Segundo.-** Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**5.1.4- Propuesta de aprobación del pago económico de la Policía Local del Ayuntamiento de Guía en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Dña. Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

« **VISTO** el informe de la Jefatura de policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 30/09/2025 con número 2025-0460, informando sobre servicios de la Policía Local del Municipio de Guía durante las fiestas Patronales 2025 , y en el que se establece literalmente:

<< >>

**VISTO** informe del Departamento de Personal de fecha 01/12/2025 en el que establece lo siguientes importes:

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.



**PRIMERO.** Visto los informes de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0457, 2025-0458, 2025-0593, 2025-0460, 2025-0460, 2025-0589, donde se informa sobre las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Agaete, Mogán, Santa Lucía de Tirajana, Santa María de Guía y Gáldar, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.

**SEGUNDO.** Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<

**PRIMERO.-** Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

**SEGUNDO.-** Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| <b>HORA ORDINARIA</b>      | <b>34,33 €</b> |
| <b>HORA EXTRAORDINARIA</b> | <b>49,04 €</b> |

>>

**TERCERO.** Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

**AYUNTAMIENTO DE GUÍA:**

| <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b> | <b>N.I.P.</b> | <b>HORAS<br/>ORDINA<br/>R.</b> | <b>HORAS<br/>EXTRA<br/>O<br/>R.</b> | <b>IMPORTES</b> | <b>IRPF</b> |
|---------------------------|---------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-------------|
|                           | 13047         | 6                              | 26                                  | 1.481,02 €      |             |
|                           | 13951         | 12                             | 33                                  | 2.030,28 €      |             |
|                           | 30634         | 12                             | 37                                  | 2.226,44 €      |             |
|                           | 34981         | 12                             | 23                                  | 1.539,88 €      |             |
|                           | 33851         | 0                              | 8                                   | 392,32 €        |             |

Informo FAVORABLE al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.



**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** El pago económico de los Policías Locales del Ayuntamiento de Guía en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

**AYUNTAMIENTO DE GUÍA:**

| <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b> | <b>N.I.P.</b> | <b>HORAS<br/>ORDINA<br/>R.</b> | <b>HORAS<br/>EXTRA<br/>R.</b> | <b>IMPORTES</b> | <b>IRPF</b> |
|---------------------------|---------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------|-------------|
|                           | 13047         | 6                              | 26                            | 1.481,02 €      |             |
|                           | 13951         | 12                             | 33                            | 2.030,28 €      |             |
|                           | 30634         | 12                             | 37                            | 2.226,44 €      |             |
|                           | 34981         | 12                             | 23                            | 1.539,88 €      |             |
|                           | 33851         | 0                              | 8                             | 392,32 €        |             |

**Segundo.-** Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.1.5- Propuesta de aprobación del pago económico del Policía Local del Ayuntamiento de Gáldar en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones durante las Fiestas Patronales 2025. Expte 4237/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Dña. Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

« **VISTO** el informe de la Jefatura de Policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 25/11/2025 con número 259-0589, informando sobre servicios de la Policía Local del municipio de Gáldar, durante las fiestas Patronales 2025, y en el que se establece literalmente:

<< >>



**VISTO** informe del Departamento de Personal de fecha 01/12/2025 en el que establece lo siguientes importes:

<<

Yeray Ortiz Alonso, Técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales a otros Ayuntamientos para las Fiestas Patronales 2025.

**PRIMERO.** Visto los informes de la Jefatura de la Policía Local con número 2025-0457, 2025-0458, 2025-0593, 2025-0460, 2025-0460, 2025-0589, donde se informa sobre las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Agaete, Mogán, Santa Lucía de Tirajana, Santa María de Guía y Gáldar, por razones de la celebración de actos celebrados durante las Fiestas Patronales del presente año 2025.

**SEGUNDO.** Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

**SEGUNDO.-** Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| <b>HORA ORDINARIA</b>      | <b>34,33 €</b> |
| <b>HORA EXTRAORDINARIA</b> | <b>49,04 €</b> |

>>

**TERCERO.** Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

**AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR:**

| <b>NOMBRE Y APELLIDOS</b> | <b>N.I.P.</b> | <b>HORAS ORDINARIA</b> | <b>HORAS EXTRAORDINARIA</b> | <b>IMPORTES</b> | <b>IRPF</b> |
|---------------------------|---------------|------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------|
|                           | 13964         | 6                      | 34                          | 1.873,34 €      | 20 %        |
|                           | 11295         | 6                      | 34                          | 1.873,34 €      | 20 %        |
|                           | 13686         | 0                      | 4                           | 196,16 €        | 10 %        |
|                           | 39775         | 6                      | 30                          | 1.677,18 €      | 20 %        |
|                           | 13730         | 6                      | 30                          | 1.677,18 €      | 20 %        |
|                           | 30279         | 6                      | 24                          | 1.382,94 €      | 20 %        |



Informo FAVORABLE al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales durante las Fiestas Patronales 2025, con los importes descritos en el punto segundo. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** El pago económico de los Policías Locales del Ayuntamiento de Gáldar en Comisión de Servicios en atribución temporal de funciones, durante las Fiestas Patronales 2025, en las cantidades correspondientes:

**AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR:**

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.P. | HORAS<br>ORDINA<br>R. | HORAS<br>EXTRA<br>O R. | IMPORTES   | IRPF |
|--------------------|--------|-----------------------|------------------------|------------|------|
|                    | 13964  | 6                     | 34                     | 1.873,34 € | 20 % |
|                    | 11295  | 6                     | 34                     | 1.873,34 € | 20 % |
|                    | 13686  | 0                     | 4                      | 196,16 €   | 10 % |
|                    | 39775  | 6                     | 30                     | 1.677,18 € | 20 % |
|                    | 13730  | 6                     | 30                     | 1.677,18 € | 20 % |
|                    | 30279  | 6                     | 24                     | 1.382,94 € | 20 % |

**Segundo.-** Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.1.6- Propuesta de aprobación de la devolución de fianza del contrato denominado “Contrato de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” a la empresa Antonio Luis Galván Sánchez, por un importe de 5.614,30 € al quedar excluido de la licitación. Expte 4725/2025.**



Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de Dña. Yara Cárdenes Falcón, concejal delegado en materia de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado **“Contrato de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”**. Expte 4725/2025.

**Vista** la mesa de contratación de 3 de octubre de 2025, donde se le requiere al propuesto adjudicatario GALVANEVENT - Antonio Luis Galván Sánchez NIF 43293911E), para que presente en el plazo de siete días hábiles la documentación según las cláusulas 8 y 9 del PCAP, así como la constitución de la garantía definitiva. El licitador presentó la garantía definitiva por importe de 5.614,30€.

**Vista** el Acta de la mesa de contratación de fecha 22 de octubre de 2025, que se extracta a continuación:

«(...)»

#### **4. Conclusión**

En virtud de lo expuesto, y conforme a la Cláusula 9 del PCAP, el licitador **no acredita el cumplimiento de uno de los requisitos de solvencia económica y financiera exigido**, al no alcanzar el volumen anual de negocio mínimo requerido de 85.435,00 €.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.»

La mesa acuerda excluir al licitador **NIF: 43293911E GALVANEVENT (Antonio Luis Galván Sánchez)**, por los motivos expuestos en el informe técnico y propone como adjudicatario al siguiente en la lista ordenada de los licitadores:

Orden: **2NIF: B75827022 ESPECTACULOS STAR MUSIC SLU** Propuesto para la adjudicación  
Total criterios CJV:  
Total criterios CAF: 68.44  
Total puntuación: 68.44

2.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 4725/2025 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Se requiere como propuesto adjudicatario a **ESPECTACULOS STAR MUSIC SLU B75827022** para que presente la documentación según las cláusulas 8 y 9 del PCAP en el **plazo de siete días hábiles**.»

Visto así mismo la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad autónoma de Canarias desestimando el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Antonio Luis Galvan Sanchez contra su exclusión de la licitación de este contrato, y que consta en el expediente.

Vista la solicitud con Registro de entrada N.º 2025-E-RE-5129, de fecha 2 de diciembre de 2025, presentada por el licitador **Antonio Luis Galván Sánchez**, donde solicita la devolución de la fianza depositada para la adjudicación de este contrato, al no resultar adjudicatarios.

>VISTO el informe de devolución de fianza de la interventora de fecha 5 de diciembre



de 2025, que se transcribe a continuación:

**« INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

En relación con la devolución de FIANZA instada por: **DON ANTONIO LUIS GALVÁN SÁNCHEZ, (GALVANEVENT)**

**INFORMA:**

**PRIMERO:** Considerando que se depositó una FIANZA por: **CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDIOVISUALES, SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN PARA EVENTOS EN EL AYTO DE LA ALDEA, EXPEDIENTE NÚMERO: 4725/2025**, por valor de **5.614,30 EUROS**.

**SEGUNDO:** Considerando el acta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de octubre de 2025.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 051/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza del contrato denominado “Contrato de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”. Expte 4725/2025., a la empresa GALVANEVENT (Antonio Luis Galván Sánchez), por un importe de 5.614,30 euros, al quedar excluido de la licitación.**

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a Intervención General, a Seguridad y Emergencias, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**5.2.- Contratación**

**5.2.1- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de suministros denominado “Medidas complementarias “Acondicionamiento del Acceso a la zona turística de la playa de Tasarte” Punto de recarga vehículos eléctricos”. Expte. 7349/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde



presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal** Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 10 de diciembre de 2025, y en el que se establece literalmente:

### << **INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR**

#### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **1.1.- Descripción del gasto: PUNTO DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

El objeto del proyecto consiste en la instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos con el objetivo de garantizar el cumplimiento del DNSH.

**dd) Tipo de contrato:** Suministro.

**ee) Subtipo de contrato:** Suministro de punto de recarga de vehículos eléctricos.

**ff) Objeto del contrato:** Optimizar el consumo energético, reducir pérdidas y adecuar las instalaciones al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), integrando tecnología eléctrica moderna y equipos eficientes.

**gg) Código CPV:** 45310000-3 – Trabajos de instalación eléctrica

**hh) Presupuesto base de licitación:**

- a. Presupuesto base de licitación con IGIC: **5.105,32 €**
- b. Importe IGIC: 333,99 €
- c. Valor Estimado: **4.771,33 €**

**ii) Ofertas económicas:**

- PROFELMA 502 SL (NIF B-35725811) con un presupuesto de cinco mil un euros y setenta y seis céntimos (5.001,76 €) I.G.I.C. incluido.

**jij) Método de presentación de las ofertas:** Sede Electrónica

El 14 de noviembre de 2025 se envía invitación a tres empresas para presentar oferta (Clean Canarian, Alma Verde y ETRA). El plazo de presentación finalizó el 20 de noviembre de 2025 sin haber recibido ninguna oferta. Posteriormente se reitera la solicitud de oferta a la empresa PROFELMA 502 SL.

**kk) Plazo de suministro:** 2 semanas.

**ll) Contrato Subvencionado:** Si.

**mm) Financiación UE:** El proyecto se enmarca en las Actuaciones de modernización y reconversión de infraestructura turística, diversificación, mejora de la conectividad y la protección medioambiental en territorios extrapeninsulares, según ORDEN de 29 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones para financiar proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU»

**nn) No se prevé que este contrato esté financiado.**

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- A la ejecución del contrato por fases.
- La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

**1.2.-** La justificación del contrato obedece la necesidad objetivo de garantizar el cumplimiento del DNSH y dotar a la intervención de un enfoque integral de sostenibilidad. El principio DNSH establece que ninguna actuación puede causar un daño significativo a los objetivos ambientales establecidos por la UE.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de suministros, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

**1.3.-** El suministro a contratar tiene como finalidad la modernización, adecuación y mejora integral del sistema eléctrico de baja tensión existente en el Depósito de la Playa de Tasarte, así como la incorporación de un punto de recarga para vehículo eléctrico que permita la electrificación progresiva de las instalaciones municipales. Estas intervenciones buscan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, mejorar la eficiencia energética, reforzar la seguridad eléctrica y favorecer la sostenibilidad a través de la integración de tecnologías más limpias y eficientes.

**1.4.-** No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2025, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

**1.5.-** Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

| Año   | Programa económico | Código de Gasto/Proyecto | Importe    |
|-------|--------------------|--------------------------|------------|
| 2025  | 151/6270001        | 220250013990             | 5.105,32   |
| TOTAL |                    |                          | 5.105,32 € |

**1.6.-** Obra en el expediente en relación con la empresa:

- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Informe de no débitos de Valora

- Declaración responsable.

- CIF definitivo

- Escrituras de constitución de sociedad de responsabilidad limitada

- Anexo II. Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI)

**1.7.-** Se ha realizado el Análisis de Riesgos de Conflictos de Interés realizado por MINERVA para la petición con identificador ACISMP25120533345609 de las 14 posibles parejas decisor-potencial beneficiario, siendo el resultado el siguiente:

14 casos de no detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas verdes)

0 casos de detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas rojas)

Además, hay 0 potenciales beneficiarios para los que no consta información de titularidades o constan como fallecidos (banderas negras).

Todas las parejas decisor-potencial beneficiario están en situación de bandera verde:

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.



Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de servicios”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

### CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el



principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIREscon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

## 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

## 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)>>

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de suministro **“MEDIDAS COMPLEMENTARIAS “ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE”: PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”** y se propone para la ejecución mismo a la empresa PROFELMA 502 SL (NIF B-35725811) con un presupuesto de cinco mil un euros y setenta y seis céntimos (5.001,76 €) I.G.I.C. incluido.



Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025**.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de suministros **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE" PUNTO DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS expte. 7349/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del suministro referenciada, y el gasto total de **5.001,76 euros**, con cargo a la partida **151 6270001** denominada **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE" PUNTO DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS expte. 7349/2025**, del presupuesto general correspondiente al **ejercicio 2025**, de fecha **11/11/2025**, con N°. Operación: **220250013990**.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de suministros **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE" PUNTO DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS expte. 7349/2025**, a la empresa **PROFELMA 502, S.L.** con C.I.F. n.º: **B-35725811** por un importe que asciende a un total de **5.001,76 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **4.674,54 €**
- I.G.I.C. 7%: **327,22 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) SEMANAS**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Telmo Javier Pérez Gómez**, Arquitecto Municipal.



**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.2.2.-** Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de suministros denominado **“Medidas complementarias “Acondicionamiento del Acceso a la zona turística de la playa de Tasarte” Señalética acceso Playa de Tasarte”**. Expte. **7745/2025**.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal** Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 10 de diciembre de 2025, y en el que se establece literalmente:

### **<< INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR**

#### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **1.1.- Descripción del gasto: SEÑALETICA ACCESO PLAYA DE TASARTE**

El objeto del proyecto consiste en la instalación de diferente señalética con el objetivo de garantizar el cumplimiento del DNSH y dotar a la intervención de un enfoque integral de sostenibilidad a través de tres intervenciones:

- oo)** Cartelería de uso habitual de la vía por ciclistas
- pp)** Paneles turísticos sobre rutas de senderismo en el entorno de Tasarte
- qq)** Paneles expositivos sobre el territorio

**19. Tipo de contrato:** Suministro.

**20. Subtipo de contrato:** Suministro de señalética.

**21. Objeto del contrato:** instalación de diferente señalética.

**22. Código CPV:** 34928470-3 – Señalización  
39294100-0 – Productos de información y promoción  
45233293-9 – Instalación de mobiliario urbano

**23. Presupuesto base de licitación:**

- o Presupuesto base de licitación con IGIC: **14.268,45 €**
- o Importe IGIC: 933,45 €
- o Valor Estimado: **13.335,00 €**

**24. Ofertas económicas:**

- GRUPO SUARIARTE SL (NIF B76332527) con un presupuesto de catorce mil ciento veinticinco euros y setenta y siete céntimos (14.125,77 €) I.G.I.C. incluido.

**25. Método de presentación de las ofertas:** Sede Electrónica



El 19 de noviembre de 2025 se envía invitación a cuatro empresas para presentar oferta (Monpex, Suriarte, Señalcanary y Señalización STOP). El plazo de presentación finalizó el 26 de noviembre de 2025 sin haber recibido ninguna oferta. Posteriormente se reitera la solicitud de oferta a una de las invitadas.

**26. Plazo de suministro:** 2 semanas.

**27. Contrato Subvencionado:** Si.

**28. Financiación UE:** El proyecto se enmarca en las Actuaciones de modernización y reconversión de infraestructura turística, diversificación, mejora de la conectividad y la protección medioambiental en territorios extrapeninsulares, según ORDEN de 29 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones para financiar proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU»

**29. No se prevé que este contrato esté financiado.**

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- A la ejecución del contrato.
- La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

**1.2.-** La justificación del contrato obedece la necesidad objetivo de garantizar el cumplimiento del DNSH y dotar a la intervención de un enfoque integral de sostenibilidad. El principio DNSH establece que ninguna actuación puede causar un daño significativo a los objetivos ambientales establecidos por la UE. Las acciones propuestas cumplen plenamente este principio por los siguientes motivos:

#### **1.2.1 Mitigación del cambio climático**

- f. No generan emisiones significativas ni incrementan procesos emisores.
- g. Favorecen modos de transporte sostenibles (bicicleta, senderismo).
- h. Materiales duraderos (madera tratada y dibond) reducen mantenimiento y sustituciones frecuentes.

#### **1.2.2 Adaptación al cambio climático**

- 3) No incrementan la vulnerabilidad del territorio frente a riesgos climáticos.
- 4) La señalización mejora la seguridad en episodios de calor, insolación y otros riesgos para ciclistas y senderistas gracias a la información clara.

#### **1.2.3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos**

- f. Las actuaciones no afectan cauces, zonas de servidumbre ni recursos hídricos.
- g. La instalación es superficial y no interfiere en escorrentías ni drenajes.

#### **1.2.4 Economía circular y prevención de residuos**

- h. Se emplean materiales reciclables o reutilizables (aluminio, dibond).
- i. La madera procede de tratamientos certificados y de bajo impacto ambiental.
- j. Los sistemas de fijación permiten sustituciones parciales sin generar residuos innecesarios.
- k. La producción en impresión UV evita disolventes contaminantes.

#### **1.2.5 Prevención y control de la contaminación**

- 5) No se generan vertidos, emisiones ni ruido significativo durante la instalación.
- 6) Los paneles cuentan con protección anti-grafiti que evita repintados recurrentes, reduciendo sustancias contaminantes.

#### **1.2.6 Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas**



- Las actuaciones no requieren obras invasivas ni alteran hábitats.
- La instalación en puntos ya antropizados evita afecciones ambientales.
- La mejora de la información turística promueve un uso ordenado del espacio natural, reduciendo pisoteo y salidas de sendas.
- Contribuye a la sensibilización ambiental del visitante.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de suministros, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

**1.3.- El suministro a contratar contempla:**

5. Cartelería de uso habitual de la vía por ciclistas
6. Paneles turísticos sobre rutas de senderismo en el entorno de Tasarte
7. Paneles expositivos sobre el territorio

**1.4.-** No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2025, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

**1.5.-** Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

| Año   | Programa económico | Código de Gasto/Proyecto | Importe     |
|-------|--------------------|--------------------------|-------------|
| 2025  | 151/6270001        | 220250014439             | 14.268,45   |
| TOTAL |                    |                          | 14.268,45 € |

**1.6.-** Obra en el expediente en relación con la empresa:

- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Informe de no débitos de Valora
  - Declaración responsable.
  - CIF definitivo
  - Escrituras de constitución de sociedad de responsabilidad limitada
  - Anexo II. Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI)

**1.7.-** Se ha realizado el Análisis de Riesgos de Conflictos de Interés realizado por MINERVA para la petición con identificador ACISMP25120523915912 de las 14 posibles parejas decisor-potencial beneficiario, siendo el resultado el siguiente:

14 casos de no detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas verdes)

0 casos de detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas rojas)

Además, hay 0 potenciales beneficiarios para los que no consta información de titularidades o constan como fallecidos (banderas negras).

Todas las parejas decisor-potencial beneficiario están en situación de bandera verde.

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.



Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de servicios”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar "al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente", se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

### 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la "Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto", en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

### 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**



**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de suministro **"MEDIDAS COMPLEMENTARIAS "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE": SEÑALETICA ACCESO PLAYA DE TASARTE"** y se propone para la ejecución mismo a la empresa SUARIARTE sl (NIF B76332527) con un presupuesto de catorce mil ciento veinticinco euros y setenta y siete céntimos (14.125,77 €) I.G.I.C. incluido.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025**.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de suministros **"MEDIDAS COMPLEMENTARIAS "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE": SEÑALETICA ACCESO PLAYA DE TASARTE " expte. 7745/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del suministro referenciada, y el gasto total de **14.125,77** euros, con cargo a la partida **152 6270001** denominada **"MEDIDAS COMPLEMENTARIAS "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE": SEÑALETICA ACCESO PLAYA DE TASARTE " expte. 7745/2025**, del presupuesto general correspondiente al **ejercicio 2025**, de fecha **19/11/2025**, con N°. Operación: **220250014439**.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de suministros **"MEDIDAS COMPLEMENTARIAS "ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA ZONA TURÍSTICA DE LA PLAYA DE TASARTE": SEÑALETICA ACCESO PLAYA DE TASARTE " expte. 7745/2025**, a la empresa **GRUPO SUARIARTE, S.L.** con C.I.F. n.º: **B-76332527** por un importe que asciende a un total de **14.125,77** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **13.201,65 €**
- I.G.I.C. 7%: **924,12 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) SEMANAS**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y



prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Telmo Javier Pérez Gómez**, Arquitecto Municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**5.2.3.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios para la realización del spot de comunicación de prevención y sensibilización de violencias sexuales y relaciones igualitarias. Expte. 7387/2025.**

Vista la propuesta de fecha 9 de diciembre de 2025 de Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de política social y del mayor de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

**«Dña. Jennifer Del Carmen Sosa Martín Concejala Delegada en materia de Política Social y del Mayor, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:**

**VISTO el informe de la Técnica municipal Dña. M.<sup>a</sup> Lourdes Ramos Mendoza, emitido con fecha 09 de diciembre de 2025, en el que se establece literalmente:**

#### **CONCEJALÍA: POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR**

**N.º Expte.:7387 /2025 “REALIZACIÓN DEL SPOT DE COMUNICACIÓN DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES Y RELACIONES IGUALITARIAS ”.**

**ASUNTO: INFORME TÉCNICO A EFECTOS DE TRAMITAR CONTRATO MENOR DE SERVICIOS**

**Doña M.<sup>a</sup> Lourdes Ramos Mendoza, Técnica del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:**

#### **INFORME**

#### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO.**



**1.1.- Descripción del gasto: “Contrato menor de servicios para la realización del Spot de comunicación de prevención y sensibilización de violencias sexuales y relaciones igualitarias”**

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Subtipo de contrato: Las actuaciones que se pretenden acometer son las siguientes:

La realización de un spot de comunicación, en materia de prevención y sensibilización en torno a la violencia sexual y las relaciones igualitarias.

c) Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la prestación de servicios para la realización, dirección y producción de un spot de comunicación en materia de prevención de la violencia, con el alumnado del IES La Aldea.

d) El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a: 7.276€ (IGIC incluido:7%).

- Neto:6.800€

- IGIC 7%: 476 €

- Valor estimado: 6.800 €

e) Oferta económica:

- Empresa: Viclapa producciones S.L.

- CIF: B-76.329.655

- Importe oferta económica: Según presupuesto que consta en el expediente:

Honorarios profesionales:

- Realización, dirección y producción de un spot de comunicación en materia de prevención de la violencia, con el alumnado del IES La Aldea, dentro de la subvención otorgada por la Consejería de igualdad del Cabildo de Gran Canaria.

Precio: Importe total. 7.276€. Subtotal: 6.800€. IGIC: 7%= 476€

f) Plazo de ejecución: Hasta 31 de Diciembre de 2025.

g) Se prevé que este contrato se financie con subvención otorgada por el Cabildo de Gran Canaria: Notificación de Resolución nº CGC/2025/4493, de 25 de Abril de 2025 de la Sra. Consejera de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad, dentro del Marco Estratégico por la Igualdad Gran Canaria Infinita

h) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

i) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Factura al término de los servicios prestados (Atendiendo a los plazos del procedimiento para abonar dentro del ejercicio económico).

j) La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

• El servicio se prestará según la descripción y objetivos recogidos en el proyecto “Enclave violeta”. (Obrante en el expediente).

Desarrollándose las actividades contempladas en el mismo con arreglo a los siguientes criterios:

- Realización de un Spot de comunicación en materia de prevención y sensibilización frente a las violencias sexuales y las relaciones igualitarias, para esta actividad, será el propio centro escolar el que seleccionará al alumnado participantes en la creación del material audiovisual. Posteriormente, se difundirá en el programa el Rotulador del IES La Aldea y se dará a conocer entre la población general del municipio de La Aldea de San Nicolás.

La producción de este Spot de comunicación se plantea, como una herramienta complementaria y estratégica dentro de la educación afectiva y relaciones igualitarias dirigidas al alumnado de educación secundaria.

- Lugar: Centro educativo de enseñanza secundaria y espacios públicos del municipio de La Aldea de San Nicolás (en caso de que fuese necesario).

- Días y horarios: En horario lectivo del Centro IES La Aldea, horario de mañana y de tarde, con



carácter general, según la planificación establecida para el desarrollo de esta actividad programada en el proyecto.

- **Material:** Necesario para el desarrollo de las actividades se suministrará por parte de la empresa adjudicataria.

• **Funciones a realizar por el personal técnico de la empresa adjudicataria, quien deberá desarrollar las siguientes tareas:**

- **Coordinación con el equipo técnico de igualdad del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y con la Concejala del área de Política social, así como con las personas responsables de los diversos recursos donde se desarrollarán las actividades:** Ángela Marina Santana Morales, Vicedirectora del Instituto de enseñanza secundaria de La Aldea de San Nicolás y Nereida Vega Vizuite, responsable del Proyecto.

- **Realización, diseño y producción de un Spot de comunicación en materia de prevención de la violencia, con el alumnado del IES .**

- **Edición y difusión del Spot de comunicación entre la población estudiantil y la población general.**

• **La empresa contratista ha de disponer de una organización propia y autonomía para la prestación de los servicios, tanto en medios materiales como humanos.**

• **El personal para la prestación del servicio deberá cumplir con la normativa en materia laboral vigente y así como los requisitos legales establecidos para realizar actividades, que impliquen contacto habitual con menores.**

• **La persona adjudicataria será responsable civil y de accidentes causados por las contingencias derivadas del servicio que realiza.**

**1.2.- La necesidad de celebrar el contrato** y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada al desarrollo de actividades de sensibilización y visibilización de las violencias sexuales y relaciones igualitarias, a través de la educación afectiva de los menores, en entornos escolares del medio rural e involucrando a sus familias.

Contando el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás con la implementación del III Plan de igualdad 2021-2024 (prorrogado) y en concordancia con el Marco Estratégico por la igualdad Gran Canaria Infinita, ya que pretende la sensibilización para la prevención y atención a las violencias machistas, contempladas en el proyecto “Enclave violeta”.

Partiendo de un análisis que surge de la coordinación entre el Área de Igualdad del Ayuntamiento de La Aldea, agentes sociales y educativos del municipio, se ha podido comprobar la necesidad de sensibilizar al alumnado, a sus familias y al resto de la población aldeana, para que se conviertan en agentes de cambios sociales, potenciando un municipio más igualitario y libre de violencias sexuales.

Esta detección de necesidades ha permitido elaborar un mapa, donde además, se pone de relieve, la necesidad de trabajar la educación afectivo sexual y la detección de violencias sexuales para el avance hacia un municipio más igualitario entre mujeres y hombres y libre de cualquier forma de violencia ejercida hacia las mujeres y niñas.

Además, se hace necesario realizar un trabajo educativo, pero también comunitario, implicando al mayor número de agentes de cambio para lograr sensibilizar a la población aldeana, sensibilizando en materia de prevención de las violencias sexuales, en aras de educar a las nuevas generaciones en igualdad, en el uso adecuado de las nuevas tecnologías y en



valores básicos como el respeto, la no discriminación y la no violencia bajo ningún pretexto de desigualdad que atente contra los derechos humanos.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

**1.3.- No existe alteración del objeto del contrato** ya que el contrato de servicio consiste en la realización, dirección y producción de un spot de comunicación con el alumnado del IES La Aldea, en materia de prevención y sensibilización de la violencia, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

**1.4.-** Se solicita oferta económica a la empresa Viclapa producciones S.L. con CIF: B-76.329.655, que presenta para la realización del contrato menor de obra del servicio de referencia, la oferta que consta en el expediente, ya que el contrato de servicio consiste en la prestación de: la realización, dirección y producción de un Spot de comunicación en materia de prevención de violencias sexuales y relaciones igualitarias, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

**1.5.-** Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

| Año                          | Nº Operación | Aplicación presupuestaria                                                                                    | PGFA | Importe    |
|------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------|
| 2025                         | 22025004389  | 23106 2260948<br>Honorarios profesionales por la realización, diseño y producción de un spot de comunicación |      | 7.276,00 € |
| <b>TOTAL (incluido IGIC)</b> |              |                                                                                                              |      | 7.276,00 € |

**1.6.-** Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria Viclapa producciones S.L. con CIF B76329655,

-Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluido en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- Retención de crédito.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Seguro de Responsabilidad Civil.

-Certificado de delitos de naturaleza sexual.

## **2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**



## **2.1.- Normativa sobre Contratos menores.**

**Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

**Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.  
“(...)”

**Visto** lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

**Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

**Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:  
“(...)”



3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)"

## **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.**

**Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **"Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto"**, en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

## **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

**Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

**Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

**> Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

**PRIMERO.-** Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de servicios para el servicio "Contrato menor de servicios para el desarrollo del Spot de comunicación de prevención de violencias sexuales" y se propone para la ejecución del mismo a la empresa Viclpa producciones S.L. con CIF: B-76.329.655

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista



técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto n.º 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de servicios para el desarrollo del proyecto, declarando que no se está alterando su objetivo con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP, por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de servicios para el desarrollo del proyecto "Realización del Spot de comunicación de prevención de violencias sexuales" y el gasto total de 7.276€ con cargo a la partida n.º 23106 2260948

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de servicios para el desarrollo del proyecto "Realización del Spot de comunicación de prevención de violencias sexuales a la empresa Viclapa producciones S.L. con CIF B-76.329.655 por un importe de gasto que asciende a un total de 7.276 euros (IGIC incluido:7%). Neto: 6.800 euros; IGIC: 7%: 476,00 euros. Valor Estimado: 6.800 euros

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedente.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de duración del contrato 31 de diciembre de 2025

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que la contratista queda obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a Doña M.<sup>a</sup> Lourdes Ramos Mendoza.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Obras Públicas, y al dpto. Encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**



**5.2.4.- Propuesta de declaración de desierta de la licitación denominada “Contrato de servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado. Expte. 4725/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Yara Cárdenes Falcón concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

*«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Contrato de Servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” Expediente n.º: 4725/2025.*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de Agosto de 2025, se aprueba el inicio del expediente de contratación y aprobación del proyecto denominado **“Contrato de Servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” Expediente n.º: 4725/2025.**

**SEGUNDO.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de Agosto de 2025, se aprueba el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Contrato de Servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” Expediente n.º: 4725/2025.**

**TERCERO.-** El día 6 de agosto de 2025 se publica Anuncio y pliegos de la licitación denominada **“Contrato de Servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”** en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 6 de agosto de 2025 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 21 de agosto de 2025, se presentaron los siguientes licitadores:

**rr)** NIF: B75827022 ESPECTACULOS STAR MUSIC SLU Fecha de presentación: 13 de agosto de 2025 a las 15:03:04

**ss)** NIF: \*\*\*\*\*GALVANEVENT (Antonio Luis Galván Sánchez) Fecha de presentación: 21 de agosto de 2025 a las 23:35:39

**QUINTO.-** Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 10 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

<<Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 10 de Diciembre de 2025 a las 10:51 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de Servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte. n.º 4725/2025**, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D<sup>a</sup> María Carolina Suárez Naranjo (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D<sup>a</sup> Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D<sup>a</sup> Esther



Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

**Orden del día:**

- 1.- Apertura de Requerimiento de documentación: 4725/2025 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.
- 2.- Propuesta adjudicación: 4725/2025 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

**Se Expone:**

1.- Apertura de Requerimiento de documentación: 4725/2025 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Vista la mesa de contratación de fecha 2 de diciembre de 2025 donde se acuerda requerir al licitador **ESPECTACULOS STAR MUSIC SLU B75827022** para que presente aclaración a la documentación presentada como propuesto adjudicatario en relación a la solvencia en el **plazo de tres días hábiles**.

Visto que el licitador **ESPECTACULOS STAR MUSIC SLU B75827022** no ha presentado nada en el plazo establecido, la mesa propone excluir al licitador.

2.- Propuesta adjudicación: 4725/2025 - Servicio de audiovisuales, sonorización e iluminación, en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Así mismo y visto que no queda ningún otro licitador.

La mesa acuerda **declarar desierta la licitación denominada Contrato de Servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.**

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente>>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 051/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO. Declarar desierto** el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato denominado **“Contrato de Servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” Expediente n.º: 4725/2025**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado.

**SEGUNDO.-** Aprobar todos los acuerdos de la mesa de contratación así como dar por excluidos del procedimiento citado a los licitadores **ESPECTACULOS STAR MUSIC SLU** y **GALVANEVENT** (Antonio Luis Galván Sánchez).



**TERCERO.-** Publicar el anuncio de desierto en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados y dar traslado de la misma a la Concejalía de Cultura y Festejos e Intervención a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.2.5.-** Propuesta de aprobación del proyecto de ejecución denominado “Reforma de instalación térmica en piscina municipal de La Aldea del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01)”. Expte. 2/2025.

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO** el acuerdo de aprobación del proyecto e inicio del expediente de contratación denominado “Reforma de Instalación Térmica en Piscina municipal de La Aldea” del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025. Expte 2/2025 - 25.PCA.12.01. en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2025.

**VISTA** la solicitud de subsanación del proyecto requerido por el **Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria**.

**VISTO** el **proyecto modificado presentado por el redactor del proyecto**.

**VISTO** el **Informe modificado de supervisión del Ingeniero Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín**, teniendo en cuenta que **no se modifica el presupuesto base de licitación**, emitido con fecha 9 de diciembre de 2025, y en el que se establece literalmente:

#### **<<INFORME TÉCNICO DE OBRAS**

##### **CONCEJALÍA DE URBANISMO**

**Expedientes Ayuntamiento Ref. 0002/025**

**Expedientes Cabildo: Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025 25.PCA.12.01**

**Asunto:** Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Fecha:** (Ver firma electrónica).

**Técnico:** Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Ilte. Ayto. de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

**LA** Proyecto: **"REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE ALDEA "**.  
**Promotor:** Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.  
**Situación:** T. M. La Aldea de San Nicolás.  
**Autores:** Don Elías Casañas Rodríguez Ingeniero Industrial – COIICO 131 y Don Luis Casañas Salgado Ingeniero Industrial – COIICO 2217  
**Fecha:** 24 de septiembre de 2025.

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

En el municipio de La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria, se encuentra construido el polideportivo municipal. El centro polideportivo cuenta, entre otras instalaciones, con piscinas climatizadas cubiertas, una sala de musculación y una sala para realizar ejercicios aeróbicos. Estas instalaciones fueron ejecutadas en primera instancia atendiendo a lo descrito en el "Proyecto de instalaciones térmicas en piscina cubierta", redactado por D. Elías Casañas Rodríguez con número de visado 41312 en el COIICO. En el año 2015, las instalaciones térmicas del edificio se reformaban parcialmente según se recoge en el "Proyecto de implantación de nuevas tecnologías para ahorro energético en las instalaciones municipales", redactado por D. Elías Casañas Rodríguez con número de visado GC88915/00 y obteniendo número de registro de instalaciones térmicas 05797 en el Gobierno de Canarias.

En la actualidad, debido al deterioro por el paso del tiempo, las instalaciones térmicas del edificio requieren de una reforma parcial. Esta reforma incluye la sustitución del equipo calefactor de la sauna, los equipos de climatización de las salas de musculación y de ejercicios aeróbicos, el equipo general de bombeo y el colector general de agua sanitaria, la bomba de circulación y dos válvulas motorizadas del circuito solar, la instalación de una ducha bitérmica, tres ventiladores de la planta sótano, el equipo de medición y control de cloro de la piscina y una bomba sumergible para el aljibe de abasto. Se renovará también el sistema de control y automatización de las instalaciones térmicas, que se encuentra al final de su vida útil.

### INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD

#### 1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

**Ley 39/2015, de 1 de octubre**, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de pertinente aplicación.

**Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, incluyendo las correcciones de errores y modificaciones hasta la fecha.

**Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.



**Corrección de errores del Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

**Real Decreto 238/2013**, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio

**Real Decreto 178/2021**, de 23 de marzo, que modifica determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y modificado posteriormente por el Real Decreto 238/2015, de 5 de abril.

**Real Decreto 314/2006** por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, incluyendo las correcciones de errores y modificaciones hasta la fecha.

**Real decreto 552/2019**, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

**Real Decreto 809/2021**, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias

**Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, con sus Instrucciones Complementarias, (ITC), incluyendo las correcciones de errores y modificaciones hasta la fecha.

**Real Decreto 487/2022**, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

**Real Decreto 3/2023**, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua para el consumo humano, su control y suministro.

## **2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

### **Planeamiento Urbanístico**

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, del citado proyecto, se encuentra en **Suelo Urbano Sistema General, Deportivo Polideportivo municipal La Aldea de San Nicolás**

### **Artículo 3.6.1. Definición**

El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.

### **Artículo 3.6.2. Categorías**

1. Se distinguen las siguientes categorías de usos comunitarios:



**b) Deportivo: corresponde a aquellos espacios abiertos, instalaciones y edificaciones acondicionadas para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física.**

### **Artículo 3.6.3. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad**

1. Los usos comunitarios habrán de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras físicas y las que pudieran resultar, en su caso, de los estudios de evaluación y prevención de impactos ecológicos y ambientales.

2. En caso de que el uso comunitario se ubique en edificios ya existentes, serán de aplicación las condiciones particulares de la edificación que haya determinado el presente Plan General de Ordenación supletorio para dicha parcela o edificio, con las especificidades que se contemplan para cada zona tipológica.

Por todo ello es un uso **COMPATIBLE** a efectos urbanísticos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** a dicho proyecto.

## **INFORME TÉCNICO**

**Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación:** Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

### **1.01.- Necesidad del Contrato.**

El proyecto redactado por Don Elías Casañas Rodríguez Ingeniero Industrial – COIICO 131 y Don Luis Casañas Salgado Ingeniero Industrial – COIICO 2217, puede englobarse dentro de la categoría de obra de instalación térmica dentro de edificación para la práctica deportiva .

Las instalaciones térmicas del edificio requieren de una reforma parcial. Esta reforma incluye la sustitución del equipo calefactor de la sauna, los equipos de climatización de las salas de musculación y de ejercicios aeróbicos, el equipo general de bombeo y el colector general de agua sanitaria, la bomba de circulación y dos válvulas motorizadas del circuito solar, la instalación de una ducha bitérmica, tres ventiladores de la planta sótano, el equipo de medición y control de cloro de la piscina y una bomba sumergible para el aljibe de abasto. Se renovará también el sistema de control y automatización de las instalaciones térmicas, que se encuentra al final de su vida útil.

**proyecto tiene por objeto:-** Diseñar, calcular, describir y valorar las obras necesarias para la modificación integral de los equipos de climatización de las salas de cardio y musculación, que pasará a ser una única unidad de tratamiento de aire ubicada en el exterior del edificio. La regulación de la temperatura en sala se realizará con compuertas de regulación de caudal variable y con un sistema de variación de la velocidad de giro del ventilador de la unidad de tratamiento de aire.



Por su parte, el equipo calefactor de la sauna, la instalación de la ducha bitérmica, la bomba de circulación y la bomba sumergible serán de características equivalentes las de los equipos existentes.

A efectos de aumentar la eficiencia energética y vida útil de la instalación, el equipo general de bombeo de agua sanitaria dispondrá de dos bombas con variador de velocidad y un depósito de compensación. De esta forma, se minimizará el número de arranques y paradas del equipo y se disminuirán las variaciones en la presión de la red de agua de abasto.

Como medida de aumento de eficiencia energética, se renovará el sistema de control y automatización de la instalación, puesto que una parte importante del sistema existente se encuentra fuera de uso debido a su deterioro

### **1.02.- Idoneidad del Contrato.**

Se ha redactado el citado proyecto para darle solución técnica y constructiva a los problemas en el funcionamiento de la instalaciones actuales que son los siguientes:

La instalación térmica existente está compuesta por un equipo de generación de calor y frío de tipo bomba de calor agua-agua geotérmica, que suministra calor para climatizar las piscinas y el jacuzzi, para calefactar la sala de la piscina cubierta y para precalentar los depósitos de ACS y que suministra frío para los equipos de climatización de las salas de musculación y cardio.

Además, la instalación cuenta con dos campos de paneles solares térmicos, uno conformado por paneles de polipropileno y otro por 20 paneles Buderus SKS 4.0. Los paneles de polipropileno se emplean para climatizar la piscina cubierta, mientras que los paneles Buderus se utilizan, además, para precalentar los depósitos de ACS y para climatizar el jacuzzi.

El intercambio de calor entre la bomba de calor y el exterior se realiza a través de pozos someros con el terreno, de forma que pueda aprovecharse el recurso geotérmico. En cuanto a la climatización de estancias, la sala de las piscinas cubiertas dispone de un deshumidificador apoyado por un fan-coil para vencer las cargas térmicas en momentos de mayor demanda. La impulsión de aire caliente y seco de ambos equipos se orienta a los focos con mayor probabilidad de generación de condensaciones.

Por su parte, las salas de musculación y cardio disponen de un fan-coil cada una. **En la actualidad, estos equipos se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso para el mantenimiento, ocasionando problemas al propietario de la instalación. Además, los equipos no disponen de una toma de aire exterior, con lo que el aire de las salas no se renueva.**

### **1.03. Descripción de las Principales Unidades de Obra**

Para la materialización de las soluciones proyectadas, se precisan, entre otras, las siguientes actuaciones:

#### **INSTALACIONES TÉRMICAS**

Se proyecta la modificación integral de los equipos de climatización de las salas de cardio y musculación, que pasará a ser una única unidad de tratamiento de aire ubicada en el exterior del edificio. La regulación de la temperatura en sala se realizará con compuertas de regulación de caudal variable y con un sistema de variación de la velocidad de giro del ventilador de la unidad de tratamiento de aire.

Por su parte, el equipo calefactor de la sauna, la instalación de la ducha bitérmica, la bomba de circulación y la bomba sumergible serán de características equivalentes las de los equipos existentes.

A efectos de aumentar la eficiencia energética y vida útil de la instalación, el equipo general de bombeo de agua sanitaria dispondrá de dos bombas con variador de velocidad y un depósito de compensación. De esta forma, se minimizará el número de arranques y paradas del equipo y se disminuirán las variaciones en la presión de la red de agua de abasto.



Como medida de aumento de eficiencia energética, se renovará el sistema de control y automatización de la instalación, puesto que una parte importante del sistema existente se encuentra fuera de uso debido a su deterioro.

### **CLIMATIZACIÓN DE ESTANCIAS.**

Se proyecta la modificación integral de los equipos de climatización de las salas de cardio y musculación, que pasarán a ubicarse en el exterior del edificio. La regulación de la temperatura en sala se realizará con compuertas de regulación de caudal variable y con un sistema de variación de la velocidad de giro del ventilador de la unidad de tratamiento de aire.

**Segundo.-** El proyecto consta de la siguiente documentación:

#### **A. MEMORIA**

ANEXOS  
MEMORIA DE CÁLCULOS  
ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD  
PLAN DE OBRA.  
JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS  
GESTIÓN DE RESIDUOS

#### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES**

#### **PRESUPUESTO**

#### **PLANOS**

1. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- 2 - ESTADO ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA SÓTANO
- 3 - ESTADO ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA BAJA
4. ESTADO ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA PRIMERA.
- 5.-ESTADO REFORMADO DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA SÓTANO
- 6.- ESTADO REFORMADO DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA BAJA
- 7.- ESTADO REFORMADO DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA PRIMERA
- 8.-ESTADO REFORMADO ESQUEMA TÉRMICO

El presente proyecto no incluye un estudio Geológico y geotécnico, por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El citado proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo de ejecución de las obras de **seis (6) meses**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

**Tercero.-** En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**Cuarto.-** El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

**Quinto.-** No será necesario el sometimiento de los citados proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la



Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

**Sexto.-** Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **207.468,54 euros.**

Se desglosa en los siguientes costes:

Presupuesto Ejecución Material: **174.343,31 €**

Gastos generales: 22.664,63 €

Beneficio industrial: 10.460,60 €

6.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7,00 % ascendiendo a la cantidad de **14.522,80 €**

**Séptimo.-** Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

7.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **207.468,54 euros**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

**Octavo.-** Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

#### Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

**1º) La oferta económica** que realice el licitador se valorará con un máximo de 80 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: ( máximo 80 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80$$



Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

**2º) Incremento de plazo de garantía (20 puntos).**

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 5 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable. A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

**Adjudicandose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor de la suma de A + Yx**

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

si la oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía por importe del 5% del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, IGUIG excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**Noveno.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de



empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

**Décimo .-** No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

**Décimo primero.-** Clasificación y solvencia de las empresas. Según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su Artículo 77: , "Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar." Puesto que el importe de las obras proyectadas no supera el importe establecido en la ley, no será necesaria la clasificación del contratista

**La solvencia económica y financiera** se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir al menos **311.202,81 EUROS**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica:** La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados



por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en : **145.227,98 euros**,

b).-Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto y Arquitecto técnico o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos.

#### **Utilización de medios externos para acreditar la solvencia**

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

#### **CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS** (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas podrán estar clasificadas según el presente pliego, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula ...del presente pliego.

**Décimo segundo.-** Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

**Décimo tercero.-** El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décimo cuarto.-** La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 45.33.1 Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el **45259000-Reparación y mantenimiento de instalaciones.** , de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las



Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

**Décimo quinto.-** Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

**Décimo sexto-**

Examinada la documentación presentada y los antecedentes existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación, se entiende **CONFORME**

**Décimo séptimo.-** La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

**Décimo octavo.-** Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto".

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 386/2019, de fecha 18 de junio de 2019.

**Décimo noveno.-** Que a la vista de la documentación presentada en este expediente, se informa que el proyecto presentado:



- **CUMPLE** con la normativa del Suelo Urbano Consolidado, y uso de Infraestructuras Viarias. del PGO Supletorio de La Aldea de San Nicolás.
- **CUMPLE** con la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- **CUMPLE** con la adecuación del contenido del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal.
- **CUMPLE** con los condicionantes y prescripciones técnicos recogidos.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

### **PROPUESTA**

**Primera.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

**Segunda.-** La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

**Tercera.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

El presente informe consta de 13 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025**.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobación del modificado del Proyecto de ejecución denominado **“REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA” del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01)**.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **207.468,54 euros**.  
Se desglosa en los siguientes costes:

- \* Presupuesto Ejecución Material: **174.343,31 €**
- \* Gastos generales: **22.664,63 €**
- \* Beneficio industrial: **10.460,60 €**

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a **14.522,80 €**, lo que equivale a un Presupuesto Total de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (221.991,34**



EUROS).

**Segundo.-** Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto de ejecución denominado **“REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA”** del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01) , en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**TERCERO.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA”** del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01), en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**CUARTO.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

**QUINTO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación, al departamento de Intervención y al Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### 5.3.- Urbanismo

**5.3.1.-** Propuesta de **declaración de innecesariedad de licencia de segregación**, solicitada por María del Carmen García Navarro, correspondiente a un solar con un total de 88,80 m<sup>2</sup>, con **referencia catastral 2358803DR2925N0001QT**, y situada en C/ Pablo VI, Nº41 en el TM de La Aldea de San Nicolás. **Expediente 6097/2025 – C.CL.S.O. 071/2025.**

Vista la propuesta de fecha 1 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno alcalde presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 22/09/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-3925, se presenta ante este Ayuntamiento por Dña. María Del Carmen García Navarro, solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de un solar con un total de 88,80 m<sup>2</sup>, con referencia catastral **2358803DR2925N0001QT**, en zona C/ Pablo VI, n º 41, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.

**VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal**, Javier Tomás Suárez Ojeda, emitido con fecha 21 de noviembre de 2025, que sustituye el de 10 de octubre de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

**Visto el informe Jurídico** de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 29 de octubre de 2025, que se transcribe a



|                     |                                                                 |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>  | <b>6097/2025</b>                                                |
| <b>Asunto:</b>      | Declaración de innecesariedad de licencia de segregación        |
| <b>Solicitante:</b> | Dña. María del Carmen García Navarro                            |
| <b>Situación:</b>   | C/ Pablo VI, 41 (2358803DR2925N0001QT), La Aldea de San Nicolás |

### **Objeto del informe**

*El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente núm. 6097/2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.*

*En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 22/09/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-3925, Dña. María del Carmen García Navarro presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 07/10/2025 y nº de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RE-4185, Dña. María del Carmen García Navarro, presenta documentación para subsanar su solicitud.

**TERCERO.-** En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- DNI de Dña. María del Carmen García Navarro e identificación de identidad mediante sistema CI@ve – Gobierno de España.
- Contrato privado de compraventa otorgado el 30/07/1959, liquidado ante la oficina liquidadora de Sta. María de Guía mediante carta de pago nº 694, a favor de D. José Viera Gil.
- Justificante de pago de D. Amelio Viera Ramos, a sus siete (7) hermanos, correspondiente a la cuota de participación de cada uno respecto del inmueble/herencia de “la casa sita en la calle Pablo VI nº 41”. Se adjunta copia del DNI de los siete (7) hermanos: D. Benito, D. Antonio, D.



*Manuel, Dña. Clara, D. José, D. Juan y D. Teodosio Viera Ramos.*

- *Escritura de Testamento Abierto de D. Amelio Viera Ramos, otorgada el 03/03/2022 ante el Notario D. Juan Enrique Costa Ninot, bajo núm. 117 de su protocolo, en virtud del cual instituye como única y universal heredera a Dña. María del Carmen García Navarro.*

*Consta la acreditación del fallecimiento del testador con el correspondiente certificado de defunción y certificado del Registro General de actos de última voluntad.*

- *Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del bien inmueble con Ref. Catastral 2358803DR2925N0001QT, emitida el 20/05/2024.*
- *Levantamiento Planimétrico, emitido por D. José Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía Col. nº 6.162, emitido el 01/05/2025, que certifica que el solar de la edificación localizada en C/ Pablo VI, 41 tiene una superficie de 88,80 m<sup>2</sup>. Se anexa:*
  - o *Certificación de antigüedad de la edificación existente emitido el 01/05/2025.*
  - o *Informe catastral de ubicación de construcciones emitido el 01/05/2025.*
  - o *Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral emitido el 30/04/2025.*
  - o *Fotograma de Grafcan de fecha 18/04/2008.*
- *Certificado emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Guía, emitido el 12/02/2025, donde se concluye que “por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS nº: 3542”.*

**CUARTO.-** Con fecha 10/10/2025 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de un solar de **88,80 m<sup>2</sup> localizado en C/ Pablo VI, 41 (Ref. Catastral: 2358803DR2925N0001QT).**

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **a. NORMATIVA**

*Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).*
- *Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).*
- *Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).*



- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 3.542, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

#### **b. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, el expediente ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos.

#### **c. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL**

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

#### **d. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL**

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

#### **e. INFORME TÉCNICO**

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 10/10/2025 emitido por Ing. Técnico en Topografía municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“**TERCERA:** Se aporta Documento de recibos de pago de la cuota de participación de la vivienda sita en calle Pablo VI, nº 41, firmados por todos los hermanos de D. Amelio Viera Ramos, de fecha 8 de febrero de 1996.

**CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1996 acreditada por el Documento de recibos de pago de la cuota de participación de la vivienda sita en calle Pablo VI, nº 41, de fecha 8 de febrero de 1996, se puede determinar que existía una segregación en dicho año, por lo que se procede a la consulta del planeamiento de ese momento:

- Consultadas las Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino aprobadas el 20/05/1996, se comprueba que la edificación se encontraba dentro del límite del suelo urbano en el año 1996.

(Imagen)

**QUINTA:** Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad de Santa María de Guía, existen dudas fundadas de que la finca objeto de este informe pueda guardar



relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3542.

**SEXTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE** la Declaración de Innecesariedad de Segregación de la finca con Referencia Catastral **2358803DR2925N0001QT** y situación en **C/ Pablo VI, n.º 41**, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico que certifica la prescripción urbanística de la segregación, recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada y ocupada en su totalidad por una edificación existente y antigüedad acreditada, al menos desde hace más de 17 años, mediante certificación de técnico competente, la superficie y su situación según Levantamiento Planimétrico, emitido el 01/05/2025 por D. José Adonay Ramos Moreno, donde se concluye que la parcela tiene 88,80 m<sup>2</sup>. Con todo ello, se concreta que la antigüedad de la segregación de la parcela, es al menos, desde el 1996 según los justificantes de pago de las cuotas de participación de D. Amelio Viera Ramos, si bien, consta Contrato privado de compraventa otorgado el 30/07/1959, liquidado ante la oficina liquidadora de Sta. María de Guía mediante carta de pago nº 694, a favor de D. José Viera Gil (padre de D. Amelio). Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada y análisis del régimen urbanístico.

#### **f. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente núm. 6097/2025 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico **SUCU – V4** (parcela mínima; **120 m<sup>2</sup>**), la antigüedad de la segregación ocupada por una edificación existente y que ocupa la totalidad del solar de 88,80 m<sup>2</sup>, al menos, desde el 1996 según los justificantes de pago de las cuotas de participación de D. Amelio Viera Ramos, si bien, consta Contrato privado de compraventa otorgado el 30/07/1959, liquidado ante la oficina liquidadora de Sta. María de Guía mediante carta de pago nº 694, a favor de D. José Viera Gil (padre de D. Amelio), así como, la modificación con carácter sobrevenido de los parámetros urbanísticos (parcela mínima) en SUCU, en virtud del vigente PGOS de La Aldea.

En el Catastro consta parcela con referencia catastral independiente (2358803DR2925N0001QT).

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, la parcela se localiza en SUCU – Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas), cuya ordenación ha sido aprobada con carácter sobrevenido a la segregación y posterior construcción de la edificación existente en el solar de 88,80 m<sup>2</sup>.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe



*Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, “título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad”, admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.*

*El Informe Técnico hace constar las conclusiones de la Certificación de procedencia emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad de Guía, identificando como finca registral de procedencia la núm. 3.542 de La Aldea de San Nicolás.*

*Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, certificando superficie y antigüedad, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada. La antigüedad de la parcelación objeto de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, ha tenido en consideración la construcción existente que ocupa el solar.*

*En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.*

## **CONCLUSIONES.**

*Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:*

**PRIMERO.-** *Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*

**SEGUNDO.-** *Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.*

**TERCERO.-** *Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.*

**CUARTO.-** *Que consta en el expediente informe técnico de fecha 10/10/2025 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.*

*Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:*

**“TERCERA:** *Se aporta Documento de recibos de pago de la cuota de participación de la vivienda sita en calle Pablo VI, nº 41, firmados por todos los hermanos de D. Amelio Viera Ramos, de fecha 8 de febrero de 1996.*

**CUARTA:** *Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1996 acreditada por el Documento de recibos de pago de la cuota de participación de la vivienda sita en calle Pablo VI, nº 41, de fecha 8 de febrero de 1996, se puede determinar que existía una segregación en dicho año, por lo que se procede a la consulta del planeamiento de ese momento:*

*- Consultadas las Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino aprobadas el 20/05/1996, se comprueba que la edificación se encontraba dentro del límite del suelo urbano en el año 1996.*



(Imagen)

**QUINTA:** Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad de Santa María de Guía, existen dudas fundadas de que la finca objeto de este informe pueda guardar relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3542.

**SEXTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación de la finca con Referencia Catastral 2358803DR2925N0001QT y situación en C/ Pablo VI, n.º 41, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.**

**QUINTO.-** Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente núm. 6097/2025 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

**SEXTO.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. María del Carmen García Navarro, en relación con el expediente núm. 6097/2025, correspondiente a un solar de **88,80 m² localizado en C/ Pablo VI, 41 (Ref. Catastral: 2358803DR2925N0001QT)**, que, según la Certificación Registral aportada en la solicitud, proviene de la Finca Registral núm. 3.542 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

**SÉPTIMO.-** En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Declarar la innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. María Del Carmen García Navarro, en relación con el expediente nº 6097/2025, correspondiente a una solar con un total de 88,80 m², con referencia catastral 2358803DR2925N0001QT, en Suelo Urbano Consolidado V-4, y situado en C/ Pablo VI, n.º 41, que, según la Certificación Registral aportada en la solicitud, proviene de la Finca Registral núm. 3.542 de San Nicolás de Tolentino, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente.**

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

**Segundo.- El otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.**



**Tercero.-** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

**Cuarto.-** Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

## << TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

### INFORME TÉCNICO:

#### 1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en C/ Pablo VI, n.º 41, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, cuya referencia catastral es 2358803DR2925N0001QT.

#### 2.- ANTECEDENTES

##### PRIMERO:

Con fecha 22 de septiembre de 2025 D.ª. María del Carmen García Navarro, presenta ante este ayuntamiento la solicitud de Declaración de innecesariedad de licencia de segregación.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

30. DNI de la solicitante.

31. Documento privado de COMPRAVENTA, de fecha 30 de julio de 1959, liquidado el 24 de octubre de 1959, donde se indica:

COMPARECEN.

De una parte y como dueños y vendedores, don Manuel Araujo Godoy,... y su esposa doña Carmen Suárez Ojeda,...y de la otra parte y como comprador comparece D. José Viera Gil, mayor de edad, casado con doña María Ramos Cabrera...

EXPONEN.

PRIMERO.- Los dos primeros comparecientes don Manuel Araujo Godoy,... y su esposa doña Carmen Suárez Ojeda, libres y espontáneamente, dicen: Que por compra a don Santiago González Godoy en documento privado y en estado de gananciales, son dueños y legítimos poseedores en pleno dominio de un trozo de terreno situado donde llaman "Jerez", (Barranquillo Hondo), en este pueblo, y que del referido trozo de terreno segregan y venden al otro compareciente don José Viera Gil, un solar que mide siete metros de ancho por catorce metros de largo, osea en total noventa y ocho metros cuadrados, lindando al Norte con calle en proyecto; al Sur con terrenos de los vendedores don Manuel Araujo Godoy y su esposa doña Carmen Suárez Ojeda; al Este con solar de Juan Jiménez García, y al Oeste con solar de José Viera Ramos.

32. Documento de recibos de pago de la cuota de participación de la vivienda sita en calle Pablo VI, n.º 41, firmados por todos los hermanos de D. Amelio Viera Ramos, de fecha 8 de febrero de 1996, y DNI de los firmantes.

33. Escritura de Testamento Abierto de D. Amelio Viera Ramos, ante D. Juan Enrique Costa Ninot, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas Canarias, de fecha 3 de marzo de 2022, donde se dice:



... =MANIFESTACIONES=

... II. ESTADO CIVIL.- *Que su estado civil es el de casado en únicas nupcias con doña María del Carmen Gracia Navarro.*

... =CLAUSULAS=

... I. INSTITUCIÓN DE HEREDERO.- *En el remanente de sus bienes, derechos, créditos y acciones, tanto presentes como futuros, Instituye única y universal heredera, a su citada esposa.*

**34. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral, y Levantamiento planimétrico redactado por el ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno (Coleg. 6162), donde se indica:**

Superficie de parcela Urbana con referencia catastral ubicada en calle Pablo VI nº41 con una superficie según medición de campo: 88,80m<sup>2</sup>, ochenta y ocho con ochenta metros cuadrados.

*Vivienda distribuida en dos Plantas, con una superficie según medición de campo:*

*Planta 00: 88,80m<sup>2</sup>, ochenta y ocho con ochenta metros cuadrados, con dos dormitorios, salón, cocina, despensa.*

*Planta 01: 61,73m<sup>2</sup> construidos, sesenta y uno con setenta y tres metros cuadrados con salón, cocina, un dormitorio, zona de lavado.*

*Azotea en P01: 27,01m<sup>2</sup>.*

*Caja Escalera p00-p01 contabilizada en cada planta: 4.82m<sup>2</sup>, cuatro con ochenta y dos metros cuadrados.*

*Metros cuadrados edificados en la parcela: 150,53m<sup>2</sup> ciento cincuenta con cincuenta y tres metros cuadrados.*

*Linderos:*

*Parcela situada en el Término Municipal de La Aldea. Linderos de la parcela: procedemos a las actualización de linderos mediante datos de la plataforma catastral.*

*Norte: con calle Pablo VI de su situación.*

*Sur: en parte con referencia catastral 2358808DR2925N0001MT en parte con referencia catastral 2358807DR2925N0001FT.*

*Este: con referencia catastral 2358804DR2925N0001PT.*

*Oeste: con referencia catastral 2358802DR2925N0001GT.*

**35. Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad de Santa María de Guía, referente a la finca objeto del informe, donde se indica:**

- a. *“Que la finca descrita en dicha instancia en segundo lugar, tal y como allí se describe, no aparece inscrita ni en posesión ni en dominio a nombre de persona alguna ni entidad determinada; sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Nº 3542”.*

**SEGUNDO:** *Se hace constar:*

- *Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino fueron aprobadas el 20/05/1996.*
- *Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación*



**de SUELO URBANO CONSOLIDADO V-4.**

**TERCERO: Aspectos jurídicos:**

**i. Actuaciones sujetas a licencia:**

a) *El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.*

**j. Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**

a) *“1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:*

- *a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.*
- *b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.*
- *c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.*
- *d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.*

b) *2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”*

**k. Para las declaraciones de obra nueva:** *el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que:*

a) *1. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo*

*Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos*

- a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y*
- b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales*



*actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.*

#### **CUARTO:**

##### **5) Sobre la prescripción:**

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*
- b. En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.*
- c. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.*

*En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.*

*Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.*

- d. Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:*
  - a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.*
  - b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:*
    - 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.*
    - 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.*
    - 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.*
    - 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.*
    - 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la*



capacidad alojativa en los centros turísticos.

c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.

d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

**Quinto: Sobre el certificado de innecesiedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.**

1. El certificado de innecesiedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesiedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

**3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.**

| REQUISITOS MÍNIMOS                                                                                                                                                                                                                                            |                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada <b>como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesiedad</b> , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.                      | <input type="checkbox"/>            |
| Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva <b>hace más de cuatro años</b> .                                                                                                                                                            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la <b>subcategoría de suelo rústico de protección natural</b> , y que <b>cumpla con la unidad mínima de cultivo</b> , habiendo transcurrido <b>más de cuatro años</b> desde la división efectuada de hecho. | <input type="checkbox"/>            |
| Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.                                                                                                                                                                                  | <input type="checkbox"/>            |



Cuando se haya **dividido la parte de la finca rústica de la urbana** y que consten como fincas independientes en el Catastro desde **hace mínimo cuatro años**.



#### 4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

##### Planeamiento Urbanístico

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

##### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

#### 5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagén 1 – Parcela objeto del informe.





Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

#### 6.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

|                                |                                                           |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Referencias Catastrales</b> | 2358803DR2925N0001QT                                      |
| <b>Localización:</b>           | C/ Pablo VI, n.º 41, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. |

#### 7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

|                             |                                                                                                                       |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             | <b>PGO Supletorio en vigor</b>                                                                                        |
| <b>Clase</b>                | <b>Suelo Urbano</b>                                                                                                   |
| <b>Categoría</b>            | <b>Suelo Urbano Consolidado</b>                                                                                       |
| <b>Calificación</b>         | <b>Suelo Urbano Consolidado V-4 - Zona tipológica V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas</b> |
| <b>Siglas/ Zonificación</b> | <b>C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanos</b>                        |
| <b>Plano</b>                |                                   |





#### 7) Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

### TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

#### CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

##### Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano

El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

##### Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.
2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

#### ...Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

##### Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con



*tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.*

**Artículo 5.2.21. Ámbito y alcance de aplicación**

- 1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.*
- 2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.*

**Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable**

- 1. Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup> y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.*
- 2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.*

**Artículo 5.2.23. Condiciones de parcela y posición de la edificación**

- 1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.*
- 2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.*
- 3. La separación al lindero posterior será libre.*
- 4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.*

**Artículo 5.2.24. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación**

- 1. Con respecto a la ocupación:*

- a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.*
- b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.*
- c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discorra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, **resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel**, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.*

- 2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:*

- a) Coeficiente de edificabilidad máxima: 2 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.*
- b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.*
- c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.*

**Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos**

- 1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.*



2. *Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.*

3. *Usos complementarios:*

a) *Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.*

b) *Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*

c) *Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

4. *Uso alternativo:*

a) *Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.*

b) *Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.*

c) *Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

5. *Usos prohibidos: todos los restantes.*

#### **Artículo 5.2.26. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana**

1. *Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.*

2. *Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.*

3. *Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.*

4. *Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.*

- ***El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:***

#### **Regimen jurídico del suelo urbano consolidado (LSC 4/2017)**

##### **Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado**

#### **Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.**

1. *Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:*

a) *Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.*

b) *Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.*

c) *Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.*

d) *Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.*

2. *La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.*



**Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.**

1. En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:

a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.

b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.

3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.

**8.- CONCLUSIONES.**

Por todo lo anteriormente expuesto:

**PRIMERA:** Según

Escritura de Testamento Abierto de D. Amelio Viera Ramos, de fecha 3 de marzo de 2022.

Se da por probada la titularidad de la interesada sobre la finca objeto del informe.

**SEGUNDA:** El informe técnico aportado por la interesada describe la parcela como:

Superficie de parcela Urbana con referencia catastral ubicada en calle Pablo VI nº41 con una superficie según medición de campo: 88,80m<sup>2</sup>, ochenta y ocho con ochenta metros cuadrados.

Vivienda distribuida en dos Plantas, con una superficie según medición de campo:

Planta 00: 88,80m<sup>2</sup>, ochenta y ocho con ochenta metros cuadrados, con dos dormitorios, salón, cocina, despensa.

Planta 01: 61,73m<sup>2</sup> construidos, sesenta y uno con setenta y tres metros cuadrados con salón, cocina, un dormitorio, zona de lavado.

Azotea en P01: 27,01m<sup>2</sup>.

Caja Escalera p00-p01 contabilizada en cada planta: 4.82m<sup>2</sup>, cuatro con ochenta y dos metros cuadrados.

Metros cuadrados edificadas en la parcela: 150,53m<sup>2</sup> ciento cincuenta con cincuenta y tres metros cuadrados.

Linderos:

Parcela situada en el Término Municipal de La Aldea. Linderos de la parcela: procedemos a la actualización de linderos mediante datos de la plataforma catastral.

Norte: con calle Pablo VI de su situación.

Sur: en parte con referencia catastral 2358808DR2925N0001MT en parte con referencia catastral 2358807DR2925N0001FT.

Este: con referencia catastral 2358804DR2925N0001PT.

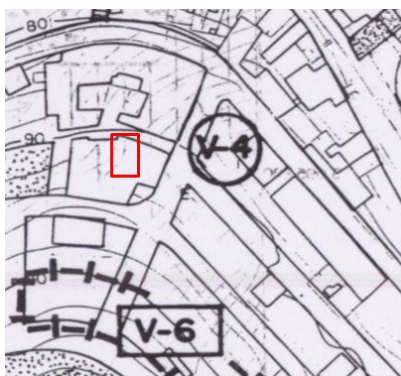
Oeste: con referencia catastral 2358802DR2925N0001GT.



**TERCERA:** Se aporta Documento privado de COMPRAVENTA, de fecha 30 de julio de 1959, liquidado el 24 de octubre de 1959 Y Documento de recibos de pago de la cuota de participación de la vivienda sita en calle Pablo VI, nº 41, firmados por todos los hermanos de D. Amelio Viera Ramos, de fecha 8 de febrero de 1996.

**CUARTA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1959 acreditada por el Documento privado de COMPRAVENTA, de fecha 30 de julio de 1959, liquidado el 24 de octubre de 1959, y Documento de recibos de pago de la cuota de participación de la vivienda sita en calle Pablo VI, nº 41, firmados por todos los hermanos de D. Amelio Viera Ramos, de fecha 8 de febrero de 1996, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

- Consultadas las Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino aprobadas el 20/05/1996, se comprueba que la edificación se encontraba dentro del límite del suelo urbano en el año 1996.



**QUINTA:** Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad de Santa María de Guía, existen dudas fundadas de que la finca objeto de este informe pueda guardar relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 3542.

**SEXTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE** la Declaración de Innecesariedad de Segregación de la finca con Referencia Catastral **2358803DR2925N0001QT**, en Suelo Urbano Consolidado V-4 y situación en **C/ Pablo VI, n.º 41**, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



**5.3.2.-** Propuesta de aprobación de la **certificación nº5 del Contrato menor de obras denominado “Acondicionamiento y mejora paisajística Parque Rubén Díaz”** presentada por Hormiarican SL y que asciende a 9.945,20€ (IGIC incluido) . **Expediente 1143/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno alcalde presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el informe del Arquitecto Municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez**, emitido con fecha 10 de diciembre de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.

**VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo**, de fecha 10 de diciembre de 2025, en sentido **Favorable**.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

#### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar **Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 5** del "CONTRATO MENOR DE OBRAS: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA “PARQUE RUBÉN DÍAZ” expte. 1143/2025, presentada por la contrata Hormiarican, SL con NIF: B76055888 y que asciende a la cantidad de **9.945,20 € (7% IGIC INCLUIDO).**

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

##### **<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

|                          |                                                               |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Nº de Expediente:</b> | <b>EXPTE. 1143/2025</b>                                       |
| <b>Proyecto:</b>         | “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA “PARQUE RUBÉN DÍAZ”” |
|                          | CERTIFICACIÓN 05                                              |
| <b>Emplazamiento:</b>    | PARQUE RUBÉN DÍAZ                                             |

|                                   |                          |
|-----------------------------------|--------------------------|
| <b>Técnico autor del informe:</b> | TELMO JAVIER PÉREZ GÓMEZ |
|                                   | Arquitecto municipal     |

#### **ANTECEDENTES. -**

36. Vista la concesión de subvención directa del Servicio de Planeamiento y Paisaje de la Consejería de política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria para la



realización de “Actuaciones municipales (ejecución de obras y/o redacción de proyectos) para la mejora del paisaje, 2024” para el proyecto de Acondicionamiento y mejora paisajística “Parque Rubén Díaz”. Expediente 3583/2024.

**tt)** Visto el proyecto de ejecución Acondicionamiento y mejora paisajística “Parque Rubén Díaz” redactado por Park Arquitectos (David Martín Sosa, arquitecto, paisajista, urbanista, Col. 2518 y Beatriz Ruiz de la Torre Martell, arquitecta, paisajista, urbanista, Col. 3029). Expediente 4513/2024.

**uu)** El 6 de junio de 2025 se remite el proyecto para invitación a participar en el contrato menor de obras a cuatro (4) empresas en base a los criterios recogidos en el informe previo, con el fin de mantener el principio de competencia. Se reciben ofertas de las siguientes empresas:

**a.** HORMIARICAN SL. NIF nº B76055888

**b.** CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. NIF nº B76360932

**vv)** El 25 de junio de 2025 se aprueba en Junta de Gobierno Local la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Acondicionamiento y mejora paisajística “Parque Rubén Díaz” a la empresa HORMIARICAN SL con NIF B76055888 por un importe que asciende a un total de 35.792,26 euros.

**ww)** El 07 de julio de 2025 se firma acta de inicio de replanteo.

**xx)** El 07 de octubre de 2025 se aprueba en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno local la modificación del contrato menor denominado Acondicionamiento y Mejora Paisajística “Parque Rubén Díaz”, así como ampliación del plazo de ejecución en 6 semanas, hasta el 18 de noviembre de 2025. Expte n.º 1143/2025.

## INFORME TÉCNICO

### CONSIDERANDO:

1.- LA CERTIFICACIÓN 5, una vez revisada asciende a la cantidad de 9.294,58 €, IGIC INCLUIDO. El importe de la presente certificación corresponde a los trabajos realizados durante el mes de noviembre de 2025. Durante estas semanas se ha terminado con los trabajos pendientes de la obra, incluyendo la vegetación, la instalación de la marquesina y la adecuación de todo el espacio.





*Que, en visita realizada al lugar, se observa que se han realizado los trabajos anteriormente descritos.*

*Por tanto, no se encuentra inconveniente para que se apruebe la presente certificación número 5 presentada por la contrata HORMIARICAN SL con NIF: B76055888, y que asciende a la cantidad de 9.294,58 €, IGIC INCLUIDO desglosado de la siguiente manera:*



## RESUMEN DE CERTIFICACIÓN 05

| CAPITULO                            | RESUMEN                             | EUROS            | %     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------|-------|
| F1 PRD 01                           | TRABAJOS PREVIOS .....              | 1.621,10         | 4,40  |
| F1 PRD 02                           | DEMOLICIONES .....                  | 2.060,47         | 5,59  |
| F1 PRD 03                           | PAVIMENTOS_mejora camino ppal ..... | 2.072,14         | 5,62  |
| F1 PRD 04                           | ROCALLA .....                       | 15.336,00        | 41,59 |
| F1 PRD 05                           | VEGETACIÓN .....                    | 2.988,60         | 8,10  |
| F1 PRD 06                           | OCULTACIÓN CONTENEDORES .....       | 2.613,39         | 7,09  |
| F1 PRD 07                           | PINTURAS .....                      | 1.071,83         | 2,91  |
| F1 PRD 08                           | SEGURIDAD Y SALUD .....             | 2.163,29         | 5,87  |
| F1 PRD 09                           | CONTROL DE CALIDAD .....            | 165,04           | 0,45  |
| F1 PRD 10                           | GESTIÓN DE RESIDUOS .....           | 1.257,68         | 3,41  |
| F1 PRD 11                           | CONTRADICTORIOS .....               | 5.527,53         | 14,99 |
| <b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>     |                                     | <b>36.877,07</b> |       |
| 13,00 % Gastos generales .....      |                                     | 4.794,02         |       |
| 6,00 % Beneficio Industrial .....   |                                     | 2.212,62         |       |
| <b>SUMA DE G.G. y B.I.</b>          |                                     | <b>7.006,64</b>  |       |
| <b>TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA</b> |                                     | <b>43.883,71</b> |       |
| - 14,7620 % Baja .....              |                                     | - 6.478,10       |       |
| <b>SUBTOTAL CERTIFICACIÓN</b>       |                                     | <b>37.405,61</b> |       |
| CERTIFICACIÓN 01 .....              |                                     | - 4.714,38       |       |
| CERTIFICACIÓN 02 .....              |                                     | - 10.991,31      |       |
| CERTIFICACIÓN 03 .....              |                                     | - 5.596,56       |       |
| CERTIFICACIÓN 04 .....              |                                     | - 6.808,78       |       |
| <b>CERTIFICACIÓN Nº5</b>            |                                     | <b>9.294,58</b>  |       |
| 7,00 % IGIC .....                   |                                     | 650,62 €         |       |
| <b>TOTAL CERTIFICACIÓN Nº5</b>      |                                     | <b>9.945,20</b>  |       |

Asciende la presente certificación a la expresada cantidad de NUEVE MIL NOVECINTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS

, a 30 de noviembre de 2025.

2.- Que se han justificado la gestión de residuos generados durante la obra según informe presentado el 09 de diciembre de 2025 por el adjudicatario.

3.- Que, siendo la certificación final de obra, se ha incluido todos los aumentos de medición realizados en la obra. El valor estimado del proyecto modificado aprobado en Junta de Gobierno Local de 07 de octubre de 2025 asciende a la cantidad de 39.992,87 €, el cual se queda en 34.089,13 € si se aplica la baja del adjudicatario (-14,7620%).

El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

El exceso de mediciones de la certificación final de obra asciende a 3.316,48 €, siendo inferior al 10% del precio del contrato modificado (3.408,91 €).

4.- Que la mencionada certificación n.º 5 se corresponde con el proyecto.

### CONCLUSIÓN:



Se informa **favorablemente** a la citada certificación n.º 5 y final presentada por la contrata HORMIARICAN SL con NIF: B76055888, y que asciende a la cantidad de 9.945,20 €, IGIC INCLUIDO.

*Contiene la opinión del firmante de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

#### **5.4.- Convenios**

**5.4.1.- Propuesta de aprobación de la Adhesión al Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Transición ecológica y energía y Ecoembalajes España SA para la Gestión de los residuos de envases domésticos. Expediente 8123/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2025 de Ingrid Navarro Armas, concejala delegada en materia de Medio Ambiente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«D<sup>a</sup> Ingrid Navarro Armas, Concejala Delegada en materia de Medio Ambiente, expone:

**VISTO** la notificación electrónica de la Federación Canaria de Municipios con fecha de acceso al contenido de la notificación el 03/10/2025.

**VISTO** el informe de los servicios técnicos realizado por Don Juan Benjamín Rodríguez Franco , que se transcribe a continuación:

#### **“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

**Adhesión al Convenio marco de cooperación entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes España, S.A., para la gestión de los residuos de envases domésticos.**

#### **yy) OBJETO**

*El convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, Ecoembes y las entidades locales (EELL) y sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de productores que, en su caso, se adhieran voluntariamente (en adelante, los SCRAPs adheridos), en el cual se desarrollaran las actividades de gestión de residuos de envases generados en el ámbito geográfico de Canarias, definiendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes firmantes, con el fin de determinar la financiación y, en su caso, la organización de la gestión de los residuos de envases incluidos en el ámbito de actuación de Ecoembes y, si se diera el caso, otros SCRAPs adheridos, de conformidad con la normativa vigente de aplicación.*



## **zz) DURACIÓN**

Se establece como plazo de vigencia del convenio el de **cuatro años** desde su firma. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado de forma electrónica por la última de las partes. Esta fecha será la que determine el inicio de los efectos del convenio.

Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de cuatro años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

## **aaa) DESCRIPCIÓN.**

El convenio es un acuerdo por el que Ecoembes financia y apoya a los municipios en la recogida selectiva de envases ligeros y papel y cartón, ofreciendo aportaciones económica, seguimiento, campañas y mejoras del sistema. A cambio, los ayuntamientos se comprometen a prestar correctamente la recogida, mantener contenedores, aportar datos y colaborar en campañas de sensibilización.

Las aportaciones económicas antes mencionadas se resumen en que Ecoembes paga a los ayuntamientos principalmente según las toneladas de envases recuperados.

## **CONCLUSIÓN**

La adhesión al convenio de ecoembes proporcionará beneficios económico, técnicos y ambientales que facilitan al cumplimiento de la obligaciones municipales en materia de residuos , reducen el coste del servicio y mejoran los resultados de reciclaje. Por todo esto constituye la opción mas eficiente y viable para gestionar los envases domésticos."

**VISTO** el Convenio marco de cooperación entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes Espana, S.A., para la gestión de los residuos de envases domésticos, que se transcribe a continuación:

## **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DOMÉSTICOS.**

## **REUNIDOS**

Por una parte, D. Mariano Hernández Zapata, Consejero de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023); ostentando capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante el Decreto 54/2021, de 27 de mayo (BOC núm.117 de 8 de junio de 2021); que se mantiene vigente en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la



estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm.140, de 18 de julio de 2023).

Denominada en adelante la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, Dña. Rosa Trigo Fernández, Consejera Delegada, en representación de Ecoembalajes España, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Calle Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. nº A/81601700.

Denominada en adelante Ecoembes.

## EXPONEN

37. Que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (en adelante, LRSCEC), establece en su artículo 38.1 que el productor del producto cumplirá con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada.
  38. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, establecen que corresponde a las entidades locales (en adelante, las EELL), la obligación de gestionar los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiendo actuar de forma independiente o asociada, según se establezca en sus ordenanzas.
  39. Que el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, RDERE), obliga a los productores de envases a financiar y organizar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.h, de conformidad con el artículo 34 para los envases domésticos.
  40. Que conforme al artículo 50 de LRSCEC y el artículo 20 de RDERE, Ecoembes está constituida como entidad sin ánimo de lucro, tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de los productores incorporados al Sistema establecidas en el Real Decreto.
- Igualmente, Ecoembes es un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) de envases y residuos de envases, con arreglo a lo previsto en LRSCEC y RDERE, que cuenta con la preceptiva autorización otorgada al amparo de dicha normativa, la cual se adjunta como Anexo I.
41. Que los artículos 44.1 de LRSCEC, y 21.1.c) de RDERE, establecen que los SCRAP celebrarán Convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.
  42. De acuerdo con el artículo 33 de RDERE los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor celebrarán convenios con las administraciones públicas con el objeto de financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos procedentes de



sus productos, en los términos del nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor, y preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente, que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación y en el seguimiento.

43. Que dichos Convenios, al amparo del artículo 47, apartado 2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se registrarán por lo dispuesto en la misma, respetando, consiguientemente, los principios de libertad, igualdad y paridad de las partes en la negociación y formalización del mismo, y eliminándose cualquier prestación propia de los contratos del sector público.
44. Que el artículo 29 de RDERE, establecen objetivos mínimos de recogida separada de residuos de envases domésticos respectivamente, que los productores deben alcanzar a través de los SCRAP, así como de reciclado y valorización para todo tipo de residuos de envases.
45. Que para la organización de la gestión de los residuos en Canarias debe tomarse en consideración el artículo 14.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que establece que en virtud del principio de continuidad territorial y al objeto de superar los obstáculos derivados de la fragmentación territorial del archipiélago, en aquellos flujos de residuos en los que sea de aplicación la responsabilidad ampliada del productor, serán los productores, a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada, los responsables de financiar el traslado de los residuos desde las otras islas hasta la isla donde exista planta de tratamiento, y en su caso, hasta la península, cuando no sea posible su tratamiento en Canarias.

En este sentido, se tendrá en consideración la aplicación, concordantemente, del artículo 47.2.c) de LRSCEC en el que se dispone que el procedimiento de selección de los gestores de residuos respetará los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y, en su caso, el de autosuficiencia y proximidad. Igualmente se tomará en consideración, con respecto a la aplicación de este consagrado principio de proximidad, el artículo 34.2 de RDERE, que dispone que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán financiar el traslado de los residuos de envases desde las comunidades autónomas de las Illes Balears y de Canarias y desde las ciudades de Ceuta y Melilla a la península y entre las islas, cuando no sea posible su tratamiento en los lugares de origen, de forma que dicho traslado se realice a coste cero para las administraciones públicas.

46. Que la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía tiene atribuidas las competencias para suscribir convenios de cooperación y aprobar cuantas medidas de fomento se consideren necesarias en las materias del Departamento, así como para dirigir la política ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma, conforme a las directrices del Gobierno de Canarias, en virtud del Reglamento Orgánico de la referida Consejería, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, que mantiene su vigencia al amparo de lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Asimismo, y en el marco del referido Reglamento Orgánico, en materia de residuos, le corresponde a este Departamento la propuesta de adaptación de las políticas en materia de medio ambiente a las particularidades y condiciones específicas de



Canarias, derivadas de su lejanía, insularidad y condición ultraperiférica.

47. Que las EELL han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, por sí mismas o a través de sus entidades representativas.

48. Que con vistas a cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la legislación vigente, ambas partes desean fijar en el presente Convenio sus derechos y obligaciones respectivos en cuanto a la recogida separada de envases usados y residuos de envases, selección, y reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, incluyendo el desarrollo y financiación de campañas de información y sensibilización ciudadana

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, Ecoembes y las entidades locales (EELL) y otros SCRAPs que, en su caso, se adhieran voluntariamente (en adelante, los SCRAPs adheridos), en el cual se desarrollarán las actividades de gestión de residuos de envases generados en el ámbito geográfico de Canarias, definiendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes firmantes, con el fin de determinar la financiación y, en su caso, la organización de la gestión de los residuos de envases incluidos en el ámbito de actuación de Ecoembes y, si se diera el caso, otros SCRAPs adheridos, de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

Las EELL podrán adherirse voluntariamente a este Convenio. Dicha adhesión supondrá la aceptación de las estipulaciones contenidas en el mismo. Otros SCRAPs podrán adherirse voluntariamente a este Convenio conforme a lo previsto en la Cláusula 25, infra.

A efectos aclaratorios el presente Convenio no presenta carácter exclusivo y, en consecuencia, en modo alguno impedirá que en la Comunidad Autónoma de Canarias firme otros convenios con otros SCRAPs si así lo estima conveniente.

### **Segunda. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente Convenio son los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos (en adelante, los envases) generados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Este ámbito acota la responsabilidad de los SCRAPs a los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos, en cuanto a la financiación del coste de la recogida y recuperación de los mismos, resto de costes necesarios para el control y seguimiento de las actividades incluidas en este Convenio y en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.



A los efectos de este convenio, se entenderá por «residuos de envases» los residuos de envases domésticos, en los términos definidos en el artículo 2.m) del RDERE, independientemente de su origen.

### **Tercera. Actuaciones objeto del Convenio.**

- Establecer los compromisos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos de reciclado y recogida separada de residuos de envases que corresponden a Ecoembes y SCRAPS adheridos por los productos envasados puestos en el mercado por sus productores, previstos en LRSCEC y RDERE.
- Regular la participación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma en Ecoembes y SCRAPS adheridos estableciendo mecanismos de adhesión al presente Convenio.
- Establecer los procedimientos de la recogida y de la selección, que incluyan los requisitos de calidad que deben reunir los residuos de envases y los materiales recuperados.
- En especial, promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de papel-cartón y de sistemas de recogida selectiva multimaterial de envases de plástico, cartón para bebidas/alimentos y envases metálicos (en adelante envases ligeros), con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental.
- Establecer las cantidades económicas que, como coste efectivo, Ecoembes y los SCRAPS adheridos pagarán a las Entidades locales por los materiales recuperados de envases adheridos al SCRAP o SCRAPS adheridos para sufragar todos los costes que tengan que soportar por la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través de dicho sistema, en los términos referidos en los artículos 23.4 y 34.1 de RDERE, basándose en los criterios recogidos en el Anexo XI de dicho Real Decreto.
- Fijar la metodología, los parámetros y la operativa de cálculo a utilizar para determinar las compensaciones económicas que Ecoembes y los SCRAPS adheridos deberán abonar a las EELL, o en su caso a la comunidad autónoma, conforme a lo especificado y detallado en el presente Convenio marco, así como su actualización.
- Fijar el plazo y la forma de facturación y pago por parte de Ecoembes y los SCRAPS adheridos a las EELL de las compensaciones económicas resultantes de la prestación de los servicios de recogida, transporte, selección y tratamiento mediante entrega a gestor autorizado de los residuos de envases.
- Establecer las especificaciones técnicas para los requisitos de calidad de las distintas fracciones de materiales recuperados de los residuos de envases clasificados, conforme a lo previsto en el presente Convenio.
- Fijar las cuantías a financiar por el SCRAP y los SCRAPS adheridos para el desarrollo de campañas de información y concienciación ciudadana en



*materia de prevención, correcta recogida y gestión de residuos de envases, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en LRSCEC y RDERE.*

- *Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de las fracciones de envases ligeros y envases de cartón y papel, para aumentar el grado de eficacia, en cantidad recogida y en presencia de impropios, en la recogida selectiva, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo VI.*
- *Establecer un plan de caracterizaciones que cubra todas las fases del proceso de gestión de los residuos de envases (recogida y tratamiento) y que permitan garantizar su trazabilidad y que tenga en cuenta la procedencia y tipología de residuos. Este plan se coordinará en la medida de lo posible con lo previsto en el protocolo de caracterización elaborado en el seno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y vigente en cada momento, siempre que dicho protocolo sea compatible con lo acordado en los correspondientes Anexos del presente Convenio.*
- *Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.*
- *Establecer los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio y las obligaciones de reporte recogidas en la normativa vigente, implantando medidas de intercambio de información rigurosa y contrastable para el seguimiento de los resultados del SCRAP y SCRAPs adheridos y para facilitar las labores de inspección, seguimiento y control legalmente establecidas.*

#### **Cuarta. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.**

*La Comunidad Autónoma se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio, a:*

- *Trasladar a las Entidades locales el presente Convenio, en un plazo máximo de un (1) mes desde su firma, para que puedan adherirse al mismo y notificar a Ecoembes y los SCRAPs adheridos la adhesión de cada nueva Entidad local como participante en el Convenio.*
- *Promover y, en su caso participar, en la planificación, coordinación, gestión y seguimiento de un programa integral de recogida selectiva y recuperación de residuos de envases, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en colaboración con las Entidades locales de su territorio, todo ello de acuerdo con el régimen competencial aplicable a la gestión de los residuos de envases.*
- *Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de las fracciones de envases ligeros y envases de cartón y papel, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los*



objetivos definidos en RDERE.

- Participar, en su caso, a través de los operadores de planta, en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos conforme a la metodología establecida en el presente convenio y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes y los SCRAPS adheridos puedan realizar un seguimiento sobre las operaciones desarrolladas. Asimismo, intercambiar con las Entidades locales, Ecoembes y los SCRAPS adheridos cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo y seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Realizar el seguimiento de los resultados del SCRAP o SCRAPS adheridos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en el marco de la Comisión de Seguimiento del presente convenio y en base a la información generada en desarrollo del mismo, así como dar traslado al Ministerio de los resultados del Convenio, al objeto de cumplir lo previsto en la normativa respecto al seguimiento y reporte de resultados.
- Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir el posible incumplimiento de las obligaciones contempladas en RDERE por parte de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la correcta definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, al adecuado soporte económico por parte de los productores obligados y al mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

#### **Quinta. Obligaciones de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos**

Ecoembes y los SCRAPS adheridos se comprometen, en los términos fijados en el presente Convenio, a:

- I. Financiar o poner a disposición de las Entidades locales o, en su caso, Comunidad Autónoma, las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del presente convenio, con los plazos indicados en el mismo. Ecoembes y los SCRAPS adheridos responderán a sus obligaciones económicas de acuerdo con los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.
- m. Garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases de papel-cartón y de los residuos de envases ligeros adheridos al SCRAP y SCRAPS adheridos recuperados en el ámbito del presente convenio, que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV, y que sean puestos a disposición de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V. Ecoembes y los SCRAPS adheridos garantizarán -cada uno de ellos en la cantidad que proporcionalmente les corresponda conforme a su cuota de mercado- el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.



- n. *Colaborar con las Entidades locales o, en su caso, con la Comunidad Autónoma, en la mejora de la eficiencia de la recogida monomaterial de papel-cartón y de la recogida y separación de envases ligeros.*
- o. *Facilitar a la Comunidad Autónoma la información indicada en el Anexo VII, relativa al desarrollo y seguimiento del presente Convenio. Asimismo intercambiar con la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas, cualquier información que sea de interés para el desarrollo del mismo. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.*
- p. *Colaborar con la Comunidad Autónoma para aclarar, en los términos que se establezcan en la correspondiente Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pueda haber entre SCRAPs, así como para cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el presente Convenio.*
- q. *Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el presente Convenio, y el cumplimiento de los objetivos de recogida y reciclaje de envases en su ámbito de actuación de acuerdo con la normativa vigente. Participar, en su caso a través de los operadores de las instalaciones, en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.*
- r. *Proponer, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, un plan anual de realización de caracterizaciones que cubra el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que contemple todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad (recogida, clasificación y selección), de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y, en todo caso, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo X, apartado 1 letra j), de RDERE.*
- s. *Colaborar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre envases ligeros y envases de cartón y papel para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en el RDERE.*
- t. *Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir el posible incumplimiento de las obligaciones contempladas en el RDERE por parte de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la correcta definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, al adecuado soporte económico por parte de los productores obligados y al mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.*
- u. *Informar a la Comunidad Autónoma en el supuesto de que Ecoembes y los SCRAPs adheridos suscribiesen con otras Comunidades Autónomas*



convenios con el mismo objeto que el presente en los que se pactasen condiciones más beneficiosas o favorables para dichas Comunidades Autónomas o sus Entidades Locales adheridas, con respecto a las pactadas en el presente convenio, poniendo en marcha los mecanismos de revisión que al respecto se recogen en el presente Convenio.

- v. Cuando Ecoembes y los SCRAPS adheridos asuman la organización parcial de la gestión, se harán cargo de todos los residuos de envases recuperados, cada uno de ellos en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado, en las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa en otras plantas de tratamiento de fracciones mezcladas, para su reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 del Real Decreto 1055/2022.

#### **Sexta. Obligaciones de las Entidades locales adheridas.**

La adhesión de las Entidades locales al presente Convenio incluirá los siguientes compromisos:

6) La aceptación formal de las condiciones establecidas en el presente Convenio, por el que se regulan las condiciones de su participación, que quedará formalizado según el protocolo de adhesión que figura como Anexo XII.

7) En su caso, en función del régimen competencial de gestión de residuos aplicable, la realización de la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón y la recogida selectiva multimaterial de Envases ligeros para los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPS adheridos, en los lugares donde se generen o en sus proximidades, facilitando los medios necesarios, ya sean económicos, organizativos o de otro tipo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 29 de RDERE, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en las condiciones definidas en el presente Convenio.

En la realización de la recogida separada, se incluye:

- a. La propia recogida separada.
- b. El transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización.
- c. Las operaciones de separación y clasificación
- d. La entrega de los residuos resultantes para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

8) En su caso, recuperar y separar por materiales los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico (TMB) o de la fracción seca de los sistemas húmedo seco, así como su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

9) Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora



continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma, de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos. En particular, garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de envases en el ámbito de la gestión de los residuos municipales.

- 10) *Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa indicada en el Anexo III.*
- 11) *Proporcionar información para el seguimiento de los resultados del SCRAP y de los SCRAPs adheridos y su traslado al Ministerio de los resultados del Convenio, al objeto de cumplir lo previsto en el RDERE.*
- 12) *Desarrollar lo previsto en el presente Convenio en relación a la valorización y reciclado de los residuos de envases. En concreto, proporcionar a Ecoembes y los SCRAPs adheridos los certificados correspondientes a los residuos de envases reciclados y valorizados, de forma que Ecoembes y los SCRAPs adheridos puedan cumplir con las obligaciones de información establecidas en el RDERE.*
- 13) *Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos y la correcta acreditación de las operaciones de gestión de residuos. Participar a través de los operadores de las plantas en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en el marco de la Comisión de Seguimiento en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes y los SCRAPs adheridos tendrán derecho a efectuar el seguimiento sobre las actividades desarrolladas por ellos o por sus operadores. Asimismo, intercambiar con la Comunidad Autónoma, Ecoembes y los SCRAPs adheridos, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo del Convenio.*
- 14) *Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de los envases ligeros y envases de cartón y papel para aumentar el grado de efectividad en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en RDERE.*
- 15) *Adecuar, en caso necesario, las ordenanzas sobre residuos municipales y otras disposiciones o contratos con terceros, para posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su adhesión al Convenio.*
- 16) *Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir situaciones ilegales de sustracción de residuos de los circuitos de recogida municipal.*



17) Con el fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos de recogida separada en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como un reciclado de alta calidad que fomente la circularidad de los envases, la entidad habilitará, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 y el Anexo V de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, los instrumentos económicos que correspondan en su ámbito de actuación, mediante la adaptación cuando se requiera de sus ordenanzas en materia de residuos y fiscal, a fin de propiciar la implantación de sistemas de pago por generación para los residuos del ámbito del presente convenio que no sean entregados separadamente.

18) Aplicar, en su caso, el reparto de las aportaciones de Ecoembes y SCRAPS adheridos derivados de la gestión de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de LRSCEC, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, entre las EELL. Los importes y criterios de asignación de dichas aportaciones se determinarán de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

### **Séptima. Facturación.**

Las Entidades locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma, facturarán a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo, ni las que no se ajusten a las formalidades exigidas por la normativa vigente en materia de facturación. Las Entidades Locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma, emitirán exclusivamente facturas ajustadas a la normativa vigente aplicable.

Ecoembes pone a disposición de las entidades locales que se adhieran al convenio la plataforma informática Sistema Web de Gestión de Residuos con el fin de facilitar a éstas últimas la tarea de realizar la facturación (la Plataforma).

Ecoembes facilitará igualmente a los SCRAPS adheridos la posibilidad de acceder en modo consulta a todos los sistemas y/o módulos de la Plataforma (i.e., plataforma de gestión, web de caracterizaciones y control de calidad, y web de ofertas) en las condiciones que se establezcan en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, y que, en todo caso, serán objetivas, razonables, no discriminatorias y transparentes. En el posible acceso de SCRAPS terceros a la Plataforma, se adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, clean teams, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPS y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales adheridas, pondrán a disposición de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos la documentación indicada en el Anexo III, o, en su caso, certificación emitida por fedatario público del Gobierno local o de la Comunidad Autónoma acreditativa de la información recogida en la citada documentación así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.

De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la



*prestación de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara en régimen de gestión indirecta, bajo cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa de contratación pública, la Entidad Local o la Comunidad Autónoma (según cual sea la Administración titular del servicio en cuestión) podrá, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye la legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo II (incluidas las campañas de comunicación), por haber resultado adjudicatarias tras el pertinente proceso de licitación. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas, debido a que son las entidades que efectivamente prestan o han prestado el servicio. Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad local o Comunidad Autónoma a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos con antelación suficiente. Dicha designación tendrá la naturaleza de cesión de créditos, con arreglo a lo previsto en el artículo 1112 del Código Civil.*

*Si el adjudicatario del servicio que vaya a proceder a la emisión de las facturas, de acuerdo con este apartado, cambiase durante la vigencia del presente convenio, o si se tratase de una adjudicación para un nuevo servicio, la Entidad local o Comunidad Autónoma, comunicará a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos el resultado del procedimiento de contratación y la fecha de entrada en vigor de la designación.*

*Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos.*

*Ecoembes y los SCRAPS adheridos se reservan la facultad de aceptar la delegación de facturación, así como de rechazarla en cualquier momento durante la vigencia del Convenio por causas justificadas, debiendo en ese caso la Entidad asumir la obligación de facturar de conformidad con lo previsto en el Convenio. Tanto en este supuesto como en cualquier otro en que existiera alguna deuda pendiente de saldar con la entidad designada para facturar y ésta ya no prestara el servicio, la Administración titular del servicio colaborará con Ecoembes y con los SCRAPS adheridos para que previo a producirse un cambio de delegación de la facturación, dicha deuda quede satisfecha o, en su caso, se pueda reclamar la subsanación de esta situación por la vía judicial correspondiente.*

*Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas en ejecución de un Convenio anterior se considerarán prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a*

*Ecoembes y a los SCRAPS adheridos, que podrá volver a requerir dicha información tras la firma del presente Convenio.*

*El pago de las facturas por parte de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo III.*

#### **Octava. Recogida monomaterial de envases de papel-cartón.**

*Las partes se comprometen a impulsar la recogida selectiva monomaterial de los envases de papel-cartón para los envases adheridos al SCRAP y a los SCRAPS*



*adheridos en aplicación del régimen competencial vigente. Para el resto de los envases de papel-cartón se estará a lo dispuesto en el RDERE y el resto de la legislación correspondiente. Los residuos de envases de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, serán entregados en un centro de clasificación o en una fábrica de papel para su reciclaje.*

*El ámbito de implantación de la recogida, la dotación y ubicación de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio de recogida, se definirán de forma que se puedan obtener cantidades suficientes de papel-cartón con la calidad necesaria para lograr el cumplimiento de las ETMR, aplicando para ello criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.*

*En el caso de que se produzcan desviaciones en el cumplimiento de las ETMR por presencia de otros materiales diferentes al papel-cartón en el sistema de recogida implantado, que dificulten su posterior recuperación, la Entidad local deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes y SCRAPs adheridos.*

*En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP. En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.*

### **Novena. Recogida multimaterial de Envases ligeros.**

*Los envases plásticos, metálicos y de cartón para bebidas/alimentos, es decir los Envases ligeros, se recogerán conjuntamente en un contenedor específico o mediante el sistema equivalente de bolseo, y serán entregados en las plantas de selección o, en su caso, en estaciones de transferencia para su posterior transporte a las plantas de selección.*

*El ámbito de implantación de la recogida, dotación, ubicación y tipo de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio serán adecuados al tipo de recogida y material solicitado, y se definirán de forma que se pueda obtener un material con la calidad necesaria para garantizar que los envases recuperados cumplan las ETMR, aplicando criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.*

*En el caso de que aparezcan cantidades significativas de otros materiales no solicitados en el contenedor de Envases ligeros, la Entidad competente deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración*



de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos. En particular la Entidad competente deberá garantizar la suficiencia y adecuada colocación de los medios para la recogida de las demás fracciones: papel-cartón, vidrio, fracción resto y fracción orgánica, así como disponer de otras vías de gestión de otro tipo de flujos no correspondientes a envases (textil, aparatos eléctricos y electrónicos, enseres y voluminosos,

...) con el fin de impedir el desvío de estos materiales al contenedor de envases ligeros.

En el supuesto de implantarse un modelo de recogida selectiva, en el que se solicite a los usuarios el depósito conjunto en el contenedor amarillo de Envases ligeros y de plásticos y metales no envases, la responsabilidad de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos en los pagos por la gestión, por las actividades de control y seguimiento necesarias y en la designación de los recicladores/valorizadores, se limitará a los Envases ligeros adheridos al SCRAP y a los SCRAPs adheridos.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP). En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

#### **Décima. Recuperación de residuos de envases en otros flujos.**

Las actuaciones objeto del presente convenio irán encaminadas a reducir las cantidades de residuos de envases que aparecen en otros flujos distintos a los de recogida separada.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos financiarán -cada uno en la parte que le corresponda en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado - la recuperación de los residuos de envases adheridos al SCRAP de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas de acuerdo con el artículo 34 de RDERE, tal y como se define en el Anexo II y siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

De acuerdo con el RDERE, y según se especifica en el Anexo II del presente convenio, si se alcanzan los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2, respecto de los envases adheridos, Ecoembes y los SCRAPs adheridos financiarán -cada uno en proporción a su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- el 50% de los costes establecidos en el artículo 34.b.1º. Este pago se realizará a las administraciones titulares de las plantas en las que se lleve a cabo la recuperación. Si no se alcanzan los objetivos de recogida selectiva, Ecoembes y SCRAPs adheridos aportarán -cada uno en proporción a su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- fondos adicionales por importe del 50% restante de los costes establecidos, que la Comunidad Autónoma o, por cesión de esta, las EELL, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Convenio, deberán destinar a financiar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el RDERE. Este fondo para inversiones en mejoras, si aplica, se comunicará anualmente a la Comunidad



*Autónoma en base a los resultados recogidos en el informe anual. Las acciones y los plazos de ejecución de las mismas se acordarán en el plazo de dos meses desde la presentación de los datos de cumplimiento de objetivos del año con la Comunidad Autónoma/Comisión de Seguimiento y se gestionarán según se establece en el Anexo II del presente Convenio.*

*En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP). En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.*

#### **Undécima. Actuaciones de comunicación.**

*Ecoembes y los SCRAPs adheridos, en función de lo que se establezca en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, apoyarán a las Entidades Locales mediante el asesoramiento y ofrecimiento de materiales de comunicación, fundamentalmente campañas publicitarias. Asimismo, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes, para lo cual la Entidad Local deberá formalizar previamente un acuerdo de Delegación de Gestión de Campaña a Ecoembes según modelo del Anexo III. Ecoembes y los SCRAPs adheridos se reservan el derecho a aceptar la Delegación, siendo elemento fundamental para ello que la Entidad Local formalice el correspondiente documento de designación con tiempo suficiente para que la campaña pueda planificarse y ponerse en marcha antes del fin de plazo del 31 de diciembre del ejercicio. En el Anexo II del presente Convenio se define la colaboración económica y en el Anexo VI se incluyen las características y criterios básicos para la realización de campañas de comunicación.*

#### **Duodécima. Garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.**

*Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 del RDERE, Ecoembes y los SCRAPs adheridos, directamente o a través de los gestores de residuos con los que haya alcanzado acuerdos, garantiza el reciclado y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SCRAP y a los SCRAPs adheridos que pongan a su disposición las Entidades Locales o la Comunidad Autónoma, y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V. Ecoembes y los SCRAPs adheridos garantizarán el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado; sin perjuicio del operativo que se articule en el marco de concurrencia entre SCRAPs autorizados para las mismas familias de envases.*

*La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad local o Ecoembes junto con los SCRAPs adheridos, en función de lo que se establezca en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, y en función de la opción elegida por aquéllas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección/tratamiento se*



referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPs adheridos seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.

La Entidad Local o bien Ecoembes y los SCRAPs adheridos, en función de la opción elegida para la designación, recabarán la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, incluyendo el certificado de reciclado efectivo emitido por los gestores.

La propiedad de los residuos de envases de papel-cartón se adquiere por parte del recuperador o del reciclador, desde el momento en que los mismos sean entregados por la Entidad local.

La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las instalaciones.

### **Decimotercera. Especificaciones técnicas de los materiales recuperados (ETMR).**

Los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial de papel, que entregue una Entidad local en los centros de clasificación o reciclado de papel, tendrán como referencia las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas, independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección/tratamiento haya asignado a Ecoembes la gestión de los materiales, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes y los SCRAPs adheridos, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

Las ETMR, así como sus modificaciones, serán acordadas de forma consensuada por todos los intervinientes, y coordinada por la Comunidad Autónoma, según se establece en el Artículo

11.2 del Real Decreto 1055/2022, "Medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases".

Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán proponer modificar las ETMR para recoger la evolución de estas por diferentes cuestiones, como mejoras tecnológicas, necesidades de mercado, calidad de los materiales o cumplimiento de objetivos de incorporación de material reciclado, siempre bajo criterios técnicos, de circularidad y



operativos.

**Decimocuarta. Control y seguimiento por parte de la Comunidad Autónoma y las entidades locales adheridas.**

La Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas pondrán en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y debidamente documentadas y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos. Asimismo, tomarán todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio.

En particular, las Entidades locales adheridas se comprometen a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, los documentos de identificación y los datos del archivo cronológico, así como los documentos que acreditan la correcta gestión de los residuos de acuerdo con la normativa vigente para cada transacción de material que se lleve a cabo, incluyendo el certificado de reciclado efectivo y la memoria de gestión.

En el ámbito de sus competencias, las Entidades locales adheridas se comprometen a poner en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas de recogida selectiva de envases, que garanticen la no interferencia de agentes no designados para la prestación de dichos servicios. En el supuesto de producirse situaciones de este tipo, se comunicarán a la Comisión de Seguimiento las medidas adoptadas para conseguir suficiente información para que esta situación no afecte al seguimiento del cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas se comprometen a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para ello.

Ecoembes y los SCRAPS adheridos pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma, a su solicitud, la información que obre en su poder proveniente de las Entidades locales de su ámbito territorial, en relación con las actuaciones que lleven a cabo en desarrollo de sus obligaciones.

**Decimoquinta. Seguimiento por parte de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos.**

Ecoembes y los SCRAPS adheridos pondrán en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas permitirán y facilitarán que Ecoembes y los SCRAPS adheridos puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades,



*incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes y por los SCRAPS adheridos o a través de empresas contratadas por éstos, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.*

*En particular, Ecoembes y los SCRAPS adheridos podrán establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsibles para cada tipo de material. Para ello, Ecoembes podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto, se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los recuperadores/recicladores. Asimismo, podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.*

*En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación, Ecoembes y los SCRAPS adheridos podrán proceder a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración sin justificación, se elevará igualmente dicha circunstancia a la Comisión de Seguimiento para su valoración.*

#### **Decimosexta. Incorporación de las evoluciones tecnológicas.**

*La evolución tecnológica durante la vigencia del presente Convenio podrá permitir la simplificación de los mecanismos establecidos para el control y seguimiento de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos y la acreditación de las operaciones de gestión en el ámbito de los SCRAPS, así como para mejorar la trazabilidad de los materiales y calidad de la información del funcionamiento.*

*La Comunidad Autónoma, las EELL, Ecoembes y los SCRAPS adheridos se comprometen a utilizar las herramientas tecnológicas y procedimientos electrónicos que Ecoembes y los SCRAPS adheridos pongan a su disposición con este fin, siempre y cuando resulten ajustadas a Derecho y conformes con las obligaciones de pago y facturación, así como de operatividad y seguridad tecnológica establecidas por las Administraciones públicas. Asimismo, se comprometen a trasladar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores la implementación y uso de dichas herramientas y procedimientos.*

#### **Decimoséptima. Entrada en vigor y duración.**

*Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el de cuatro años desde su firma. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado de forma electrónica por la última de las partes. Esta fecha será la que determine el inicio de los efectos del convenio.*



*Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de cuatro años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.*

*Las responsabilidades financieras reguladas en el presente convenio serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.*

#### **Decimoctava. Modificación del Convenio.**

*La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPs en que regirá la mayoría simple, sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas y se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda, que será tramitada, a a propuesta de la comisión de seguimiento, conforme a las mismas reglas de tramitación del presente convenio.*

*En el caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la autorización otorgada al SCRAP y los SCRAPs adheridos que tuviesen efecto sobre las disposiciones del presente convenio, las partes deberán incorporarlas a éste por medio de una adenda.*

*Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, o un cambio sustancial en el entorno relacional de los SCRAPs y las administraciones públicas, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a informar a las otras partes de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Las partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.*

*Por último, en el supuesto de que Ecoembes y los SCRAPs adheridos suscribiesen con otras Comunidades Autónomas convenios con el mismo objeto que el presente en los que se pactasen condiciones más beneficiosas o favorables para dichas Comunidades Autónomas o sus EELL adheridas, con respecto a las pactadas en el presente convenio, las partes acordarán, mediante acuerdo adoptado en la Comisión de Seguimiento a tal efecto, la aplicación automática de aquellas, siempre que sea posible atendiendo a la naturaleza o características de la red de gestión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.*

#### **Decimonovena. Resolución anticipada y rescisión del Convenio.**

*El presente Convenio se resolverá:*

*m.\_\_\_\_\_ Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o finalizada ésta en su caso.*

*n.\_\_\_\_\_ Por suspensión, caducidad o revocación con carácter firme de la autorización del SCRAP o de los SCRAPs adheridos. En este caso, la resolución del presente Convenio únicamente afectará al SCRAP cuya autorización se encuentre suspendida, caducada o revocada con carácter firme.*

*o.\_\_\_\_\_ Antes de su vencimiento, por mutuo acuerdo de las partes.*

*p.\_\_\_\_\_ Por incumplimiento de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las partes, previa valoración y acuerdo de la Comisión de seguimiento creada para este convenio.*



q.      Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

*En el supuesto de que, en el momento de instarse la resolución del presente Convenio, en la forma prevista anteriormente, se hayan prestado servicios de forma efectiva y probada que se encuentren pendientes de pago, Ecoembes y los SCRAPS adheridos deberán abonar la compensación devengada a favor de la Comunidad Autónoma o la Entidad local.*

*Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.*

*Igualmente, en la Comisión de Seguimiento se establecerá el plazo para que las EELL o, en su caso, la Comunidad Autónoma, presenten las facturas derivadas de servicios y otras actuaciones devengadas hasta el momento de rescisión o vencimiento del presente Convenio, transcurrido el cual los compromisos económicos de Ecoembes y los SCRAPS adheridos anteriores a esa fecha se entenderán extinguidos*

*Si una vez finalizada la vigencia del Convenio las partes no han alcanzado un acuerdo para la firma de un nuevo convenio, las condiciones previstas en el presente Convenio seguirán aplicándose transitoriamente hasta que se dicte el laudo arbitral regulado en el artículo 33.4 del RDERE. El citado laudo no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.*

### **Vigésima. Comisión de Seguimiento**

*8) Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:*

a. *Dos participantes de la Comunidad Autónoma. Uno de ellos ostentará la presidencia, que deberá ser la persona titular de la Dirección General competente en materia de residuos o persona en quien delegue. El otro ostentará la condición de vocal.*

b. *Un participante que represente a los Ayuntamientos, designado por la asociación más representativa de los municipios de Canarias. Ostentará la condición de vocal.*

c. *Un participante que represente a los Cabildos, que ostentará la condición de vocal.*

d. *Cuatro participantes que representen a ECOEMBES y los demás SCRAPS adheridos al presente Convenio, tal y como se reflejará en la adenda a que se refiere la Cláusula Vigésimoquinta, infra, teniendo en cuenta el porcentaje de envases puestos en el mercado por cada uno de ellos (cuota de mercado), garantizando en todo caso que los SCRAPS que así lo deseen puedan tener representación en la citada Comisión de Seguimiento (directa o indirectamente). Uno de los representantes de los SCRAPS ostentará la secretaría y el resto la condición de vocales.*



*Sin perjuicio de la representación indicada, las personas representantes de EE.LL. adheridas y de los SCRAPs que operen en la Comunidad Autónoma de Canarias que no ostenten la condición de vocales, podrán asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento en calidad de observador con voz, pero sin voto, previa petición formalizada al efecto.*

*Todos ellos podrán eventualmente estar asistidos por personal técnico, económico o jurídico.*

*9) Sin perjuicio de otras tareas que le sean encomendadas en el Convenio, las funciones de la Comisión serán:*

- a. Resolver cuantas cuestiones técnicas, prácticas o interpretativas se susciten y planteen por las partes en la puesta en práctica del presente convenio, con la finalidad de alcanzar soluciones de consenso a los problemas que pudieran surgir.*
- b. Aprobar los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio a través, entre otros, de la articulación de sistemas de intercambio de información entre la Consejería, los SCRAPs y las EELL adheridas al presente convenio*
- c. Servir de cauce de participación de las EELL adheridas para el planteamiento de cuantas cuestiones suscite su aplicación.*
- d. Presentar, a instancia de Ecoembes y SCRAPs adheridos, los resultados de su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma al cierre de cada ejercicio.*
- e. Presentar, a instancia de la Comunidad Autónoma, un informe sobre el uso de los ingresos recibidos de Ecoembes y SCRAPs adheridos y las mejoras obtenidas en los objetivos de recogida separada de residuos de envases, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) del Reglamento de Envases.*
- f. Ser informada de las campañas u otras actuaciones de comunicación, información, educación y sensibilización ambiental realizadas en gestión de residuos de envases; sin perjuicio de adoptar acuerdos específicos para fijar líneas de actuación en este ámbito.*
- g. Tomar conocimiento del plan y calendario anual de realización de caracterizaciones propuesto por Ecoembes y SCRAPs adheridos para el territorio de la Comunidad Autónoma, verificando que cumpla con lo acordado en este Convenio y en el Anexo X, letra j), de RDERE.*
- h. Planificar al inicio de cada ejercicio las distintas actuaciones que la Comunidad Autónoma, Ecoembes, y las entidades locales y SCRAPs adheridos desarrollarán a lo largo del mismo en ejecución del presente Convenio.*
- i. Aprobar el plan anual de comunicación y sensibilización, así como el plan de medios y, en particular, el contenido de los mensajes. En dicho plan se detallarán las campañas concretas de comunicación y sensibilización y quién las gestionará en cada caso. Para la elaboración del plan anual de comunicación y sensibilización podrá constituirse un grupo de trabajo ad hoc.*
- j. Elaborar una propuesta de modificación del convenio, si procediera, especialmente en lo concerniente a las compensaciones económicas y a la aprobación de adendas a éste.*
- k. Revisar las acciones realizadas desde la última comisión de seguimiento, valorar los resultados asociados (impacto en las tasas de recogida separada y reciclado), identificar las lecciones aprendidas y proponer acciones asociadas.*
- l. Crear grupos de trabajo en caso de ser necesario para tratar aspectos específicos del convenio.*



10) *La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes firmantes a las otras sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.*

*La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan celebrarse a petición de cualquiera de sus miembros, especialmente cuando se prevea una desviación de los objetivos de recogida separada o reciclado para la Comunidad Autónoma en el año en curso o si la importancia/urgencia de los asuntos a tratar lo requiere. En el caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la Comisión a la parte convocante en un plazo máximo de 15 días. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud.*

11) *La Secretaría remitirá el orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento a todos los miembros de la misma con la máxima antelación posible -al menos con diez días hábiles- al objeto de permitirles preparar una potencial posición común que defender en el seno de la comisión de seguimiento.*

*La comisión de seguimiento se considerará válidamente constituida cuando asistan la totalidad de sus miembros, bien por sí mismo o bien a través de representación. De no cumplirse esta condición, cualquier acuerdo adoptado se considerará nulo y carente de validez a todos los efectos por entenderse que dicha comisión no estaba debidamente constituida.*

*Las decisiones y acuerdos de la comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad de todos sus integrantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPs en que regirá la mayoría simple sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas.*

*Los miembros que acudan a la reunión deberán tener capacidad de representación y decisión en el momento de la reunión, siempre que las cuestiones a decidir estuviesen previstas en el orden del día y siempre y cuando éste haya sido remitido con una antelación mínima de diez días hábiles. En caso de que no pueda tomarse alguna decisión en algún punto concreto, los miembros se comprometen a comunicar su postura al respecto a la comisión en un plazo de diez días hábiles.*

*La Secretaría redactará, en los quince días posteriores a la celebración de cada reunión, un acta en la que se reflejarán los puntos tratados, los acuerdos alcanzados, las fechas objetivo para el cumplimiento de tales acuerdos y los responsables de cada tarea a ejecutar, debiendo remitirse copia del acta a cada miembro de la Comisión.*

*Será de aplicación supletoria el régimen de funcionamiento previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

12) *Si bien el espíritu de la Comisión de Seguimiento es alcanzar*



decisiones colegiadas y consensuadas entre todos sus miembros, en caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, los miembros de esta podrán valorar recurrir a un procedimiento arbitral ante un tercero independiente.

#### **Vigesimoprimera. Mecanismos efectivos de evaluación.**

A los efectos de valorar, al menos anualmente, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, proceder a la denuncia del convenio, corresponde a la Comisión de Seguimiento valorar la correcta ejecución de los compromisos adoptados.

La Comisión también será la encargada de establecer mecanismos efectivos de evaluación que permitirán realizar dicha valoración.

#### **Vigesimosegunda. Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo que resulta de aplicación.
  - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  - Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE.
  - Cualquier otra norma que resulte de aplicación.

El presente convenio no reviste carácter contractual, puesto que se incluye dentro de las previsiones del artículo 6.1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, y demás normativa de aplicación, quedando por tanto excluido del régimen jurídico de la legislación de contratos.



*Todo ello sin perjuicio de los procesos de contratación administrativa que fueran necesarios para su buen fin, que en todo caso se ajustarán a los procedimientos contemplados en la citada Ley de Contratos del Sector Público, y de la posibilidad de aplicar los principios de esta norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse a la hora de aplicar las cláusulas del convenio.*

#### **Vigesimotercera. Orden y órgano jurisdiccional competente.**

*Se recoge la expresa sumisión de las partes a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el órgano jurisdiccional competente para la resolución de aquellos litigios que eventualmente pudieran suscitarse.*

#### **Vigesimocuarta. Publicación y registro.**

*El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y se inscribirá en el registro de convenios de la Comunidad Autónoma de Canarias*

#### **Vigesimoquinta. Suscripción del convenio por SCRAP autorizados distintos del inicialmente firmante.**

*Los SCRAP autorizados en el ámbito de residuos de envases distintos del firmante del presente Convenio podrán adherirse al mismo.*

*Para formalizar la adhesión de otros SCRAP autorizados para residuos de envases distintos al firmante del presente Convenio, éstos habrán debido presentar un escrito de solicitud a la Comunidad Autónoma, mediante el que asumen, expresamente, el cumplimiento de todos los compromisos que se derivan del Convenio, especialmente los de carácter económico. La Comunidad Autónoma lo comunicará a todos los SCRAP que son parte del Convenio y a todas las Entidades Locales adheridas.*

*La incorporación formal se materializará mediante la firma de una adenda entre las Partes firmantes del Convenio y el nuevo SCRAP en la que se fijarán, , entre otras:*  
*(i) los términos y plazos en los cuales el SCRAP incorporado deberá afrontar sus responsabilidades; (ii) la cuota de mercado que ostente en ese momento cada SCRAP adherido; (iii), la asunción de costes por todas las actividades del Convenio en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado; (iv) las condiciones de acceso a la información de manera equitativa y de conformidad con lo previsto en las normas de defensa de la competencia; y (vi) se determinará la representación del nuevo SCRAP en la Comisión de Seguimiento.*

#### **Vigesimosexta. Acceso a información.**

*Todas las partes del presente Convenio tendrán acceso a la información relevante en las mismas condiciones.*



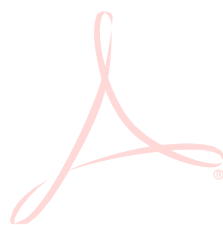
Ecoembes y el resto de SCRAPs adheridos adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, clean teams, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPs y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

#### **Vigesimoséptima. Adhesión de Entidades Locales.**

La adhesión al presente Convenio marco deberá realizarse dentro del plazo de 4 meses desde su notificación a la Entidad Local y supone que su aplicación económica tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024.

En el supuesto de que alguna Entidad local solicite adherirse transcurrido el plazo máximo, la Comisión de Seguimiento valorará su incorporación en función de las circunstancias concurrentes, debiendo motivarse suficientemente una eventual negativa a dichas posibles adhesiones tardías.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente convenio en la fecha indicada en la firma electrónica.

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, | Por Ecoembalajes España, S.A.                                                                                                                                                                                                                                                             |
| D. Mariano Hernández Zapata                                                   | <br>07227449<br>K Firmado digital-<br>mente por 07227449K<br>Rosa María Trigo (R:<br>Trigo (R:<br>A81601700) Fecha: 2025.08.28<br>A81601700) 13:51:09 +02'00'<br>D <sup>a</sup> Rosa Trigo Fernández |

#### **LISTA DE ANEXOS**



**ANEXO I - Copia de la Autorización del SCRAP.**

**ANEXO II - Colaboración económica de Ecoembes. ANEXO III - Facturación y documentación.**

**ANEXO III.I Modelo de designación de entidad prestadora de servicio**

**ANEXO III.II Modelo de designación entidad en Ecoembes para el desarrollo de acciones de comunicación**

**ANEXO III.III Modelo de ficha resumen de campaña**

**ANEXO IV - Procedimientos de seguimiento y control de actividades.**

**ANEXO IV.I - Procedimientos de seguimiento de la recogida selectiva. ANEXO IV.I.1 - Programa de caracterización de envases ligeros**

**ANEXO IV.I.1 BIS - Caracterización del papel-cartón de la recogida monomaterial**

**ANEXO IV.I.2 - Procedimiento de rechazo de vehículos de recogida de envases ligeros en instalaciones.**

**ANEXO IV.I.3 - Procedimiento de seguimiento de la imagen del servicio de recogida selectiva.**

**ANEXO IV.I.4 - Procedimiento de verificación de la contenerización.**

**ANEXO IV.II - Procedimientos de seguimiento de la selección.**

**ANEXO IV.II.1 - Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR); modificación, cumplimiento y control.**

**ANEXO IV.II.2 - Procedimiento de disconformidad.**

**ANEXO IV.II.3 - Procedimientos de seguimiento operativo en plantas de selección de envases ligeros.**

**ANEXO IV.III - Procedimiento de seguimiento de la selección de envases en la fracción resto.**

**ANEXO IV.III.1 - Programa de caracterización de la fracción resto.**

**ANEXO IV.III.2 – Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR).**



**Modificación, cumplimiento y control.**

**ANEXO IV.III.3 - Procedimiento de disconformidad.**

**ANEXO IV.IV - Procedimiento de seguimiento del tratamiento de envases en plantas de valorización energética.**

**ANEXO IV.IV.1 - Programa de caracterización en plantas de valorización energética.**

**ANEXO V. Designación del reciclador/valorizador para los materiales recuperados.**

**ANEXO VI. Características y criterios para la realización de campañas de comunicación.**

**ANEXO VII. Información sobre el desarrollo del Convenio**

**marco. ANEXO VIII - Fomento de la adhesión al SCRAP.**

**ANEXO IX - Características y criterios para la implementación de actuaciones orientadas a combatir el abandono de la basura dispersa.**

**ANEXO X - Sistema Digital de Gestión Residuos**

**(SDGR). ANEXO XI - Corresponsabilidad Social.**

**ANEXO XII - Protocolo de Adhesión de una**

**Entidad Local. ANEXO XIII - Población generadora**

**de costes.**

**ANEXO XIV - Características poblacionales y urbanísticas."**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**Primero.-** Aprobar el expediente para la firma de la adhesión al Convenio marco de cooperación entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y Ecoembalajes España, S.A., para la gestión de los residuos de envases domésticos

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación de esta administración local, realice cuantas gestiones y firmas sean precisas para dar ejecutividad a lo acordado.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Ratificar el presente acuerdo en el próximo Pleno.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.5.- Propuesta de aprobación de los gastos de premios y particiones de la Feria de ganado 2025. Expediente 4209/2025.**

Vista la propuesta de fecha 5 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde presidente de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

«D. Pedro Suárez Moreno, alcalde del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, expone:  
- Visto el informe de D<sup>a</sup> Dolores María Matías Araujo, veterinaria del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, donde dice:

*Detectado errores en los cálculos de la relación de participantes premiados, se procede a la corrección de la misma.*

*Vistas las bases de participación para la Feria de Ganado en Honor a San Nicolás de Tolentino y en relación a la celebración de la Feria el 9 de Septiembre de 2025, tengo a bien informar lo siguiente:*

**PRIMERO.-** Durante la celebración de la feria se repartieron la siguientes relación de premios:

*Premio único de lote de cabras, de machorras de ovejas y de corderas.*

*Premio único de becerras y becerros.*

*Primer y segundo premio de cabras, machos cabrío, ovejas y carneros.*

*Primer y segundo premio de vacas, toros, novillas y novillos.*

*Primer y segundo premio de yeguas, burras y burros.*

*Primer premio de caballos, premio único de potros,*

*Y dos premios de animales de compañía.*

**RELACIÓN DE PARTICIPANTES PREMIADOS**

| <b>PARTICIPANTES</b>       | <b>NIF</b> | <b>IMPORTE PREMIOS</b>   |          |          |
|----------------------------|------------|--------------------------|----------|----------|
| ESTEBAN SUÁREZ MARTEL      |            | 1 <sup>er</sup> NOVILLOS | 175,00 € | 175,00 € |
| JESÚS DAVID SANTANA ROMERO |            | 2 <sup>o</sup> NOVILLAS  | 150,00 € | 150,00 € |
| RUBÉN ALEMÁN MEDINA        |            | 1 <sup>o</sup> DE VACAS  | 250,00 € | 500,00 € |
|                            |            | 1 <sup>er</sup> NOVILLAS | 175,00 € |          |
|                            |            | U. BECERRAS              | 75,00 €  |          |
| SAÚL MEDINA PONCE          |            | 2 <sup>o</sup> VACAS     | 200,00 € | 275,00 € |
|                            |            | U. BECERROS              | 75,00 €  |          |
| ANGEL CARRASCO HERNANDEZ   |            | 2 <sup>o</sup> NOVILLOS  | 150,00 € | 150,00 € |
| GREGORIO BORDON CASTELLANO |            | 1 <sup>er</sup> TOROS    | 250,00 € | 450,00 € |
|                            |            | 2 <sup>o</sup> TOROS     | 200,00 € |          |
| MANUEL RUIZ RAMÍREZ        |            | 1 <sup>er</sup> CABRAS   | 140,00 € | 240,00 € |
|                            |            | 2 <sup>o</sup> CABRAS    | 100,00 € |          |



|                             |  |                             |          |          |
|-----------------------------|--|-----------------------------|----------|----------|
| SANTIAGO M. SUÁREZ GONZÁLEZ |  | MEJOR LOTE CORDERAS         | 150,00 € | 530,00 € |
|                             |  | 1 <sup>er</sup> OVEJAS      | 140,00 € |          |
|                             |  | 2º OVEJAS                   | 100,00 € |          |
|                             |  | 1º DE CARNERO               | 140,00 € |          |
| NAST DEL TORO ROSARIO       |  | MEJOR LOTE CABRAS           | 150,00 € | 440,00 € |
|                             |  | MEJOR LOTE MACHORRAS        | 150,00€  |          |
|                             |  | 1 <sup>er</sup> MACHOS      | 140,00€  |          |
| SANTIAGO CASTELLANO CRUZ    |  | 2º MACHOS                   | 100,00 € | 200,00 € |
|                             |  | 2º CARNERO                  | 100,00 € |          |
| ENRIQUE NARANJO RODRIGUEZ   |  | MEJOR LOTE OVEJAS           | 150,00 € | 150,00 € |
| ANIBAL VEGA SANTANA         |  | 1 <sup>er</sup> BURROS      | 200,00 € | 200,00€  |
| CLAUDIA MEDINA GARCIA       |  | 1º BURRAS                   | 200,00 € | 350,00 € |
|                             |  | 2º BURROS                   | 150,00 € |          |
| RAÚL SÁNCHEZ DÁMASO         |  | 2º BURRAS                   | 150,00 € | 150,00 € |
| J. CARLOS NAVARRO ROSARIO   |  | 1º YEGUAS                   | 200,00 € | 200,00 € |
| ANTONIO SUÁREZ NAVARRO      |  | 2º YEGUAS                   | 150,00 € | 150,00 € |
| DAVID S. GUILLÉN PÉREZ      |  | 1º CABALLOS                 | 200,00 € | 200,00 € |
| SANTIAGO RIVERO SOSA        |  | PREMIO ÚNICO POTROS         | 75,00 €  | 75,00 €  |
| BEGOÑA ACOSTA HERNÁNDEZ     |  | SORTEO ANIMALES DE COMPAÑIA | 50,00 €  | 50,00 €  |
| ATIDAMANA DEL TORO ROSARIO  |  | SORTEO ANIMALES DE COMPAÑIA | 50,00 €  | 50,00 €  |

El importe total de premios fue **4.685,00 €**. Los premios se entregaron el mismo día de la celebración de la feria. Se reintegraron **1.015,00 €**. Total anticipo **5.700,00 €**.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, las bases reguladoras para la celebración de la tradicional Feria de Ganado de las fiestas en Honor a San Nicolás de Tolentino, también recogen, la aportación, a los participantes de una gratificación económica por participar. Esta gratificación, estará en función del número de animales que participen y hasta un máximo de 600 €. A continuación se describen la relación de participantes en la Feria de Ganado 2025 y la gratificación a recibir por participar. Los importes de participación se debe aportar mediante transferencia bancaria.

#### GRATIFICACIONES POR PARTICIPACIÓN GANADEROS.

| n.º orden | PARTICIPANTES                    | NIF | IMPORTE PARTICIPACIÓN |
|-----------|----------------------------------|-----|-----------------------|
| 1         | ESTEBAN SUÁREZ MARTEL            |     | 600,00 €              |
| 2         | RUBÉN ALEMAN MEDINA              |     | 600,00 €              |
| 3         | SAUL MEDINA PONCE                |     | 600,00 €              |
| 4         | JESÚS DAVID SANTANA ROMERO       |     | 600,00 €              |
| 5         | TALLER ELÉCTRICO JUAN YÁNEZ S.L. |     | 600,00 €              |
| 6         | GREGORIO BORDÓN CASTELLANO       |     | 600,00 €              |



|    |                                           |  |          |
|----|-------------------------------------------|--|----------|
| 7  | M <sup>a</sup> . DOLORES HERNÁNDEZ MARTEL |  | 600,00 € |
| 8  | ENRIQUE NARANJO RODRÍGUEZ                 |  | 600,00 € |
| 9  | M. GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ           |  | 600,00 € |
| 10 | SANTIAGO CASTELLANO CRUZ                  |  | 505,00 € |
| 11 | AMELIA C. ALONSO GARCÍA                   |  | 465,00 € |
| 12 | JOSÉ RAMÓN TOVAR PÉREZ                    |  | 490,00 € |
| 13 | NAST DEL TORO ROSARIO                     |  | 475,00 € |
| 14 | ANGEL CARRASCO HERNÁNDEZ                  |  | 450,00 € |
| 15 | ANTONIO SUÁREZ ÁLAMO                      |  | 450,00 € |
| 16 | RAÚL SÁNCHEZ DÁMASO                       |  | 300,00 € |
| 17 | ANIBAL VEGA SANTANA                       |  | 300,00 € |
| 18 | CLAUDIA MEDINA GARCÍA                     |  | 300,00 € |
| 19 | GUSTAVO ALB. VEGA QUINTANA                |  | 300,00 € |
| 20 | MANUEL RUIZ RAMÍREZ                       |  | 250,00 € |
| 21 | SANTIAGO RIVERO SOSA                      |  | 230,00 € |
| 22 | SANTIAGO M. SUÁREZ GONZÁLEZ               |  | 200,00 € |
| 23 | ELEAZAR HERNÁNDEZ DELGADO                 |  | 150,00 € |
| 24 | J. CARLOS NAVARRO DEL ROSARIO             |  | 150,00 € |
| 25 | CAROLINA SANTANA SANTANA                  |  | 150,00 € |
| 26 | DAVID SEBASTIAN GUILLÉN PÉREZ             |  | 150,00 € |
| 27 | JOSUE DÍAZ VALENCIA                       |  | 150,00 € |

Esto tienen un importe total de **10.865,00 €**

Se PROPONE:

- La aprobación de los gastos de premios y participaciones de la Feria de ganado 2025

Se proceda al pago mediante de las participaciones mediante transferencias bancarias a los participantes de la Feria de Ganado 2025. »

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

## **6- Ruegos y preguntas.**

No hubo

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

